

orig
ato
Vesp
7-1
8-1
9-1
0-1
1-1
2-1
3-1
12
13

Priego.

Año de 1845.

Libro capitular de
acuerdos, celebrados por el Mtro.
Ayuntamiento.



Libro Capitular.

D. D. Concurr.
 D. D. Amia
 D. D. Coax
 D. D. Morano
 D. D. Guacalla
 D. D. Merino
 D. D. Masid
 D. D. Casigillo
 D. D. Suarez
 D. D. Abato
 D. D. Uscita

En la Villa de Priego a tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan, se trató y deliberó lo siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior Político de la provincia de Sevilla de 31 de Diciembre último previniendo se liquidase con Manuel Moyano vecino de esta Villa de este termino la deuda de trigo que a su padre se debe a favor del Puerto, bien por si o ya como fiador de Juan Antonio Chicares cargando a aquel la firma hipotecada, con de estar ya fuera de responsabilidad, es decir de haber conseguido el abito, y no sucediendo en lo contrario a la liquidacion original, y se acordó: Para obediencia a la Comision que entiende en todos los asuntos del Puerto, y para la orden a ley ra que practique dicha liquidacion, y de cuenta del resultado a este Ayuntamiento, a fin de resolver lo conveniente.

Tambien se dio cuenta de un oficio de la Comision ejecutiva de esta Villa de tres del corriente, transcribiendo una orden del Sr. Intendente de la provincia, relacion a que enaja de este termino de Priego, terminos de los cultivos que cubren el Propio en 1845 con nota a su final de las contribuciones que hasta satisfizo el termino, y se acordó: Que el presente Secretario intimase libre el certificado que se pide, remitiendolo a dicha Comision ejecutiva inmediatamente.

Tambien acordó el Ayuntamiento que mediante la expedida verbal que ha hecho D. Nemesillo de la deponencia de la copia de esta villa que se le tenia confiada, y para que no se pierda persona que nada luego se encargue en la aduana de D. D. Paredes, con el objeto de que no este abandonada la cobranza, nombró al Cab. Regidor de la Corp. D. Juan Garcia el Moncoro para que interinamente y hasta tanto que haya persona que recauda las circunstancias apocadas, verifique la cobranza con

la mayor actividad, anunciando al publico q. medio de
este para conocimiento de los señores.

Habiendo manifestado en este cabildo los señores
Sr. D. Juan de Cuervo, en la formacion de repartimiento
que se halla al corriente y bonadros de riqueza y otros q.

En la delgada
de 145, se libraron
en edicto, fijando
el uno en la plaza
publica de esta villa
y el otro se remite
en of. al Sr. Josef
D. D. de la
y su
en el Bolon
oficial.

Quando grabitar los censos de pago y otros q. ordinarios y
de 145, se libraron en edicto, fijando el uno en la plaza
publica de esta villa y el otro se remite en of. al Sr. Josef
D. D. de la y su en el Bolon oficial.
Se consideren agraviados, y lo mismo se proceda a
se presenten en la Secretaria Capitulada a requerir de agraviacion
de la ley de la y su en el Bolon oficial.
reclamacion de ningun genero; libranse edicto q. se fijara
en los sitios de costumbre de esta villa y otro que se remite
Sr. D. Josef D. D. de la y su en el competente officio,
que se sirva insertarlo en el Bolon oficial de la misma.

Y por ultimo se dio cuenta de el Bolon oficial
de la y su en 157, y se acordó: Que se cumpliera lo que
y exculares que concurran, publicandose las que lo requirieran. Con
cual, y no habiendo otra cosa de que tratar, se dio por concluido
cabildo ordinario que firmaron los Sr. D. D. el concurrente,
que go el Secretario interino con fecho. =

Epifanio Ramirez Manuel de Cordero
Javier Montoro Fermín Lobato
Juan Co. Santuella
Jose Merino Manuel Madrid
Candido M. Lucanilla y Villanueva
Fernando Lucanilla
Josef Navarro
Alberde

En la Villa de Pigo a diez de Enero de 18...



ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Señores
Ayunt. que al margen se copian, se rató y Delibó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de un memorial de D.
Pérez Alcalá Lanson de una 'Vindicta' haciendo indicaciones para que se
realicen los perquisitos que á él y á otros vecinos se investigaron de sus
y cumplieron los trabajos preparatorios para la extracción del repatriamiento
de provinciales de este año, que parecen de vicis y errores, y el Ayunt.º

Acordó: Que hechos cargo de las razones que en dho. memorial se con-
tienen y animada la Preparacion de iguales cosas, todo luego cuando
opertunas sus indicaciones, y en su tiempo ofrece visto y ratificar
esto lo posible el repatriamiento a que se alude, dejando los
perquisitos que están á su alcance.

Examinando de otro memorial de otro memorial de D. José María
José Blanco de otra 'Vindicta', solicitando ochar á su costa unas puertas
y unas capotas que las que tiene al frente de la plaza n.º que le ha ocurrido
el Ayunt.º por tiempo de todo el año corriente, volviendo al mismo es-
tado que hoy mantienen luego de concluido el contrato; y se acordó: Que
marc como lo solicitó este interesado.

Quelucando se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador
Superior Político de la provincia de del actual, manifestando la petición de
este pueblo de un arquitecto de aquella Ciudad de Comision y 1.º del para
reparar el estado de la cárcel, y que en el contrato se supieran
los trabajos; y se acordó: Guardar y cumplir el Ayunt.º guardando e
sta. orden en el paquete correspondiente.

Y por último se dio cuenta de los Colegios oficiales
de la provincia n.º del n.º, y se acordó: Guardar y cumplir las ordenes
deben y circulares que continúan publicándose las que lo requieren; y en
cuanto á la del n.º del Subcom. Superior Político, fha. á del corriente,
mandando se le remita un conf.º de la cont. del Conto en fin de Dic.º ubi
no lo mismo del oficio que de los recibos clasificados de los incoables,

hizo á la Junta de fisco á la Comision que enroca en todo lo anterior de lo
to en 7 de Publicacionto, para que dispongan se facilite el dho. conf.º
establecido con la primum posible, trayendolo al Sr. Alcalde Presd.º Interi-
no, a fin de que lo remita á aquella Autoridad. En lo usual
y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido
este cabildo ord.º y firmaron los Señores el concurrido, de que

certifico. =

García

Codes



Santaella

Marmet

Lucita

Sanchez

Monrey

Josef Bernardo

Alberse

Los concurrentes

García

Codes

Santaella

Marmet

Sanchez

Lucita

Monrey

Josef Bernardo

Alberse

En la Villa de Trego a diez de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los
 Sr. de Ayunt. que al margen se expresan, se trató y deliberó lo sig.
 En primer lugar se dio cuenta de una circular
 del Sr. Intendente de Navarra de la provincia de Navarra, y del acuerdo
 existente el celo del Ayuntamiento, para que al instante se prescrite
 en la contaduría de la misma a liquidar y satisfacer las
 contribuciones del año último, abonándose las partes por su
 ministro; bajo el fin recordado de que para el lo se crea un
 ha de hallarse practicada la liquidación y abonos de un todo
 las contribuciones; y se acordó: Que se entienda el Ayuntamiento, y
 se haga un grande esfuerzo para cumplir lo prevenido y el
 Sr. Intendente en dicha circular.

Además se dio cuenta de un oficio del Sr. Dip.
 Superior Civil de la provincia del consiente, remitiendo al
 Ayuntamiento para la realización del ensanche de las calles de esta
 población, que lo necesitan, cuyo costo debe ser recobrado de los
 dueños de las casas en la parte que a cada uno correspondiere, con
 la prevención que en dicho oficio se hace al respecto que se citan
 una medida, y se acordó: Nombrar una Comisión comp.
 por el Sr. Teniente Regidor de Alcalde D. Manuel de los
 y del Cab. Judicial D. José M. Linares, que se hallan presentes,
 para que se encarguen de hacer se realicen referidos
 pedidos inmediatamente.

Y igualmente se dio cuenta de...



En el Real Decreto de 14 de Mayo de 1845 de la prov. de ...
 de 14 de Mayo de 1845 en toda su extension o modificaciones atendidas
 de la prov. de ... y se acordó: Que a virtud de lo que
 en efecto se halla establecida la libertad de abarrogar, y que
 conviene continuar asi por cuanto no ha habido reclamacion
 alguna por parte de nadie.
 Y por ultimo se dio cuenta de la Policia oficial
 de la prov. de ... y se acordó: Obedecer y cumplir los Reales
 ordenes y circulares que con arreglo a las leyes lo requirieren
 lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar, se dio por concluido
 este cabildo ordinario que firmaron los Sres. a él concurrentes, de
 que certifico. =

Garcia
 Cidarte
 Terranova
 Santacella
 Barrio
 Sanchez
 Merino
 Lenorez

Josef Fernando
 Calderon
 S. D. O.

En la Villa de ... a ... de ... de ...
 en su Sala Capitular los Sres. de ...
 al margen se expusieron y acordó lo siguiente:
 En primer lugar se dio cuenta de un oficio de la
 aduana, respecto a ... pidiendo informe sobre el numero
 de vecinos de que consta este pueblo y si es o no conveniente a la Nacion

y al vecindario el aumento de otro Dracmo, expresando
se evacuo el in... el sitio donde podria construirse que ofusca una ventaja
de un p. of. of. y no perjudique en su venta a los otros Dracmos; y se acordó
14 de mayo.

Se informó que esta villa y su termino consta de 2218 vecinos,
sin incluir las tres poblaciones emancipadas recientemente,
y que en interés de esta Corporacion es util y ventajoso lo
mismo a la Hacienda publica que a este pueblo el aumento
de otro dracmo, por que serian mayores las ventas de tabaco,
dobiendo situarse en la calle de la Divora, que como punto muy
centrico y atendido el lugar donde se hallan los otros comercios,
seria mas conveniente con.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del Sr.
Jose Superior Político de la prov. 12 del oriente, reclamando
el punto ingreso en la reparticion de la Encom. Diputacion, de
17,000 r. que adeuda este pueblo por el arbitrio sobre vias y
aguadientes para la carretera de Malaga correspond. a los años
de 39 al 44 inclusive, con las prevenciones que en dho. oficio
se hacen; y se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento, y que se
actúe la cobranza de dho. arbitrio para poder cumplir con
la remesa de los cinco mil r. citados inmediatamente.

Equivalente se dió cuenta de otro oficio de re-
pido Sr. Jose, fecha 17 de Diciembre ultimo, acordando
hacer a este Ayuntamiento para la reunion a cargo de custodia
de casa de los Sines Exposita en subasta publica, sugieran-
do a lo mandado sobre el particular; y se acordó: Que
el presente Secretario interino libre certif. de dho. ofi-
cio, dando cuenta con él en esta misma sesion, para
deliberar en expediente separado lo que mas convenga.

Del mismo modo se dió cuenta de una memoria
de varios vecinos labradores del partido de Lerma, nombrando
por guarda de los sembrados que tienen en dho. sitio a Pedro
Cabrera de este domicilio, y suplicando se aprobara
dho. nombram.; y se acordó: Haber por tal guarda
al citado Cabrera, sin que por ello se perjudique
por supuesto a los guardas a caballo responsables de ellos,
sino de este termino que tiene nombrado el Ayuntamiento.

Se presentaron sobre la nueva Capitulacion
nuevas reclamaciones de vecinos sobre perjuicio en el reparto
ciento de provinciales para el año actual, y el Ayuntamiento
crista de ellos, y que ha cumplido el termino de quince



das que se concedio para esto acordó: Dado por firma
 brado, no admitiéndose alguna otra para que así pueda pro-
 cederse inmediatamente a la estension en tiempo de Ho. No.
 pacto, resolviéndose en el acto estas reclamaciones segun
 estubo junto la Corporacion.

Y por ultimo se dio cuenta del Boletín oficial
 de la prov. a pp. 4 y 6, y tambien del extraordinario N. 5;
 y se acordó: Obedecer y cumplir las Reales ordenes y circula-
 res que contuvieren, publicándose las que lo requiriesen, y en cu-
 anto a la del ultimo del Sr. Jefe Superior Político, mandan-
 do que el R. S. de este mes se verifique o empiece la eleccion

de uno el certif. y parcial en recuadrado del Com. Sr. Marques de Casa Yuso,
 por haber sido nombrado Ministro plenipotenciario de S. M.
 en la Corte de Londres, saque un certif. de esta circular, con
 el que dará principio el exped. que ha de crearse para la
 citada reeleccion. Con lo cual se concluyó este cabildo ordina-
 rio que firmaron los Pres. a él concurrentes, de que certifio.

García
 Codes
 Barba
 Serrano
 Merino
 Luaces
 Montoro
 Linares

Josef Bernardo
 Calberde
 P. V.

En la Villa de Pego a diez y siete de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y cinco años en su sala Capitular la
 Pres. de Apud. qual margen se expresan, se acordó y acordó

Santaella
 Lobato
 Madrid
 Montoro
 Sanchez
 Brugillo
 Merino

siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de un oficio del Sr. Cefe Superior Político de la prov. de del circuito, previniendo que con toda brevedad se remita a S. S. una noticia exacta y con la especificación debida de la procedencia del crédito en favor del Conto de pende de esta Villa; y se acordó: Para Ho. oficio a la Comision que interviene en lo relativo del establecimiento para que largue la noticia que interviene.

Repetido Sr. Cefe.
 En primer lugar se dio cuenta del Boletín of. de la prov. de ... y se acordó: Ordenar y cumplir lo que se ordena y cumplir que continúe publicándose lo que lo requiera. Con lo cual, y con brevedad, otra copia de que trata se dio por concluido este cabildo ordinario que firmaron Sr. Jefe y el comarcal, de que certifica.

García

Lobato

Montoro

Santaella

Madrid y Villena

Merino Sanchez

Brugillo

Josef Navarro
 Alborde
 S. J.

Sr. concurren. =
 Capiel = Copes =
 Cavao = Lobato =
 Santa Santaella =
 Merino = Montoro =
 Sanchez = Brugillo =
 Madrid Linage =

En la Villa de Priego a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunido en su sala capitular lo Sr. de Aquil. que al margen se especifica, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Cefe Superior Político de la prov. de del circuito, mandando que en lo que queda de mes se remitan a la depositaria de la Exma. Dip. Provincial los 77202 que este pueblo adeuda por los arbitrios sobre vino y aguardiente para la carnicería de Malaga, y se acordó: Acordar la cobranza de prenosado en pueblo por todo lo mas posible; haciendo saber a D. Juan de Cueva Lobato arrendatario del arbitrio en el año anterior

Sr. notificado =
 Lobato



que en el día de mañana precisamente aporrete los 2720. \$ en que se fue rematado como mejor parecer, y remita que sea toda la cantidad se remita según esta mandado.

Igualmente se dio cuenta de otro oficio de la misma autoridad fha. 16 del corriente, manifestando haber dado con aquella fha. comisión al arquitecto D. Rafael Laguna para que vaya a este pueblo a examinar la cárcel pública, y formar el presupuesto de las obras que necesite, pagado su honorario y demás gastos, y ocasionados en dicha comisión, y el fondo provincial; y se acordó: Luchar en todo el Ayuntamiento, archivándose en el citado oficio.

Examinado se dio cuenta de un memorial de D. Diego Alvarado y D. Pedro Antonio Alvarado Páez, de esta ciudad, solicitando se les pague la cuota correspondiente por las misas de honor que serán celebradas en todo el año próximo en las parroquias de Sagunto y Sillera; y se acordó: Examinar jurado la petición de esos interesados, pero que ignorando la Corporación de que fondo debe cubrirse para abonar lo que reclaman por dicho concepto, se remita orig. al Illmo. Sr. Obispo de esta Obispa para que en su virtud remita lo que estime oportuno, comunicando su superior mandado.

Del mismo modo se dio cuenta de otro memorial de Antonio Giménez morador en la barriada de este término, denunciando a Lorenzo Cabello habitante en dicho partido, por haber robado 1111 pedras de terreno hereditario en dicho partido, que servía de aparcería de ganado, contra lo prevenido en Real orden vigentes; y se acordó: Que el Peatón de campo Antonio fha. Recuerda pase y reconozca dicho terreno, y siendo cierto lo que expone el Giménez, se haga saber al Lorenzo Cabello, lo deje a campo visto, sin hacer uso de él de modo alguno.

Asimismo se dio cuenta de otro memorial de D. Juan de Paula Lobato de esta ciudad, pretendiendo baja de la cuota del vino y vinagre rematada a su favor en el año último, por la poderosa raxona que allí expone; y se acordó: Que se le remita orig. al Sr. Intendente de la prov. para la resolución que convenga, debiendo informar este Ayuntamiento que cree para la petición del Lobato, puesto que antes de haberle rematado la espasa

da Vista en una cantidad muy exorbitante, no es
a administrada para ya ser cenida cerca de medio
año, restando de aquí una considerable perdida.

Tambien se dio un memorial de Roque Bi-
raro de esta vecindad, solicitando la plaza de sereno que
ocupa Alonso Nadal, por hallarse habil y capaz para
su buen desempeño, y aquel inutil casi enteramente por su
abanzada edad y muchos achaques; y se acordó: Haber
por tal sereno al solicitante, pero sin renovar por el
al Nadal, partiendo entucambz y el otro sereno q. e ha
por iguales partes, los intereses que oportunamente per-
ciben de este vecindario.

Y finalmente se dio cuenta del expediente de subar-
de jabon que se hizo resolver el Sr. Intendente de la provincia
aprobando el remate en favor de D. Miguel de Calixto
y anulando la que se dio a petición de D. Pedro
Espinar; y se acordó: Que el Calixto la competente hipoteca
hipotecando a la seguridad de la renta finca en cantidad basta
a cubrir un duplo de ella, y que no crea afectar a ninguna
otra responsabilidad; notificando a D. Felix Lami y D. Vicente
Calbensi y Pons fabricantes del jabon, y a cuyo favor se remate
la renta ultimada, el decreto de aprob. del Sr. Intendente, por
que lo es.

Y por ultimo se dio cuenta de los Polvos
oficiales de la prov. n.º 8, y se acordó: Que se cumpla
los reales ordenes y circulares que contienen publicandose los que
lo requieran. Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar
se dio por concluso este cabildo ordinario que firmaron los Sres.
concurantes, de que certifico. =

Garnier Codera Curita Ferrn Lobato
Madrid y Villena Santuella
Merino Sanchez Toranzo
Amor Montoro
Luna Josep Bernardo
On la Villa de Pico a 11 de Mayo de 1788
Alberre



Ferrer
 Garcia
 Rodic
 Carrasquilla
 Cobata
 Mexico
 Madrid
 Bergallo
 Quira
 Morano

de cinco de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Sres. de Ayunt. que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia, 28 del corriente mandando de acuerdo con la Exma. Diputación Prov. se saque de nuevo a la subasta el rubico sobre vino y aguardiente para la Cacería de Málaga, con sujeción a lo dispuesto por Dna. Exma. Diputación en su circular de 18 de Diciembre de 1839; y se acordó: sacar certificado de repetición orden para que con el de principio de exped. que ha de inscribirse sobre citada subasta.

Asimismo se dio cuenta de una comunicación del mismo Sr. Jefe de 11 del actual, por la que se sirve participar la orden que con la misma Dna. exped. al Comisionado y Sr. en esta villa D. Luis Fernandez y Niza, mandando que de los primeros fondos que recalde de Propied. satisfaga a los individuos que comparecieron el Ayuntamiento en 1829, la cantidad de 5,003 a 811 ms. que inscribieron en el tomo de poses. gobay, y se acordó: Quidar enterado el Ayuntamiento, y que se archive citada comunicación en el paquete correspond.

Tambien se dio cuenta de los exped. de subasta de un par de cuerdas de terreno, que se sirve resolver aprobar el Sr. Jefe Superior de esta provincia, y se acordó: Lo que apareciera de los cables estirados a continuación de citada exped.

Igualmente se dio cuenta de un memorial de Sr. Cicerón de una Vecindad, solicitando a censo una casa en la Calle Carranero, que habita propia de los Sres. Espinosa, la cual se halla renunciada por avaros de suena; y se acordó: Pasar la misma original al aduor. de procurador Ciudad, para que diga lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de la misma; y concurrido se se resuelva a fin de resolver lo conveniente.

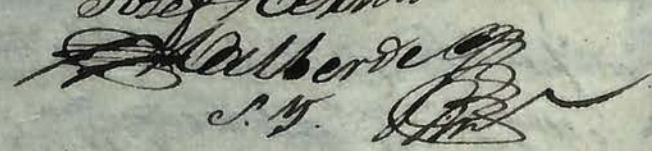

Del mismo modo acordó el Ayuntamiento: Nombrar como vecindad por una de sus. Aquando ordinario a Juan Arcual de una Vecindad, en lugar de Gregorio Vallejo que se ha hallado gravemente enfermo, y por conting. de incapaz de poder de temporal Dna. Plaza. En este

Sr. Jefe Superior
 Sr. Cicerón
 Sr. Jefe Político
 Sr. D. Escobar
 Sr. Jefe Superior

acto se traigan a la nueva Capdual y otras reclamaciones de
 sus respectivos en el libro de riguros que ha de servir de
 base para la formacion de los repartimientos de Paja y otros
 ordinarios y extraordinarios, Cultos y Colonos y Culto Parroquial del
 presente, y el Agunt. en virtud de ellos, y de que ha expirado el
 termino concedido para esto Acordo: No admitir alguna
 reclamacion para que asi queda procederse inmediatamente
 a la execucion en sus respectivos repartimientos, dando el
 termino por finalizado; y quedaran resueltos en el acto las
 reclamaciones, segun comunio jurto la Corporacion.

Y por ultimo se dio cuenta de la Coleccion
 oficial de la prov. de 11, 12 y 13, y se Acordo: Obedecer y
 cumplir las Reales ordenes y circulares que contienen, y
 obedecer las que no requieran. En lo cual, y no habiendo
 otra cosa de que tratar se dio por concluido creyendo
 ordinaria que firmasen los Sres. concurrentes, de que
 certifico. =

Garcia  Cobos 
 Montoro  Lobato 
 Madrid y Villena  Santalla 
 Linares  Merino 
 Trujillo 

Josef Bernardo
 Malberde 
 S. N. 

- Sres. concurrentes
- Garcia
 - Cobos
 - Lobato
 - Sanchez
 - Trujillo
 - Montoro
 - Santalla
 - Linares
 - Trujillo

Otro la Villa de Priego a cuatro
 de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunido
 en su sala capitular los Sres. de Agunt. que al margen se
 precisan, se deliberó y acordó lo siguiente.
 Se dio cuenta de un primer tomo de la Ley de
 8 de mayo anterior sobre organizacion y atribuciones de los
 Ayuntamientos, circulada por el Sr. D. Jose Sag. y de la



Libro el of. al Sr. Jefe Político 19 de Febro.

en el suplemento extraordinario al Botin oficial de la misma del martes 28 de Feb. Buen; y se acordó: Su obediencia y cumplimiento en toda sus partes, sujetandose en todo a las atribuciones que aquella manifiesta; y que se avise a la citada Sr. Jefe por medio del competente oficio.

Se dio cuenta igualmente de un memorial de D. Felipe de Montex de esta Comunidad al Sr. Jefe Superior Político de la provincia, solicitando de V. que facilite orden al Comisario para la cobranza de arrendamiento de Propiedad, a fin de que se le entregue el que se le ordena por tanto de su asignacion de manera titular de primera herencia y seleros publicos del año pasado de ochenta y uno; y se acordó: Pasar la instancia original al Pres. del Ayunt. de Feb. año, para que se ofenda a la Corporacion, diga si el cierto al credito que se reclama, y la causa el por que no se ha satisfecho, resolviendola para evacuar el informe que se sirve pedir Sr. Jefe.

Se dio cuenta igualmente de un memorial de D. Felipe de Montex de esta Comunidad al Sr. Jefe Superior Político de la provincia, solicitando de V. que facilite orden al Comisario para la cobranza de arrendamiento de Propiedad, a fin de que se le entregue el que se le ordena por tanto de su asignacion de manera titular de primera herencia y seleros publicos del año pasado de ochenta y uno; y se acordó: Pasar la instancia original al Pres. del Ayunt. de Feb. año, para que se ofenda a la Corporacion, diga si el cierto al credito que se reclama, y la causa el por que no se ha satisfecho, resolviendola para evacuar el informe que se sirve pedir Sr. Jefe.

Y por ultimo se dio cuenta de los Botines oficiales de la prov. n. 14 y 15; y se acordó: El obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares que continen publicandose las que lo requieran. Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido este cabildo ordinario que firmaron los Proj. concurrentes, de que certifica.

Garnier Codera Montoro Jurista
Santalla Ferrer Sanchez
Lobato
Josef Fernando Alberde

Prej. concurrentes. La Villa de Priego a siete de Febrero de mil ochocientos
 Madrid gobernador
 Camarero
 Corredor
 Quintero
 Serrano
 Alvarado
 Madrid Alameda
 Merino
 Linares
 Frigilla
 Sanchez
 Serrano
 Sabido
 Carrillo



que al margen se expresan, se delibera y
 mandado siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de un oficio del
 Sr. Jefe Superior Político de la prov. de Sevilla, en
 pidiendo varias noticias relativas al negocio promovido por
 Manuel Piller de esta Ciudad, sobre compra de censo en una
 finca del Cabildo Comunal; y se acordó: Conceder a Piller
 permitiéndole que la expresada finca fue rematada en pública
 subasta al intercurso del privilegio del año de 41 con otras
 muchas tierras del Cabildo Comunal que anteriormente se subastaron
 en grandes y pequeñas porciones, de las cuya especie se
 faga el Piller, pagando 500 rs. de costas, en que con
 sista el remate. Que la Ciudad no puede el oficio, por
 que no tiene los censales que hayan impedido el que se compró
 porque cree que es opinión muy común que el haber ordenado
 la Ciudad. Dignación provincial que todas las tierras que están
 se vendieran a censo se comprendieran en una sola, ha ofrecido
 dificultades que no pueden resolverse fácilmente, ni que se agregen
 el censo a las que por el calor del momento, ascendieron
 muchas de expresadas tierras, por cuyo motivo se retiraron, y
 de concurrir al otorgamiento de escritura, como precisamente
 ha sucedido en el caso en cuestión. Y por último que la remesa de
 exped. a la capital según el orden, es muy adelantada por el
 auto remitiendo el Cabildo los documentos públicos que debían
 haberse otorgado, cualquiera que sea el día, ope
 rante, para que se otorguen por escrito, ocasionando a la Ciudad
 un mal de mucha consideración e irreparable, por lo cual se
 remite certificado de la dilig. de remate, de cada una de ellas
 que al efecto expedir el presente Decreto, sin perjuicio de
 pasar a mano de P. el expediente si de nuevo lo determinare.

Se comento al Sr. Jefe Superior Político de la prov. de Sevilla, en 7 de febrero.

que al efecto expedir el presente Decreto, sin perjuicio de pasar a mano de P. el expediente si de nuevo lo determinare.

Se abrió nuevamente sobre si debería o no preceder a la
 inmediatamente se con Proveedor Sindico, en el Ayuntamiento de
 Municipalidad, se conforma con lo dispuesto en el art. 4.º de la
 Ley de 8 de Enero anterior sobre organización y atribuciones de los
 Ayuntamientos, obediencia y cumplimiento a por el que delibera
 la sesión inmediata al día en que se recibía por el correo; y
 bendese todo a una particular la expresada Ley, con present
 sanción de la Ciudad. Hecho del Sr. Jefe Superior Político de la
 provincia de Sevilla, en la que se expresa. Terminando
 que los Ayuntamientos como ya en el caso de atorgar



De libro el oficio de la que aquella dignidad en cuanto a la parte de atribuciones de cuenta en solo; considerando asimismo la Municipalidad que su organizacion fue con arreglo a la Ley de 14 de Julio de 40; acordó por unanimidad: Se consulta esta duda con el Sr. Jefe Superior Político de la provincia sobre si ha de nombrarse Jueces Sindicos por el Ayuntamiento; si ha de continuar ejerciendo sus funciones, aunque hoy existe; comunicando a la Municipalidad su resolucion para los efectos convenientes.

Tambien se dio cuenta de un memorial de D. Miguel de Galiz y Barga de esta Ciudad, solicitando se le autorice para que ceda el uso de las fabricas de tabaco de esta Villa mientras tanto se refina o por el termino de 24 horas al mes; y que se le prohiba la elevacion del animal, su precio se avisó, correo de la Junta; y con presencia de la Intencion y de lo resuelto por el Ayuntamiento en sesion de primero de octubre ultimo a consecuencia de instancia de D. Domingo Secura de Almedinilla; se acordó: Comunicar como lo aparece el Galiz, haciendole saber a la vez para su conocimiento y observancia.

Y por ultimo se dio cuenta del Bolein oficial de la provincia n. 16. y se acordó: Que se cumpla lo que en el mismo se contiene publicandose en las que lo requieren, con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar, se dio por concluido este cabildo ordinario que firmaron los Sres. concurrentes, de que certifico. =

Madrid Calderon
 Lobato
 Merino
 Sanabria
 Montoro
 Santallana
 Sanchez
 Castille
 Juntas



Josef Navarro
B. Barber de
S. Y.

Pres. concurrente
Madrid Caberón
García
Cordero
Santalla
Mox.
Meario
Montoro
Madrid Villena
Pezano.
Lobato
Marta.

En la Villa de Tiego a once de Febr. de mil ochocientos y cinco, reunidos en su sala Capitular los señores
que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de un memorial
de D. Pedro de Sanjurjo y D. Vicente Balboa menor de esta localidad, por
brevedad del ramo de jabón, solicitando se reforme el acuerdo de esta
(corporación) fecha 7 del actual a virtud de un acuerdo de D. Miguel de Salazar
relativo a que se le sobrelleva los repartimientos, por ser muy perjudicial y
no estar arreglado a justicia, y considerando el perjuicio que la ex-
periencia de los continuos fraudes de los repartimientos en perjuicio del re-
taño y aun de la misma corporación han originado, y requiriendo también
en el día la mayor vigilancia y apoyo por parte de la Corporación Mu-
nicipal, la que por sus fundados motivos dictó un acuerdo de 1.º de Diciem-
bro último y 7 del corriente con el fin de prevenir el fraude de repartimiento
sumamente el caso de que no hubiese por su licitud alguna para
el reparto de dicho retazo, a la vez que tubo presente la consideración
de que D. Pedro de Sanjurjo y D. Vicente Balboa, acendatarios de la
materia en dicho pueblo, y fabricantes de jabón en compañía del sub-
scrito D. Pedro de Sanjurjo, como celador Mayor al repartimiento de la fabrica
de citada villa de Tiego fabrica de citada villa de Tiego de Sanjurjo
hoy; por lo que parece claro y da motivo a suspender sospe-
chas, que el referido repartimiento una medida que su compañero D. Pe-
dro de Sanjurjo y consiguió. Por estas consideraciones, y hallándose
Municipalidad en el deber de garantizar al mismo retazo, fraude
y de favorecer al mismo tiempo la libertad de la fabricación y
expendición de repartimiento; no estando como no está bastante
de remisión de las causas originadas que se en materia sobre las facultades y
atribuciones de la Ayuntamiento en la reparación del fraude que
cometen con frecuencia contra los respetables intereses del
pueblo; el Ayuntamiento acuerda: Se consulte con el Sr. D. Pedro de Sanjurjo
con remisión de las causas originadas que se en materia, mediante la vía
que se presenten y se remita a la reclamación presentada en la sesión
de hoy por parte de los fabricantes Sanjurjo y Barber de, que igualmente
se remita así, a fin de que se determine por la ley. Ilustre Audiencia



El Ayuntamiento sobre el expediente que se ha de quedar en suspenso de su tramitación en el momento de efectuarse que en los mismos se mandan.

Tambien se dio cuenta de una circular de la Administracion de provincia de Guischo del momento, originada de la remesa de las matrices de Subsidio industrial y de Comercio del presente año en el termino de quince dias, y se acordó: Lo primero los trabajos principiar sobre el concepto para lo cual la Comision de Ayunt. encargada en la forma que se expresamente de constitucion, disponga que los gastos de los diferentes que se abran para el presente a Secretaria sin demora con el fin de que dentro de los conciertos, mercaderias, y la operacion sea terminada en el presente.

Por el Sr. Teniente D. Manuel de Corda se requirio al Ayuntamiento con un oficio del Sr. Teniente de la provincia de Guischo, para que invite a la Municipalidad a fin de que en la quincena de mayo ponga en conocimiento de los señores por cuenta del presente termino de constitucion del año corriente, y se acordó: Hacer un cuadro de oficios para remitir en todo este termino la mayor suma posible, remitiendolo en el Coder por medio del oportuno oficio.

Adicionalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la provincia de Guischo, y cumplida las obligaciones que se le requirieron, y en conformidad con lo prevenido en la de la Corporacion de Guischo, inserta en el ultimo de los Boletines de Guischo de la fecha de 12 de mayo, mandó al Sr. Alcalde cuidar de expedir lo que se le manda, mandando al Ayuntamiento por conducto de Sr. Alcalde para los efectos que previene de firmar las listas de nombramiento a los Regidores de este termino D. Juan de Lobo y D. Juan de Lobo, y por conducto de Sr. Alcalde para los efectos que previene de firmar las listas de nombramiento a los Regidores de este termino D. Juan de Lobo y D. Juan de Lobo, a quienes se hará saber para los efectos oportunos. Con lo cual se concluye este cabildo ordinario que firmaron los Sres. concurren, de que se confio. =

Madrid Calderon
Garnier
Montoro
Lobo
Madrig y Villena
Serrano

El Sr. Teniente de la provincia de Guischo
D. Manuel de Corda
El Sr. Teniente de la provincia de Guischo
D. Manuel de Corda

Santaella



Medina

Sanchez

Jose Fernando
Calderon

- Prop. concurrencia
- Madrid
- Castro
- Sanabria
- Labeta
- Alcorno
- Alcorno
- Madrid Villana
- Trujillo
- Luzita

En la Villa de Priego a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, acordado en la Sala capitular de esta Real Audiencia que al margen se expone se deliberó y acordó lo siguiente.

Por unanimidad acordó el Ayuntamiento de esta villa acordar una comisión de personas competentes de los Cab. Regidores D. Agustin Suarez, y D. Juan Zurita con D. Candido de la Cruz para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos del año corriente, reteniendo de sus sueldos, por el valor de la comision de la Corporacion. Y para poder cumplir con la comision de ley de 17 de Mayo de 1808, permitiendo a los señores de esta villa se publica en tres el presente auto, la cantidad que se viene reclamada por cuenta del primer trimestre de 1808, del año actual, para que cada uno de los señores que concurren a pagar sus respectivos derechos de esta villa, por medio del presente auto que se publica y fijare en las calles de esta villa.

En 18 de Ebro. se publica y se fija el edicto.

En 14 de Ebro. se publica y se fija el edicto.

Por unanimidad acordó el Ayuntamiento de esta villa para el presente año que se acuerde y admitan los fondos del Real de Prata y cada uno de los señores de esta villa de solemnidad con la venia de los Cab. Regidores D. Agustin Labeta y D. Juan Calderon que se hallan presentes, en las facultades necesarias y retencion de sus sueldos, para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos de esta villa, a fin de acordar lo que convenga para su utilidad, y para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos de esta villa, a fin de acordar lo que convenga para su utilidad, y para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos de esta villa, a fin de acordar lo que convenga para su utilidad.

Por unanimidad acordó el Ayuntamiento de esta villa para el presente año que se acuerde y admitan los fondos del Real de Prata y cada uno de los señores de esta villa de solemnidad con la venia de los Cab. Regidores D. Agustin Labeta y D. Juan Calderon que se hallan presentes, en las facultades necesarias y retencion de sus sueldos, para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos de esta villa, a fin de acordar lo que convenga para su utilidad, y para que se encarguen de la recaudacion y cobranza de los derechos de esta villa, a fin de acordar lo que convenga para su utilidad.

En la villa de Priego a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, acordado en la Sala capitular de esta Real Audiencia que al margen se expone se deliberó y acordó lo siguiente.



negocio posterior solo a policia urbana, veniendo lo que ocurre puesto
le dio cuenta al mismo de otro memorial de D. Juan
Lobato de esta localidad, solicitando baja de la renta del vino, que es
triba a su carga en el año último, por las justas razones que alega,
y con fundamento de la Orden de 27 de Diciembre de 1827, se acordó
conceder dicha baja, como se verá por el decreto anexo al final
de esta instancia.

Equilibrante de los cueros de otro memorial al Sr.
Jefe Superior de la provincia de D. Juan Caldeira Pío, solicitando
una información para el abono de un y cinco r. de este se acordó por resultas del decreto de
1.º de Mayo de 1845 que para dar curso a lo solicitado se lea el expediente que se sigue en
este oficio. En el expediente de D. Juan Caldeira Pío, en su poder, la cual por el
de 1.º de Febrero de 1845 se acordó: Que el presente Secretario
extrae el expediente correspondiente a la letra de república librada, y se
cuenta inmediatamente a la comisión inmediata y concurra a lo informado.

El que último se dio cuenta de la diligencia oficiada en
la provincia de... y se acordó: Proveyo y cumplió y se dio
y cumplió que concurra publicándose lo que lo requirieron. Con lo cual
y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido este
cabildo ordinario que firmamos los Sr. Encarcelado, Do que se
oficio.

Madrid Calderon

Garcia

Codesta

Lobato

Montero

Madrid y Villena

Sanchez

Larrosa

Santalla

Merino

Sanchez

Josef Navarro

Calderon

En la Villa de Pigo a veinte y uno de Febrero

Tres concurrentes.
 Madrid y Toledo.
 Coderos.
 Santaella.
 Villena.
 Merino.
 Luchillo.
 Sancho.
 Castillo.
 Pineda.
 Montoro.

De mil ochocientos e cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular...
 que al margen se expresa, se deliberó y acordó...
 la Comisión encargada de la recaudación y administración del Real Procomunal en el año corriente, se manifestó: Que D. Nemesio Moreno regidor del citado Cabildo en el año último, no se había cuidado de hacer los oportunos abonos de los pagos hechos en dicho año, y esta falta en los libros tan indispensable, facilitará entorpecimientos y equivocaciones en la formación de las listas de cobros que ha de sacarse para su cobranza. Lo que por vía de conocimiento de la Corporación, a fin de que ratifique las medidas que en este particular, y el Ayuntamiento en su virtud, por unanimidad acordó: Que el presente Secretario haga saber a D. Nemesio Moreno con que citados abonos inmediatamente. Y por último se vieron los Colegios oficiales de la provincia de Burgos, y todas las circulares y reales órdenes que en materia de cobros se acuerdan, y cumplidos con ellas, publicándose las que se requirieran, con lo cual se concluyó este cabildo de sesión que firmaron los D. concurrentes, de que certifico.

Madrid Calderon
 Coderos
 Montoro
 Santaella
 Villena
 Merino
 Sanchez
 Luchillo
 Castillo
 Pineda
 Montoro
 Josep Bernardo
 Calderon

Tres concurrentes. En la Villa de Priego á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos e cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Tres. de Ayuntamiento que al margen se expresa.

al Sr. Jefe Superior Político de la provincia, por
que se le iba declarar la ninguna responsabilidad que la
Municipalidad debe tener a los expedidos de bitos, y co-
municarla su superior resolución para los oportunos
efectos.

Y qualmente se dio cuenta de varios encuen-
trales a saber: Uno de D.ª Maria Josefa Ruiz prope-
taria y resid. en la actualidad en otra Villa, solicitando
la oportuna licencia para variar el parage de una
casa que posee en el Llano de la Iglesia: Otro de D.ª
pablo Jofre en la causal, pidiendo se le conceda el
bitos de su casa habitando en los cortijos del
Judío de este termino, solicitando a como una parte de
tierra de Propio que labra en dho. parage: Otro de D.
Luis Gonzalez de otra Union, pidiendo se le conceda la
competente autorizacion p. sembrar el terreno de la
Munizara: Y otro de Maria Agui. morador en
la Bayata, solicitando el arto. de la rama 135 del
Caudal Procomunal, que se halla vacante; y se acordó
Lo que se verá por el Cabildo otorgado a continuacion
de cada una de estas instancias.

Y por ultimo se dio cuenta de los Bole-
tines oficiales de la prov. ^{de} 22, 23 y 24, y se acordó: El
obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y conve-
nientes que contienen, publicandose las que lo requirieren. Co-
lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar se dio
por concluso este Cabildo ordinario que firmaron
los concurrentes; de q.º certifico. —

Manuel de Cordero

Serrano

Santaclara

Madrid y Villena

Merino

Luis Sanchez

Luisillo

Josef Navarro

Alberde

J.º

señalada en las sesiones del 21 de Febrero y 25 del mismo, se acordó la interinidad que expresa D. José Bernardo Calberde, resolviéndose revocada la Corporación tuncula para que se las sesiones venideras por lo cual se procedió a la proposición para que la Municipalidad acordase lo que abintenga, y abintal discusión sobre ella, y después de haber deliberado un largo espacio, acordaron por que cesase la interinidad los Sr. D. Pedro Sanchez, D. Fernando Luján y D. Manuel Madrid y Villena solamente.

Y por último se dio cuenta del Político of. de la gran. n. 27 y se acordó: Obedecer y cumplir la Real orden y circular que contiene publicándose las que lo requieran. Como cada y no habiendo cosa que tratar, se dio por concluido este cabildo ordinario y firmaron los Sr. concurrentes, D. que tenia fe.

Madrid Calderon
 Gamero
 Montoro
 Santalla
 Madrid y Villena
 Merino
 Sanchez
 Luján
 Sobato
 Senen
 Suarez
 Josef Bernardo Calberde
 S. S.

Sr. concurrentes
 Madrid Calderon
 Gamero
 Borer
 Luján
 Santalla
 Merino
 Montoro
 Sanchez

En la Villa de Pigo a siete de Mayo de mil ochocientos...
 en su sala capitular los Sr. de August.
 que al margen se expresan, por unanimidad acordaron. Que una
 Comisión de su seno compuesta de los Caballeros D. Antonio Alcazar
 D. Manuel de Borer y Regido D. Claudio M. Luján con el Sr.
 Alcazar de Borer, para a la Calle Carrera de August de esta
 blado a inspeccionar el terreno de las ruinas ruinas, y
 informando a la Corporación sobre el estado en que se halla y la
 necesidad y conveniencia del asunto publico por aquella parte, que
 sea la peor ruina.
 Se dio cuenta del Político of. de la gran. n. 27 y se acordó:
 Obedecer y cumplir la Real orden y circular que contiene
 publicándose las que lo requieran. Como cada y no habiendo
 cosa que tratar, se dio por concluido este cabildo ordinario y
 firmaron los Sr. concurrentes, D. que tenia fe.



ordenacio q. firmaron los tres concurrentes, de que certifico. =
Madrid Calderon Gamiz Codon

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Santaella *[Signature]*

Luzilla *[Signature]*

Serrano *[Signature]*

Lavita *[Signature]*

Montoro *[Signature]*

Linares *[Signature]*

Josef Navarro *[Signature]*

concurrentes
Calderon
Gamiz
Santaella
Luzilla
Lavita
Montoro
Serrano

En la Villa de Priego a once de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco, reunido en su Sala Capitular los Sres. del
Ayunt. que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo si-
guiente.

En primer lugar se dio cuenta de un orden del Sr. Ynd. de la
prov. de Salamanca, mandando en conformidad con el dictamen de la
oficina, se haga rigurosa en todas y provincias el rigor por el cumplimiento
de lo que han sido acordado en el expediente de las rentas que se recaban en la
comunidad de P. en esta villa en el año corriente, con lo demás que en dicho
orden se expresa, y se acordó: Que dar cuenta al Ayunt. y que se en-
ga presente para la liquidacion de cada año.

Combinándose dio cuenta de una circular de dicho Sr. Ynd.
de fecha 6 del actual, mandando se accione la recaudacion de contrib. del
año anterior y corriente, y que las cantidades que se recaban, ingresen
indistintamente en la tesoreria para el 26 del presente mes, y se acordó
su cumplimiento y obediencia, librando edicto que se publicará y
firmará en la villa de Priego, para que los vecinos que aun no ten-
gan al corriente sus contribuciones lo mismo del año anterior que el
que rije, se presenten ante la comision de cobro para satisfacerlas en
el presente mes.

Se avisa el recibo en 11.º y mediamente; y pasado el termino de tercero dia se cipe
don la oportuna oportuna con el menor, cuando el recibo a

En 11 de setiembre de 1808
el of.º =

Tambien acordó el Ayuntamiento de San Mateo de Guzman
ante su propia oficina al Sr. Jefe Superior Político de la provincia
haciéndole presente que el cargo de Jefe Superior de terminos municipales
de San Mateo de Guzman con las aldeas de San Mateo de Guzman, San Mateo de Guzman y
San Mateo de Guzman y que trata de relaciones experimentadas, facilita un
encomendamiento de terminos, siendo uno de los principales el estar de
contribuciones de aquellas que se dificultan bastante para que cada uno
tenga su respectivo Ayuntamiento; en cuya consecuencia, y a presencia
el que acuerda enmendarse para la union a beneficio de general
suma, se manda al Sr. Comisario de la Santa Cruz Dip. N.º, a quien
venga a esta del Comisariado que está nombrado, para que divida y
distribuya de un todo el terreno termino, dejando en expediente las opera
ciones municipales de los respectivos Ayuntamientos, que no puedan y un
de recitarse de un modo anormal y violento.

En consecuencia se dio cuenta de un memorial de San Mateo de Guzman
Ayuntamiento de San Mateo de Guzman y Domingo Lander de San Mateo de Guzman
Campes, solicitando pasar en el goce de la parte que a
cada cual correspondia en el terreno verificada a petición de la parte
de la parte de San Mateo de Guzman y de la parte de San Mateo de Guzman
Nacion, que mandando dejó bastante el padre comun San Mateo de Guzman
de Guzman; por las razones que en dicho memorial se exponen
non, y acordó: Lo que con estension aparece del recibo el
campes al final de la villa.

En consecuencia se dio cuenta de los documentos oficiales
de la prov. de 29.º y 30.º, y se acordó: Obedecer y cumplir lo
Real y orden y circular que concierne, publicandose las que
requieran. Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar
se concluyó este cabildo ordinario que firmaron los Sres. conce
rantes, de que certifico. =

Madrid Calderon

Yamir y Serrano

Montoro

Lobato

Sarria

Luisillo

Luisillo

Josef Navarro

11.º



Pres. conveniente a la Villa de Priego a ratos de México de un obediencia
 Madrid Calderon
 España = Ferrn
 Zurita = Merino
 Sanchez = Santalla
 Cortés = Linares

En primer lugar se dio cuenta de un recurso
 de D. Manuel Villar de esta ciudad al Comd. D. Mariano de la
 Obispania de la Península, pidiendo se relevase de su cargo al
 Sr. D. Manuel de Lara, para
 ocupar el tal cargo, por ser a la vez administrador de
 un partido, cuyo destino obtuvo después de haberse ausentado
 del pueblo de Benicarló, cuya ausencia remite a informar
 que el Sr. D. Manuel de Lara, es al mismo tiempo admin. de varias de
 este partido, habiendo obtenido este destino, después de que el
 pueblo le dio el cargo 1.º, y que también consta a la Corp.
 que el Sr. Villar se halla inscrito en las listas electorales para
 Ayunt., como contribuyente en clase de elector elegible; acordando
 igualmente se remitiera las cuentas a Sr. D. Jefe, para que se
 vea el curso que corresponde.

Y por último se dio cuenta de un recurso de D. Juan
 Calderon y D. Ferrn de esta ciudad, alumnos
 que han sido de la Escuela Normal, solicitando, se adopten las
 medidas convenientes para que se les facilite los útiles y deudas
 necesarias al establecimiento de enseñanza pública que tratan de plan-
 tear, y se acordó. Lo que se acordó y el asunto ocupado a
 continuación de esta sesión con lo cual se concluyó en cabildo que
 firmasen los Pres. convenientes, de que certifico.

Madrid Calderon
 Villar
 Zurita
 Sanchez
 Cortés
 Merino
 Santalla
 Linares

Castillo

Amorey



Sanchez

Josef Navarro
Alberde

Sr. concurrente: Por la Villa de Priego a diez y ocho de Mayo
 Madrid gobernador { de mil reales de sueldo y cinco, recibidos en su Plaza Capitanes los Srs. D.
 Navarro { y Agente: que al margen se copian, se delibera y acuerda lo siguiente:
 Lobo { En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion
 Enrigilla { del Sr. D. S. Juan de la Villa y no habiendo fha. se ayuso, participo
 Lobo { la causa de cuando se dio cuenta que en la causa N. de ella ha
 Enrigilla { que fha. en Alcalde D. Navarro de Montoro, y se acordó: Acordar se
 Lobo { (terminante para que recuperase su cargo, al hermano de aquel
 Lobo { que se llama D. Juan tambien de una finca, a quien solo hara
 Lobo { para su recuperacion, lo mismo que al D. Navarro, a fha. de que en
 Lobo { al respecto subiese las llaves y cosas uti liti de la cárcel, y
 Lobo { de al Sr. D. También se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Jefe S. p. b.
 Lobo { D. Jefe solo para 14 del mes, previniendo se remitiera al Sr. D. Jefe de
 Lobo { Aludimilla la lista de los vecinos contribuyentes de su término municipal
 Lobo { termino expresion de la causa total que paguen por contribucion gral. de
 Lobo { Sr. Jefe el oficial fha. y en su virtud, habiendo manifestado el Sr. Presidente que las causas
 Lobo { Sr. Jefe cult. pes y unificacion de aquel Alcalde de reclamacion de esta lista, han sido
 Lobo { girar a su autoridad directamente, a las que ha convenido no ser por
 Lobo { por ahora su formacion y envio, mediante no estar formadas sus
 Lobo { representacion del Sr. D. Jefe, pero que tan luego como estuvieran con
 Lobo { se les parara al momento, el Sr. D. Jefe acordó: Acordó asi remitir
 Lobo { a Sr. D. Jefe, para que se comence la causa el porque no se ha por
 Lobo { formar y remitir nominada lista al Alcalde de Aludimilla,
 Lobo { que tan luego como haya oportunidad se verifique sin el menor
 Lobo { tardar. y y. ultimo se dio cuenta de la Petition oficial de la pro. a
 Lobo { y se acordó: Obedecer y cumplir la A. ord. y circular, q. concierne en publicacion
 Lobo { los que lo requirieron. Con lo qual se comulgó este auto, ord. q. se formen
 Lobo { Sr. concurrente, de que se copia. = Sanchez

Madrid Calderon
 Montoro
 Lobo

Santocalla #
 Merino #
 Lucilla #
 Lucilla #
 Castillo #



Josef Bernardo
 Calberde
 J. B.

Nosif. Seguidam. go el Senc. notifique en sus personas la
 para expedicion del sus. cuando, bays en la y daud. las copias a
 D. Basilio y D. Elvira de Montes heren. de era Ciudad, quedam
 enmend. y el ultimo Dijo: Que aceptaba y acepta el cargo q.
 se le hace de estade interino de la Caxel N. de era villa, ofre
 ciente bajo de juram. de cumplimiento fiel y cumplidam. y
 firma con el D. Basilio, de que certifico. =

Ramon de Montes Juan. co Montes

Calberde

D. Basilio
 D. Elvira
 D. Lucilla
 D. Castillo
 D. Merino

En la Villa de Prigo a veinte y cinco de Marzo de mil
 ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Sres. D.
 D. Basilio y D. Elvira de Montes, de la qual se acordó lo siguiente:
 En primer lugar se dio cuenta de un oficio del Sr. D.
 D. Basilio de la pros. N. del actual, y acordó que en lo que queda de este
 año se permita la suscripción de comercio del presente año, y en caso de no
 venderse en Comisión se aformar la a costa del Ayuntamiento, y este en
 su virtud oja a la Comisión que al intento tiene suscrita, lo que
 infiere que hace como unos quince días que por el parte de la Comisión
 se ha acordado, y por ello se acordó. Que por el Secretario proceda

su voluntad usando a su entera voluntad, bajo el con-
to de que la responsabilidad sobre ella recaerá.

Tambien se dio cuenta de un oficio del mismo Sr. D. Juan

En 1.º de Abril se pido, fho. 22 del con.º, conjoined varias noticias relativas
remitió al Sr. D. Juan a los solares de esta que compró el Ayuntamiento D. José García
ten.º Certificado
literal p.º de la escritura de compra de un solar, y se acordó: Notificar al interesado
cion del expediente
que se cree por el
diendo a D. José
García de Castro
el Solar de que
aquí se hace mención

que al presente Secretario capitular interino el documento
de adquisición que tengo, y que en adelante de el mismo sea
tanto para contestar a D. Sr. D. Juan, que se verificase lo que
se acordó; devolviéndose al Sr. D. Juan el dicho documento q.º Presbí.
Tambien se dio cuenta de un memorial de D. Juan
de Salas de esta Ciudad, pidiendo se le admita la expedien-
cia de un solar que tiene para trasladar su domicilio a la Ciudad de Logroño
y que se informe sobre su buena conducta que siempre ha observado
y se acordó: Acordar a su voluntad en los mismos términos que
se acordó, mediante a no contar al Ayuntamiento con que lo perjudique
en su conducta, devolviéndose la vis.ª al interesado según oportuno.

Y por último se dio cuenta de los Placeres de D. Juan
de la prov.ª de Logroño, y se acordó: Hacer y cumplir lo que se acordó
orden y circular que corresponden publicándose lo que lo requiere
con lo cual y no habiendo cosa con lo que se dio por con-
cluido ordinario que firmaron los Sres. conde de Peñafiel, de G-
ceñiga. =

Madrid Calderon

Señorano

Montoro Lobato Santaella

Luisillo Landa

Sanchez L. Marquez Josef Navarro
Alberde

En la Villa de Priego a veinte y ocho de



20 de abril sobre su sucesión y como, reuniendo en su sala Capitular los Dres. de Ayunta. que al margen se expresan, se deliberó lo sig.

Con fha. 29 de Feb.
Dase ord. se hizo
el Sr. D. Juan de la Cruz
Consulta acorda
da en este parti-
cular =

Drs. concurrentes
D. Ad. Calderon
D. Amira
D. Ivrita
D. Lobato
D. Santalucia
D. Merino
D. Sanchez
D. Frangillo
D. Linarez

Mediante el cual se acordó en termino lo siguiente. Lo provincial y pagas y sea muy abarata el tiempo a la vez que se aproximan las festividades del Purisimo Corazon de Maria con cuyo motivo oportuno ademas de esto, el Sr. D. Juan de la Cruz reclamara alguna cantidad para rebocarla a lo grande de la Iglesia, y como se halla sancionada la anterior Ley sobre el culto de Cruces y Obispos y Santos Padres qual que constare de rentas bajas; el Ayuntamiento de Madrid se consulte con el Sr. D. Juan de la Cruz sobre si oportuno fuere repartimiento de Obispos y Cruces y Santos Padres qual se practica como en el año anterior, bajo las bases que aquella Ley previene, o en caso contrario si se facilitaran alguna suma para el culto parroquial, designando lo fondo de donde han de salir.

Se dio cuenta de una misa de D. Juan Lopez y D. Santos Yulgo Pbro. reclamando lo interese que se les adeuda f. la misa de punto que han celebrado quince misas en la Parroquia de Santa Elena del Convento de Sr. Pedro, y se acordó. Que y en la Iglesia del Convento de Sr. Pedro, y se acordó. Que teniendo Relation con una misa con la que la Municipalidad elevó al Sr. D. Juan de la Cruz en Agosto del año anterior como Prud. de la Junta Directora de Curias del Clero, para que fueran curias de curias en el Ordo las cosas que pertenecen a la fundacion de memorias de curias y sacramento de esta villa, se dirija a D. Juan de la Cruz con el acuerdo concurrido a su final en apoyo de lo que interese como punto que en fin de que D. Juan de la Cruz haga que se renueve lo mas pronto posible la cuenta misa del Ayuntamiento en el sentido que se apetece y poder cubrir con los productos de expresada fundacion lo interese que esta reclama y otras atenciones analogas de urgente necesidad.

Tambien se dio cuenta de un punto de solicitud de curias en la villa de Santa Elena para que la correspondencia que se recibe en Madrid, por los señores que se expresan concurriendo en Madrid, y en virtud que se cita y de lo informado por el administrador de esta villa a quien en se le aquella p. acuerdo de 4 del corr. de 1845. De las el expediente al Sr. Director general de rentas f. consulta del Sr.

Exp. No.

admon. pial. de Navarra y con informe de este, conyuntando con
exposicion del Ayuntamiento en consideracion de lo solicitado p.º. No. por
mas, la cual es la siguiente aqui a la letra de su tenor es el siguiente.

Y M.º. J.º. Director general de Correos = El Ayuntamiento de la
Villa de Pavia en su nombre, a V.º. S.º. con la consideracion debida
Exposicion. Que como se sabe por el expediente creado a su
oficio de comercio de la misma, seria muy ventajoso a las habilitadas
quella que de ella dependan en el mismo, la creacion de escribir en
dependencia p.º. p.º. en Almadete y no en Bana como ahora sucede, y
de lo de aqui las diligencias y peticiones que los peticionarios y el mismo
esta Corporacion suplico en sus repetidas veces, y que el Ayuntamiento
mandase, sin reproducir aqui los beneficios de la brevedad. = Por lo
la Corporacion hace presente a V.º. S.º. que para que la correspondencia
segun los puntos se recibiese en esta Villa con mayor brevedad, conviene
el que la de Cordoba, en capital de provincia, y la de Pavia se continuase
peticion en Bana y en Almadete la general de Madrid, Granada
y otras partes de Castilla, pues que con esto la correspondencia oficial de
Cordoba, la de los Puertos y para para de Almadete no sufriran el menor
inconveniente que debe ocasionar el que uba a Almadete a comunicarse con la general
siempre premunida practicable a que continuen los correos en la diligencia
que hay se comunicaran por judicialmente a todos los, y en el caso de establecer
se los dos propuestas, seria indispensable que V.º. S.º. mandase un conductor
gado de la renta del ramo para el personal que ha de recibirse en Almadete,
sumando este pueblo en pago al que hoy existe en Pavia. =
ta. = el Ayuntamiento pide a V.º. S.º. y obra confiado del celo que le distinguen
sirva asesor a las brevedades que se solicita, dando sus ordenes al efecto para
que la correspondencia de esta Villa de Madrid y Cordoba se reciba en Almadete
y la de Cordoba y Pavia en Bana como hasta aqui, en brevedad y brevedad
para que tenga la primicia con la renta que V.º. S.º. tenga a bien de
ante pagada de los rendimientos del ramo. = Dios p.º. a V.º. S.º. en
Salas Capitulares de la Villa de Pavia a 23 de Mayo de 1745.

Y por ultimo se dio cuenta del Coleccion oficial de la
en B.º. y se acordó: Obedecer y cumplir las Reales ordenes y circunstancias
que conviene publicandose las que lo requieren. Con lo cual, se acordó
esta cédula ordinaria que firmaran los S.º.º. concurridos de q.º. Correo.

Madrid d' Calderon
Garnier
Mevino
Lobato Santalla
Purita
Sanchez

Lucas



Josef Bernardo
Alberde
S. D. B.

- Pres. concurrentes.
- Mano Cabreron
- Linares
- Luaita
- Lobato
- Sanchez
- Berrio
- Santalla
- Sungillo
- Barano

En la Villa de Priego a primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco en su Sala Capitular de Reg. de. Ayuntamiento que al margen se expresa se deliberó y acordó lo sig.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Jose Dey. Policia de la provincia 18 de Mayo ultimo, por la que se acuerda de haber admitido a D. Manuel de Codes la renuncia que ha hecho del cargo de 2.º Teniente Alcalde Ord. de esta Villa como incompatible con el empleo publico que a la vez desea y desea de aduor. de rentas en el cargo de la misma y su partido; mandando al Reg. que entee a reger las funciones de aquel cargo 2.º Teniente Alcalde Ord. Municipal el primer Regidor hallandose este quevrato se nego a proporcionar el tes. cargo que se le confiere; allegando para ello una padronada por los de mucho tiempo ha muy frecuente a la orden del atarde.

Y precisamente en toda la noche, y que siendo hora la muy acordada y acordada en la poblacion para la celebracion de la fiesta de paz, lo cual costaba a esta Municipalidad, se hallaba por ello impedida del ejercicio de sus importantes funciones. En su comunicacion, y contando al Ayuntamiento la causa de lo expuesto por el Sr. primer Regidor D. Manuel Barano, y acordando al mismo tiempo la diligencia en que se encueson para su ejercicio al Regidor D. D. Manuel Luaita, acordando: Hacerte un juramento a nombre Sr. D. Jose Dey Policia de la provincia para la resolucion conveniente con la urgencia que el caso requiere.

En el mismo dia 2.º de Abril se oficio al Sr. Dey, reg. de. ayuntamiento.

Tambien se dio cuenta de otro oficio de la misma autoridad, fecha 26 de Mayo ultimo, ordenando que en 2.º de Mayo que fue remando el arbitrio de la Baronesa de Alcala en el año anterior en D. Manuel de Paula Lobato, y que el quevrato que se ha tenido lugar por falta de licitud, se reparara a suma proporcion entre los vendedores de vino y aguardiente; y el Ayuntamiento: Que dentro de un mes, y que verificase con reparacion D. Manuel Santalla y D. Manuel Lobato Regidores de la Corp. que se hallan presentes y

Devuélvase la parte en que el Sr. Arbitrio para la Derrama de
Murcia se halla asentada en las pollaciones existentes en
papeles.

En el mes de mayo de este año de 1788 se dio cuenta de un memorial de D. Juan
de esta Derrama, solicitando el competente permiso para fabricar una
casa pequeña en la linder de la haza de Nueva Calera que en la
seña de este terreno posee D. Luis Quiñones en su propio domicilio, de que
se ha obtenido el oportuno permiso, y se acordó: No ha lugar a
esta petición, por no estar al efecto que el sitio que quiere se
por el intermedio con esta casa es perteneciente a la Derrama Real
que va a Madrid.

Otro memorial de D. Juan de Albornoz comerciante
en paños, solicitando se le otorgue por vecino de esta villa, su villa
de San Juan de los Rios de residencia fija en ella con su Establecimiento
abierto, y ser cabeza de familia, repartiendo los censos que
a su clase correspondan en el presente año, y se acordó: Ser como
se pide.

Y por último se dio cuenta de los Colegios de
las reals prov. de 38 y 39, y se acordó: Que se cumpla la
Real Cédula y cédulas que contienen publicándose las que son
necesarias, y no habiendo otra cosa de que tratar se dio
por concluso este cabildo ordinario que firmaron los Sres. conue-
nidos, de que certifico.

Madrid Calderon

Jeronimo

José Santaella

Merino Lucilla

Lucilla Sanchez

Linares

Josef Bernardo
Alberde

Desconocidos
Madrid Calderon
Linares
Lucilla

En la Villa de Pringo a cuatro de Abril de mil
setecientos ochenta y cinco, estando en su Sala capitular el Sr. Jefe de
esta Derrama, que se usaron sus poderes, se celebró y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de un memorial de D. Juan de Albornoz
comerciante en paños, solicitando se le otorgue por vecino de esta villa, su villa
de San Juan de los Rios de residencia fija en ella con su Establecimiento
abierto, y ser cabeza de familia, repartiendo los censos que a su clase
correspondan en el presente año, y se acordó: Ser como se pide.



Luis
Lobato
Frugillo
Pamella
Sanchez

Ytra. 22 de Mayo ultimo, participando su traslado y el orden
de esta diputacion, con que se le habia otorgado la felicitacion de
recognition de su ministerio en esta poblacion; y si acordo: Que
se acordase el Ayuntamiento, y que se archivar en el expediente correspondiente.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Jose Super-
visor Civil de la provincia de Caceres ultimo, escrito en el
por D. Rafael de Siquel, Jefe de la Real de la Capital, dandole cuenta
para el examen de las obras ejecutadas en la canal y sus
las propiedades para ellas, formando el competente presupuesto de lo
que se necesita, y satisfaciendo al interesado de los fondos comunes
el honorario que devenga, y se acordo: Que se cumplimentase, teniendo
al Siquel por tal Comisario, y que se devolviera a este punto el
originales, el citado oficio.

Adicionalmente se dio cuenta del memorial de D. Joaquin
Cruz de Ruiz residente al presente en esta Villa, solicitando la casa
de un viñedo a espaldas de la casa que es el llano de la Espe-
ra por de su propiedad, y en su virtud, y solo inferencia
por la Comision de esta Villa, se acordase en cabildo de 20 de febrero
ultimo, se acordo: Considerar a la utilidad del viñedo, que
pretende sin perjuicio de terceros, y en la Comision que se acordase,
cuidando de tener exactitud y limpieza la parcel y posesion
del citado viñedo.

Y por ultimo se dio cuenta del Colaborador oficial de la
provincia de Caceres, y se acordo: Que se cumpliera lo que se acordase
y se acordase que comunemente publicandose lo que se acordase. En lo cual
se acordo: Que se cumpliera lo que se acordase. En lo cual
se acordo: Que se cumpliera lo que se acordase.

Madrid Calderon

Sanchez

Luis
Lobato
Frugillo
Pamella
Sanchez

Mano y

Josef Bernardo
Alberca
D. N. B.

Por concurrente
Maldonado
Alberca
Sanzella
Libal
Alcanta
Archer
Alcuzillo
Alvarez
Alvarez

En la Villa de Piñaga a ocho de abril de mil ochocientos
y cuarenta y cinco, reunidos en sala capitular los señores
tamiento que al mayor se acuerda, se delibera y acuerda lo siguiente.
Con venimos a que se dio cuenta de una memoria
del Sr. D. Juan de Alarcón, Comandante de la Villa de Piñaga, de la
de la provincia, solicitando la exoneración de un cargo, por
quiere de afeción pulmonar, a cuyo fin acompaña la oportuna
certificación del médico cirujano D. Juan del Valle que lo acredita,
cuya suscripción remite a S. M. I. en virtud de Sr. D. D. y de
Alvarez, acordando lo siguiente: Informar que sin embargo
de lo anterior, se solicita la exoneración que el interesado pide
en esta memoria, la cual se improcedente en cuanto a la C. N.
de la provincia, que pretende, mediante a que igual padecimiento
de la provincia, y que solo se devuelva original a memoria de
la memoria superior para la resolución correspondiente.

Habiendo se dio cuenta de un expediente promovido
D. D. Juan de Alarcón, Comandante de la Villa de Piñaga, de la
del Sr. D. D. y de Alarcón, de 37 de marzo de 1805, en
virtud de, como mandatare del mismo se acordó de Sr. D. D. y
cuyo expediente remite a S. M. I. en virtud de Sr. D. D. y de
Secretaría de la Real de conformidad con el parecer de la
cuyo expediente remite a S. M. I. en virtud de Sr. D. D. y de
de provincial de los años 37, 38 y 39 y con algunas con
de Sr. D. D. y de Alarcón, se acuerda: Informar que la memoria
de la Real de 37 de marzo, no es la reclamada por D. D. Juan de Alarcón

de Sr. D. D. y de Alarcón, en el año
de 38, la cual no sobreviene en razón a haber hecho la compra
de la memoria nacional, y por ello pasó al año de 39, habiendo
obtenido mediante la aprobación de la Real de Sr. D. D. y de Alarcón
de Sr. D. D. y de Alarcón, se acuerda: Informar que la memoria
de Sr. D. D. y de Alarcón, no es la reclamada por D. D. Juan de Alarcón
de Sr. D. D. y de Alarcón, en el año de 38, la cual no sobreviene en razón a haber hecho la compra
de la memoria nacional, y por ello pasó al año de 39, habiendo
obtenido mediante la aprobación de la Real de Sr. D. D. y de Alarcón
de Sr. D. D. y de Alarcón, se acuerda: Informar que la memoria
de Sr. D. D. y de Alarcón, no es la reclamada por D. D. Juan de Alarcón

Consejo se dio cuenta de un expediente promovido



D. Claudio de Navarra Cargillo de esta Real Audiencia y Regidor del N. Ayuntamiento solicitando el reintegro de la deuda de esta Real Audiencia de Orléans perteneciente a este Caudal Provincial, pidiendo las costas en el mandado, y pidiendo se mande a D. José de Larrea y a pederoto de correspondiente según este dictamen a otro congreso del Excmo. Sr. Duque de el Estrecho, siendo así que el peticionario le reclaman las costas por estar en su libro en la Ley de Hacienda de Ciudad Real y se acordó: Lo que con atención a parecer del secretario de este Real Audiencia se acuerda.

Igualmente se dio cuenta de otra solicitud de D. Mariano Aguilera de esta Real Audiencia pidiendo la devolución a cargo en subasta pública de la casa llamada Ventorrillo a la bajada de la Plaza Calais de este Real Audiencia perteneciente al Caudal Provincial, pidiendo las formalidades que están mandadas sobre esta materia, y se acordó: Lo que a parecer del secretario de este Real Audiencia se acuerda.

Del mismo modo se dio cuenta de otra memorial de D. Miguel de Valera D. María Camacho D. Nicomedes Calvo y D. Juan de los Ríos vecinos de esta villa y al rindiendo de la de Carcabuy, solicitando se ponga a ellos un subsidio como participados de la venta del jabón de este año, y habiéndose dado parte en ella el primer día a cuyo fin se remitió como mejor parecer, y que en su razón se le comunicara para proseguir a la defraudación de este, y se acordó: Que como se solicita.

Comunicar se dio cuenta de un circular del Sr. Intendente de la provincia del actual pidiendo la remisión de la deuda de esta Real Audiencia del primer trimestre de este año, y el reintegro de esta suma en el mes de agosto a buena cuenta del trimestre de agosto, como asimismo que el Sr. Corregidor de esta Real Audiencia remitiera en ciudad de Orléans las causas que quedaran a cargo fin de ley en caso de ciudad de Orléans, y se acordó.

Decia a S. M. por medio de oficio, que no es posible
 retardar la remision a la Real Caxa del primer ter-
 ceno de las contribuciones de este año, ni mesmo hacer
 adelantos algunos, por que la Real Caxa de Recaudacion paimi-
 pal de este pueblo, ha fabricado en sus edificios
 lo mismo que ha sucedido, y que los labradores
 han experimentado muchissimos danos en sus ganados de
 caza y lana, y a lo que se agrega por otra parte la
 continuacion e intensidad de las lluvias, con cuya
 union se encuentran la poblacion y su termino en el ma-
 yor apuro; lo cual como tan publico y notorio quiera
 la Corporacion que se haga en conuicio al Sr. D. Juan
 guardando asegurar a S. M. que por el mes de Julio
 es quando se recara un buen resultado a delantura
 de lo que ahora se aguarda. Y que se circule a S. M.
 para el Sr. D. Juan de Aragon, en apremio y a su inteligencia
 y gobierno.

Y por ultimo se dio cuenta de los Colegios
 oficiales de la ciudad de Madrid, y se acordó: Obedecer
 y cumplir lo que se mandare y circular, que conueniere
 mandare lo que se requiriere. Con lo cual se concluyó
 este cabildo ordinario, por firmacion de S. M. conuenciente
 de que conste. =

Madrid Calderon

Don Juan de Santalla
 Montoro
 Don Juan de Lerma
 Don Juan de Lerma
 Don Juan de Lerma
 Sanchez
 Don Juan de Lerma
 Don Juan de Lerma

En la Villa de Segovia a quince de Mayo



Sr. Conde de...
 Sr. D. Pedro...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Manuel...
 Sr. D. Antonio...
 Sr. D. Francisco...
 Sr. D. Carlos...
 Sr. D. Luis...
 Sr. D. Pedro...

De un colodamiento... en su Sala Capitular...
 para los Srs. de Ayuntamiento que al unigenio se acuerda, se delibera y
 acuerda lo siguiente.

Por el Sr. Presidente se manifestó: que habiendo
 faltado al Monte repartidor del agua del paraje bajo de Lagillo,
 se hallaba la Corp. en el caso de nombrar otro; y en su vista, en
 virtud de el Ayuntamiento, nombra para que desempeñe este cargo a Sr.
 Juan Antonio... y labrador en estado parvulo. Y visto que
 el aumento de noticia de la Municipalidad ha sustraído del Monte
 repartidor del agua del paraje bajo de Lagillo, se acuerda que
 bien nombra para su desempeño a Sr. Juan Antonio...
 y que se le satisfaga el sueldo y ocupación sin deducir de
 nada de a cargo, y se acuerda que se debe expedir en
 su nombre cargo.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Intendente
 de la provincia, y del actual, por la que se hace comunicada a esta
 Corporación varias disposiciones que el Sr. Intendente a bien decir de
 haber a las conventos pertenecientes al Obispo y que en el código
 para el caso de nulidad; y se acordó: Que en adelante el Ayuntamiento.

Comunicando de oficio al Sr. Jefe
 Superior Político de la provincia fechado en el 15 del corriente,
 pidiendo a esta Corp. noticia de las causas que haya tenido ya
 en su poder al embargamiento de herencias en propiedad como

En 16 de Mayo de 1845...

...y se acordó: Que
 se acuerda a Sr. Juan Antonio... se precione de su cargo
 de Intendente a Sr. Juan Antonio... de quien se vio copia
 completa de los recibos y recibos por su capacidad y esto y por su
 cuenta hasta el momento en que se le dio el orden de la real
 orden de 15 de Mayo del año anterior, que ninguno no pudiera ser
 Intendente de Ayuntamiento. Lo mismo prescribió el Sr. Intendente
 que como tal Sr. Juan Antonio... del número de conchilla su dimisión, en
 cuyo caso se procedió a nombrar en su lugar al Sr. Juan Antonio...
 a Sr. Juan Antonio... y se cubrió la plaza de conchilla con per-
 sone de la confianza del Ayuntamiento: que en este estado ha
 continuado su cargo hasta el día de hoy habiéndose la Municipalidad
 que acuerda nombrar a Sr. Juan Antonio... de la idem.

Dad y laboriosidad del Excmo. Sr. D. José Bernardo Anselmo
de y del que en este recoplaré en sus lugar de oficial pro-
prio: que aunque intencionalmente esta Corporación su
Secretario, y por consiguiente no cabe de él como S. P. expresa
en citadas comunicaciones; y que desde entonces en el Ayuntamiento
al Secretario ha ocurrido la idea de hacer novedad en el referido
nombroamiento, sin expresarse prohibido por la Ley; pero por
embargo no tiene lugar en que cada vez se haga a beneficio
en propiedad el nombroamiento de referidos S. P. si S. P. lo autoriza
convenientemente.

Asimismo se dio cuenta de un memorial de José Quintanilla
y Pablo Cano de esta ciudad, acordándose de la alcaldía del ayuntamiento
de 1838, solicitando se declare que la responsabilidad de la S. P.
y S. P. sean adscritas y recibidas de S. P. ante. por lo mismo sobre D.
José Arca y D. Juan Simón de Sáenz en compañía, que se
hayan solvado esta cantidad que les corresponde del último año q.
quedaba en el año último consistente en 1000 rs. y se acordó
Acordar las partes a la Autoridad competente.

Asimismo se dio cuenta de la instr. de D. José Ballón de
esta de Lugo, solicitando se le se pague de los referidos de Propio que
adquirió legítimamente en la última época de S. P. cuya posesión por
a informe de una Com. de esta Municipalidad, y al emisor. cuyo
no deber atender a lo que pide el Ballón por las porciones referidas
que en S. P. informe aparecen, y se acordó: Organarse en un todo
con el, y que el S. P. se remita a la Com. Dip. Prov.
p. conducto del interesado.

Por el Sr. Intendente de este del Ponto Reg. se en-
tregó a D. Juan Quintanilla se manifestó: Que siendo muy abusando
el tiempo en que lo laborioso beneficien sus sembrados, y muchas las
intenciones de esta solicitando se les libere algún número de fanegas
de trigo del Ponto, para S. P. fin, se hallaba la resp. en el caso de
reparar el reparrim. de la cuarta parte de las exist. de trigo
del Crablem. en razón a estas mandados vender la misma
previa concordancia con el Sr. Jefe Sup. Civil de la prov. segun
S. P. viene mandado p. repetidas circulares, y q. pasado los ocho
dias sig. de la comunicación sin q. S. P. se mandare cosa en
contrario, proceder a la realiz. de S. P. reparrim. y el Ayuntamiento
en su virtud acordó: Declararlo como lo propone referido Sr. Jefe

Lo of. de Sr. Jefe y
ent. de S. P.

El q. último se dio cuenta de la instr. oficial de la
prov. de S. P. y S. P. y se acordó: Acordar y cumplir las Reales ordenes
y circulares que concierne, publicándose las que lo requieran. Con lo
cual, se comulgó en nombre q. firmaron los S. P. concurrentes, de q.



certificas.

Madrid Calderon

Sanchez

Montoro

Lobato

Santaella

Luisillo

Luisillo

Luisillo

Josef Bernardo

Alberde

Gr. concun.
Madrid Calderon
Lobato
Luisillo
Luisillo
Luisillo
Luisillo
Luisillo
Luisillo

En la Villa de Pico a veinte y siete de Abril de mil
ochocientos Cuarenta y Cinco, Reunidos en su sala Capitular
el Sr. de Ayuntamiento que al margen se expresan,
se delivero y mando lo siguiente
En primer lugar se dio cuenta de una instancia
de Juan Velasco morador en Cuesta Blanca del termino
municipal interior de la Almedinilla, solicitando
se le admita el traspaso que hace de la fuente de Sierra
n.º 49 en la Sierra de Vicantax propia de este Caudal
comunero a favor de su hijo politico Fran.º de Avila
Alcaraz de la misma morada, por la cantidad de
cincuenta y cinco r. anuales que le gana actualmente,
y se acordó: admitiendo como se solicita, pagando

nota á la Comisión depositaria de dho Caudal para
que asiente en los libros este Cambio.

También se dio parte de una orden del Sr
Esp Superior Público de la Provincia, desestimando
las Parony emitidas por el Caballero Tejedor 1.º D.º
Agustín Ferrans para eximirse del cargo de 2.º teniente
este Alcalde Constitucional que le corresponde,

En 29 de M. se
libra el edicto. y mandando se haga cargo de citados de dho
y mandando se haga cargo de citados de dho

Acordo el entero cumplimiento de supra dho orden
y en su virtud que se poseionase, como en efecto se
poseionó de repetido cargo el D.º Agustín Ferrans,
anunciándose así al público para su conocimiento
por medio del competente edicto.

También se dio cuenta de dho orden de
repetido Sr Esp P.º del actual, desestimando la
instancia del Sr P.º teniente Alcalde Constitucional
de esta Villa D.º Gaspar de Zamor, solicitando
se le relebase de citado cargo, y se acordo: hacerlo
saber al interesado para su inteligencia y goberno.

Del mismo modo se dio cuenta de una comunicacion
de la misma Autoridad de P.º del que espina
aprobando, de acuerdo y en conformidad con la
Comisión de instrucción primaria de la Provincia,
el nombramiento hecho por este Ayuntamiento en
D.º Antonio Paez y Vilchez para Administrador
de los bienes del Caudal del Colegio Veterinario



de esta Villa, con la cualidad de interino, y la de pres-
tar la oportuna fianza, sin perjuicio de la Rendición
de cuentas annualmente, y se ACORDO notifi-
car su contenido al interesado para que le conste
y preste repetida fianza con bienes hasta en cantidad
de cinco mil Reales.

Lo libro el of. al
Sr. Leticia
29 de Ab. =

Tambien se dio cuenta de un Oficio del Sr
Intendente de la Provincia de 22 del actual, exig.
noticia de la Causa el por que no se ha Remitido a
el Expediente instruido a instancia de un sin
numero de Vecinos de esta Villa en solicitud de
que no se incluyese la iglesia de S. Pedro en la
Carcel y Casa Capitulares que se trataba de restaurar
en el Convento del mismo nombre, cuyo expediente
se sirvio Remitir al Ayuntamiento con
fecha 11 de Mayo de 1843: Exigiendo al propio ti-
empo I. P. se le diga si en aquel se halla establecida
la Carcel para que se concedio y que parte ocupa,
y se ACORDO: manifestar que la falta de con-
tencion es demandada por el Ayuntamiento de Repetido
año de 43, y no del que acuerda por que lo ignoraba,
y que se concedio el Convento para construir en el la
Carcel y Casa Capitulares; que en efecto se encuentran
establecidas en el mismo las oficinas del Ayuntam.
el cual trata de fabricar tambien en la Carcel

sus obras a la Iglesia, tan luego como pueda ponerse
 en planta: que por lo que recuerda, la fundada Re-
 clamacion de estos vecinos que se citan en mencionadas
 Oficio se dirija unicamente a la conservacion del templo
 de N. S. de las Animas: y por ultimo, que la construccion
 de la Carcel no ha podido todavia tener lugar por
 no haberse aun resuelto el expediente que al intento
 se sigue en el Gobierno Politico de la Provincia.

Y por ultimo se dio cuenta de los Breves of.
 de la Prov. a 47, 46, 47, 48, 49, 50, y 51; y se
 acordó obedecer y cumplir las Res. no. y literas
 tan que continen, publicandose las que lo requiera
 Con lo cual se concluyó este Cabildo Judicial que fir-
 maron los J. J. concurrentes, de que Certifico =

Madrid Calderon

Jernando

Quirita
 Sobate
 Santallana
 Sanchez
 Merino
 Linares
 Lucillo

Josef Bernardo
 Calderon

J. J. concurr.
 Madrid Calderon
 Jernando
 Quirita
 Merino

En la Villa de Siego a uebe de Mayo de mil
 ochocientos Cuarenta y Cinco, reunidos en su Sala Cap-
 itular los J. J. del Ayuntamiento que al margen se expresa
 se deliberó y acordó lo siguiente:
 En primer lugar se dio cuenta de uno



Castroella
Lobato.
Frigilla
Luis

Comunicacion del Sr. Jefe Superior Politico de la
Provincia 2 del Coniente, manifestando entre otras
cosas haber autorizado al Comisionado por S. S.
en esta Villa para la formacion de Cuentas de
Propio a nombrar un depositario de las cantidades
que igualmente se halla facultado p. a recaudar,
procedentes de atrasos en favor de este Caudal Comun,
disponiendo al mismo tiempo que un individuo de
este Ayuntamiento sea en concepto de acompañado
del mismo Comisionado para interbenir la recaudacion
y las diligencias que practique en abrenjacion de
estas pagadas por los interesados banca pasada
que se encuentran en descubierto correspondientes a
H. A. y se acordó nombrar por tal acom-
pañado al Caballero Regidor de este Ayuntam.
D. Jose M. Linares que se halla presente.

En 12 de Mayo
of. al Com. Com.
ordenando la per-
una nombrada y
la acompañen en
nuevo encargo.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion
del Sr. Jefe Superior de la Provincia 5 de Abril
ultimo referida con el Com. de ayer, interesando
informe de la Corporacion de Acuerdo con el
Sr. Casa Ramoco, sobre la situacion, estado actual
y valor aproximado del edificio el convento de
S. Pedro Apóstol de esta Villa, y de si es el
Ayuntamiento subsiste en la idea de que en
el mismo se constan la Carcel y Casa Capitulada
afin de que tambien quede su iglesia abierta

Extraccion al Sr.
Jefe con fta. y
relevo.

al Culto divino según tienen pretendido sus Veci-
cinos: estendido también a manifestar con el mismo
acuerdo del Sr. D. Juan de la Iglesia del que fue Comvento
de S. Juan. Así esta abierta al Culto, si el edificio
el comvento se halla destinado a escuela de instrucción
primaria y Casa de maternidad para cuyo objeto
fue concedido por la Junta Superior de Venta de
Bienes Nacionales: Puse han hecho algunas obras en él
con el fin indicado; y también sobre su situación local,
valor aproximado, y cuanto conduca a conocer su
estado actual. En su vista y deseo el Argum.
de evacuar cumplidamente el informe citado,
acordó se transcribiera literalmente citada
comunicación al Sr. D. Juan de la Iglesia, y se hiciera
saber en la parte respectiva al Abate Cristóbal
Alvarez de esta Vecindad para que sin demora
proceda a practicar una valoración aproximada
del local de ambas edificaciones, y que hecho así se eban-
ara el informe enteramente por la Corporación.

Y por último se dio cuenta de los Boletines
de las Provincias n. 52, 53, y 54 y de
acordó el obedecimiento y cumplimiento de la
R. orden y Circulares que continúan, publicándose lo
que lo requiriera, con lo cual se concluyó este Cabildo
ordinario que firmarán los Pres. Concurrentes de g.
Certifico =

Madrid Calderon
Montoro
Metino
Sanzaella
Sanchez

Ternero



Amoroso

Luzillo

Sobate

Josef Bernardo
Alberto

Pres. Ayuntamiento
D. Juan Calvo
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

En la Villa de Pico a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco, reunidos en la Sala Capitular los Sres de ayunt.
que al margen se expresan, se delibero y acordo lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr.
D. Jefe Superior Politico de la Provincia de el comiente previniendo
se ingresen en la Grapa de Finitos de la Capital los
moses que faltan a este pueblo para completar el Censo del ano
de 42; y se acordo su cumplimiento, y que Resuelto por la
Corporacion los negocios mas preutorios que en este Cabido tiene pen-
dientes, adobtara las medidas oportunas y mas eficaces para
llevar el mandato de S. M. a cuyo fin continuara la
Municipalidad en Ocion permanente.

Tambien se dio cuenta de un memorial de Antonio Le-
trano y Gonzalez Vecino de las Libras termino de la Almedilla
solicitando el amedamiento de tres suertes de tierra en las
Sierra de Viscantar marcadas con los N. 62, 63 y 64. propia
de este Caudal Comunal. Otro de D. Juan Carlos de Sagra y
Comerte, de esta Vecindad y Arrendadores de los terrenos que
se fructifican con el Agua de la Alcequia de S. Marcos, soli-
citando se elija por Abade Repartidor de las Aguas de este
sitio a D. Pedro Sanchez o Juan Ortega que merecen la
confianza de los peticionarios; reparandose en su consecuencia
a Tomas Jimenez que actualmente desempeña este cargo,
por faltarle los conocimientos necesarios para su buen de-
sempeño. Y otro memorial de D. Rafael Serrano y

Primas de esta Sta. Vecindad solicitando el permiso para
levantar una pared en el sitio que ocupaban las tres casas
que se han desmenuado recientemente por hallarse ruinosas en
la Carrera del Equitativo de este poblado, y para quitar la mala
virtuad que aquello afecta tambien de escombros en una
Calle de las mas principales; y se acordo lo que apareciera
de los decretos estampados al final de cada una de estas
sustancias.

Y qualmente se dio cuenta de una orden del Sr. D. Jefe
Superior Politico de la Provincia 14 del Consueo que se acor-
ba de nuevo por Propio ó expreso, exigiendo los tres moros ja-
rentes de la Quinta del Sr. en el termino de ocho dias
pagando al portador 6 rs por legua y bajo apercibimiento de
multa si no se realizare: en su virtud y habien-
do sido precionado el Ayuntamiento de Sta. Quintá y visto el acuerdo
del Sr. D. de Capujos que de el resulta, el Ayuntamiento
acordo su cumplimiento y obediencia: que los Caballeros

Vecindos de esta Municipalidad que se hallan presentes D.
Luis Montoro, D. Juan de Luque y Ronda, D. Manuel Madrid
y D. Villano y D. Candido España Trujillo pareen en Comision los
dos primeros á las Aldeas emancipadas recientemente. Almeda-
villa y Cortis de Campos y los dos ultimos a la de Santa Toja
que es donde se cuenta mayor numero de Capujos, para
que con el auxilio de aquellas Autoridades procedan a la Capta

y Remision a esta Villa de citados Capujos, á cuyo fin acom-
pañaran oficio para los Alcaldes de citadas poblaciones en el ofi-
cio de la Sr. D. Jefe. = se insertara a la letra la orden que motiva este acuerdo y en
relacion de él y del particular con que da principio la prece-
dencia; todo sin perjuicio de adoptar otras medidas caso de
entor no ofuscan buen resultado; acusandose el Rebo desde luego
a D. Sr. D. Jefe con el portador de su orden, a quien se ha
satisfecho los seis por legua como manda S. S. M.
cual se concluyó este acuerdo y firmaron los Sres. concurrentes, y
fue =

Madrid Calderon

Lobato

Montoro

Santalla

25.

Serrano



Larrosa

Luraz

auxillo

Sanchez

Josef Fernando
Berberche

Los concuantes

Manuel Barberan

Manuel

Abeto

Santalla

Larrosa

Sanchez

Mejias

El autor

Arguilla

Quares

de revolcion la int. a

en int.

Don los Villa de Sings a punto y punto de hallar admitidos

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de

los datos de esta y de otra manera de su sala de estudio de Sings y de



Sr. Conde de...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Juan...
 Sr. D. Juan...

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan...
 y D. Juan... de 31 de Mayo ultimo, pidiendo certifi. literal de la Real Orden
 de la misma para construir en el la cárcel publica, y tambien de las dilig. obradas
 y al objeto, con informe relativo a manifestar si en dho. edificio puede establecerse
 la sala de audiencia de dicho Juzgado, y en caso contrario se le ceda a otro cualquier
 en otro lugar para indicado fin; y se acordó: Constatas con remision del certifi. que
 de la Real Orden anterior, del oficio de la Intend. de 1.º de Abril ultimo y
 de lo informado a su virtud y el de la Intend. en la presente sesion, con este par
 ticular de acuerdo, que se pida informe de D. Juan de Luque maestro de obras por
 la Academia de S. Fern. de que otros Comisionados para la inspeccion del mismo
 edificio con indicado objeto sea en este capax mas que para la cárcel y otras capi
 tularias con habitacion del Convento de la Corporacion y Alcaldia de la cárcel, en cuya
 virtud y no teniendo la Municipalidad con edificio de su propiedad que el
 Panteon de San, se libre igualmente ceder al Juzgado la parte que del mismo fue
 se necesitara en su sitio principal para el establecimiento de la sala de audiencia
 con las estancias puestas por reglamento.

El certifi. de...
 remitido al Sr. D. Juan...
 de...

Despues de acordado y valorado por el perito pp. Crist. B...
 para el edificio que fuere convento de S. Pedro Ap. y S. Juan de esta
 villa; y presente a esta Union el Sr. D. Juan y Juan famoso de la Iglesia
 de S. D. Juan. (S. Juan) Benavides, y a su vez el informe pedido por la
 Intendencia de la prov.ª en 5 de Abril ultimo, cuyo oficio se sugeri a un
 Sr. D. Juan de la actual, el Sr. D. Juan. Acordó: Se manifieste a... que
 el edificio que fue convento de S. Pedro Alcantara se halla ruina y
 (esto de una poblacion al contorno de ella halla el ruina, siendo su estado al
 qual respecto de obra el de buena disposicion el conser del edificio, y la
 oficinas accesorias como cocinas, refectorio, cuartos y otras casi arruinadas,
 por lo que ha sido valorado por el dho. perito en cantidad de mil r. que el
 Ayuntamiento subiere en la ida de que se fabricasen en el las cárceles y otras ca
 pitulares por creerse útil y necesario; y que la Iglesia no tiene que sea a
 esta continua al culto divino. Que el convento de S.
 Juan. situado tambien en uno de los extremos al medio dia, siendo su ruina
 por el campo se halla arruinado en sus do tercenas partes y la otra pracion
 a lo mismo, por lo cual ha sido valorado en cantidad de trescientos mil
 r. que su Iglesia ha estado siempre y en el dia abierta al culto, sin haber
 se materialmente ruina el edificio en dho. edificio ha servido de instruccion
 primaria y casa de maternidad p. q. que se acuerda, y y consiguientemente que para
 guisa de obra se han hecho en el con este en dho. objeto.

El certifi. de...
 de la Intend. de...
 de...

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion...



Casanova
 Quintanilla
 Bustillo
 Herrera
 Zamora
 Quintanilla
 Quintanilla

del Sr. Presidente, como en el día de ayer como se los acordó
 Misión del Secretario Copulador interino y en unión con
 los Regidores D. Aguirre Arriaga y Ordinario D. Per-
 cuando Quintanilla encargó de la recaudación de contribuciones
 y cada uno de ellos curó de una de las Mareas del
 para donde se depositaron las cobranzas hechas en escri-
 buros, como tambien las cartas de pago y de otros
 documentos subsistentes a dicha recaudación, y en unión
 igualmente de D. Sr. Quintanilla como Jefe y custodia de
 la obra Marea, y continuó todo en las Casas habitacion
 del D. Aguirre Arriaga, se abrió el recaudación
 se en ella la cantidad de un mil ciento veinte y
 cuatro y veinte y ocho reales de los cuales se sirvió la
 correspondiente liquidación para el abono de la recaudación
 que las inscripciones vigentes demandan al cargo mu-
 nicipal y demas interesados, aposeñando la distribución
 y pago con efecto a cada uno de por sí con arreglo a
 lo que constaron las cartas de pago que se recibieron
 a la vista, satisfichas por rentas provinciales y paga
 ordinaria y extraordinaria, dejando cada cual de los
 interesados el correspondiente recibo que dieron todos a
 una sumilla cantidad de siete mil noventa y cinco y
 seis y cuatro maravedis existentes, la de los
 mil ciento veinte y ocho y veinte y cuatro reales que en
 el acto manifestaron los mandadores y proveen que impon-
 gencia del derecho de alcabala de un por ciento

O O

La of. en todo el tiempo de su encargo por lo
de las fincas sujetas a la demarcacion de
este termino y sus herederos fuera de este pueblo
cuya alguna cantidad debe tenerse en considera-
cion a que produzca sus efectos en las demarcaciones
por virtud provincial, del año inmediato de mi
relevo en cuarenta y seis, por no haberse unifica-
do al tanto considerado a que perteneciese sin du-
da por involuntario olvido de la oficina capitular
por lo que esta no estando en antecedentes
a cerca de este particular en los autos que andan
segun que tambien en el auto informo el Sr. Coronado
a pesar de que se hayan devengado algunos derechos
alcaldeatarios por semejante clase de ventas, no es
debido a sus alcances, ni juro considerarla segun con-
veniente; y que finalmente se quisiera de unificar
este termino de la liquidacion de sus intereses
de los señores la suma de diez y nueve mil y seiscientos
cuatrocientos ochenta y tres reales y no reintegrados
ni nuevos sueldos a sus herederos en la demarcacion
de paga ordinaria y extraordinaria que corre
por los haberes obtenidos en tiempo oportuno
En virtud de lo cual el Sr. Jefe de la Comision
por bien hecha la diligencia y liquidacion de
los intereses indicados, estando la Corporacion
muy satisfecha del celo y actividad de la Comision
decaudadora en el cumplimiento de su deber, y que por

C. D.



por ahora en el nuevo Cabimiento la inclusion de lo
 de mil ciento cuarenta y ocho y con veinte y cuatro
 mas. a quienes se repartio en el Ayuntamiento provincial
 de este año que su Obediencia adiccionada se acaba
 de venir a la superior aprobacion del S. Excmo. Ayuntamiento
 de la provincia, como parte de los Censos habidos
 en los Decretos de venta de posesiones del año
 último, asi como tambien de los diez y nueve mil
 y nueve mil. que se aumentan sobre los de
 la contribucion de paga por el uno por ciento pa-
 gado al ayuntamiento de Sevilla para la liquidacion
 de su deuda de esta Villa, cuyo repartimiento ha
 obtenido este Ayuntamiento aprobado con fecha de 25 de Abril.
 Tambien se deliberó que todos los gastos se
 tengan presentes para las operaciones de los
 repartimientos del año veniente, a cuyo fin y en
 su caso se levantará de este particular los certifica-
 dos que sean necesarios, quedando por este he-
 cho librada cualquiera responsabilidad que pu-
 diera originarse a la Corporacion, y con lo que
 se consulta la simplificacion de operaciones que se
 se procurare de nuevo las a que da margen
 este relato, se remaniam' entorpecimientos en la

Q. B.

recaudacion de contribuciones y por lo ade-
 mandado del tiempo, y lo que es mas que el re-
 cibo de la quinta del recuento de real pedida
 quedan guardados, sobre cuyo abstramiento gener-
 de mora que tan pronto se hace a otros pue-
 por lo visitado y reconocido de su termino mun-
 cipal, se crea y haba pende sucesivamente.

Con lo cual se concluya este cabildo ordinario
 que firmaron los Sres. a el conuimento, de que co-
 nfin. —

Madrid Calderon Sexxano
 Lobato Santuella
 Merino Linares
 Luvitana Sanchez

Josef Bernardo
 Alborde
 S. M.

En la Villa de Diego a diez de Junio de mil ochocientos
 y cinco, reunidos en su Sala capitular los Sres.
 de ella, y como se acuerda, se deliberó y acordó
 lo siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de un oficio



Excmo
Sr. D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

Del comunicado por el cual se determinó judicialmente a esta villa y
sus albray enajenados, fin 9 del cor.^o, pidiendo en certifi-
cación y ejecución el
uno de las existencias y de los de grano y vino de esta villa de parte al
voto de los señores y suaves del Caudal Municipal; y se acordó: Que por
D. Juan de la Cruz de la Cruz se hiciera el primer
de estos certifi-
cación, y por el presente se remite a la Real Audiencia de Valencia el
otro relativo a los bienes que corresponden al Caudal Comunal.

Se de entendi
Valencia

Valencia

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan
de la Cruz de la Cruz, y del actual, por la que se detallan las gajas de la
contribucion del vino impuesta sobre la casa situada en la Calle Nueva de
esta villa, cuyo solar se arrendo por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
por una finca, con otras circunstancias analogas; y se reclama el certifi-
cación de que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz pidiere por oficio 23 de Mayo ultimo visto en cabildo de 27 del
mismo; y se acordó: Que el presente se remita a la Real Audiencia de Valencia para
que se a la Comandancia de la plaza de esta villa, y con presencia de la
Audiencia de esta de donde que correspondiere, empuje el certifi-
cación que se reclama.

Se de entendi
Valencia

Tambien se dio cuenta de otro oficio de D. Juan de la Cruz de la Cruz
del actual, mandando que a vista de como sin faltar alguna se
conoce el informe que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz pidiere al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
a consecuencia de otro de D. Juan de la Cruz de la Cruz de esta villa, y
asimismo que fue del abasto de aguardiente; y traído a esta en
virtud de los antecedentes, se acordó: Oficiar a la Corp.^o de aquel
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, para que con la premura que se exige diga lo que conviene
a la Municipalidad para evacuar el
que se le pide.

Se de entendi
Valencia

Tambien se dio cuenta de una circular de D. Juan de la Cruz de la Cruz
del actual, para el del que rige, pidiendo que el 26 del mismo lo supiese
ante el registro en la Real Audiencia de Valencia se acordó por votos conformes
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de este año; y se acordó: Que se comunicara el
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y en cumplido en cuanto le fuera posible con lo que mandara
el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, a quien se cause el visto: libran-
do un oficio para que se fijara en la plaza publica, con unido a los requisitos
que se le pide.

Se de entendi
Valencia

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
del actual, y D. Juan de la Cruz de la Cruz de esta villa, capellanes
de la Real Audiencia de Valencia, y de la villa de esta villa.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
del actual, y D. Juan de la Cruz de la Cruz de esta villa, capellanes
de la Real Audiencia de Valencia, y de la villa de esta villa.

Procurado de los int.
de rentas de esta int.
al Obispo en el del
cauz. de unio.

soliciando el pago de lo que se les acusa por el estipendio
de las misas que han celebrado hasta el día, como se
dixos con D. Juan Muñoz y D. Pedro Alvarado que se halla
en igual caso; en su virtud y en virtud de lo que se la comen
de cuanto se expone en esta periclitada, acordó: Se atenga
con este informe a S. M. para el Obispo de Madrid para
para que decretando el pago de lo periclitado, se sirva la orden de libranza
de un al. de la Real Caxa de esta villa a cuyo cargo están las misas
en cuyo serido se pagan las misas, a fin de que en lo sucesivo
se satisfagan puntualmente a los curas que las dicen en todas las
necesidades que se les ocurran, evitando así que en lo sucesivo
se perjudique a los curas.

Y por último se dio cuenta de lo que el Obispo de Madrid
prev. a los 66, 67, 68 y 69, y se acordó: El obediencia y cumplimiento de
Real cédulas y circulares que concierne, publicándose las que lo exigen
en su virtud y en virtud de lo que se la comen, que firmaron
los concurrentes, de que certifico.

Madrid Calderon

Sanabria

Montoro

Lobato

Santalla

Merino

Larrosa

Luisillo

Josef Navarro
Calderon
S. M.

Los concurrentes:
Madrid
Caceres
Luisillo
Larrosa
Merino
Montoro
Sanabria
Santalla

En la Villa de Pringo a once de Junio de mil ochocientos
y cinco, reunidos en su Sala Capitular los señ. de Ayuntamiento que al mag
expresan se deliberó y acordó lo siguiente:
En primer lugar, ampliar la Comisión por fe
de la licencia temporal de D. Epifanio de Canales primer Teniente de
Don. D. una villa y república su salud, acordando en su lugar a
cab. Regidores, D. Juan de Quintana y D. Francisco Lobato que se hallan
en este, cuya Comisión del Canales terminaba a expensas con otro a lo
siguiente: en la parochia de las villas sobre emancipacion de esta villa
aldea vecindades, emancipacion de la villa de Quintana y Canales de fe
de los segundos lugares, que se oficio al S. Comisario y a la division de



En 16 de Junio se
 oficio al Cons. p.
 La vision de termi
 =

jurisdiccionales a las sucesas, a fin de que tenga por menor cuantia a re
 gular las sucesas de tierra que sea necesario enagenar p. el fin de proporcionar
 de la real y real capitulares que resulte faltar del producto de los arrendos vendidos
 ultramar. en subasta p. la Santa la cantidad en que aquel consista; a cuyo intento
 se le trascribe la Real Cedula de 9 de la Comand. Dip. nro. fue decretada a este fin,
 para que desde luego elimine el numero de fin. que se estime necesario, o en otro ca
 so no estando en su comb. lo consulte con el Sr. Jefe de Policia, sin perjuicio de q.
 se existe por la Resolucion de sus pasadas abolicion, sobre la aplicacion del p. en
 y para las Casas y Casas Capitulares con el objeto de que no sufran entorpec
 amento alguno la comision que entiende en la emancipacion, dando cuenta de la
 ejecucion que con indicio de como obran precedentes del valor del arrendo y
 tambien para que el tiempo de la necesidad enagenacion de tierra, y el de la
 obra mencionada se compare a otro alguno, asi como o en union de alguna
 persona o personas que abien tiempo de que, mediante a que la Junta en
 cargada al efecto ha desaparecido por la remision de uno de sus cargos y en
 otro p. su voluntaria renuncacion. Con lo cual se dio por concluso este acta q.
 firmaron los Pres. concurrentes, de que certifico.

Madrid Calderon

Serrano

[Signature]

[Signature]

Montoro

Lobato

Santalla

[Signature]

Merino

[Signature]

Juarez Sanchez

[Signature]

Josef Bernardo

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Pigo a diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y
 cinco, reunidos en sus Casas Capitulares los Pres. de Policia que al margen se expresan,
 se delibero y acordo lo siguiente:
 En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion pasada con fundacion
 al Sr. Presidente por el admor. de rentas nacionales ordenada del partido, sobre
 el estado en el oficio recibido al Sr. Admor. de Rentas de la provincia, por el

Burgillo
Santalla
Lobato.

que se le previene que con arreglo a la Real orden de 31 de Mayo
ultimo se extiendan los repartimientos de contribuciones en el papel del
sello de a 1000 rs. en su virtud y considerando el Ayuntamiento
ya no es posible y este año la ejecución de dicha Real orden por lo
adelantado del tiempo, y que los repartimientos son tiernos y prohibidos sin
haberle supuesto tal repaso, excepto el de rentas provinciales
que probablemente a esta hora lo estará escribiendo; p. unanimidad de
acuerdo: Que por medio del oportuno oficio se reuniere a los
alcaldes de rentas del partido, para su conocimiento y consigu.
to.

Le libro cl. of. y com.
f. al S. de f. =

También se dio cuenta de un oficio del P. D. Superior Político de
la provincia de Salamanca, mandando se le remitiera un certificado del concejo
publico en el que conste el numero de fanegas de trigo cosechadas en el término
y el precio de cada una, y que se le diga por la Corp. repartidora en que ha
sido el no haber hecho esta cuenta con intervención de los Alcaldes de las pobla-
ciones recurrentes en sus respectivas, y se acordó: Que el presente Secretario no
al que lo es del Ayuntamiento de esta villa D. Fr. Matamoros, que inmediatamente
haga se facilite el certificado que se solicita, y que se diga sucesivamente a D. S.
que el no haber intervenido en esta cuenta los Alcaldes de las aldeas de
mudriella, Puerto Viejo y Carril de Campor, fue por que ya estaba en
sucesión cuando se recibió la Real orden de 25 de Mayo ultimo que se cita.

En este estado se hizo presente por varios señ. capitulares la necesidad de
reunir algunos del caudal de Regio y subvenir a la multitud de acciones y causas
que sobre el pesan, al propio tiempo que de ocurrir a los sucesos fugios y amargos
que se ocasionan por los señores de varias suertes que han enajenado a personas insolentes
y para hacer cesar los atrozos y asegurar la renta bastante que concierne en
dicho y oportuno de este año, que se proceda al embargo y retención de las censuras y
demas fincas pendientes y que se creyese en las suertes a que se alude y sean
firmadas por la Comisión del ramo, remitiéndose el oportuno expediente por
vía de lo bueno de este numero y llegado D. Pascual Aguilar y D. Diego Harina
señ. cada uno de los señores en el cual obró por cabecera certificado de esta
particular con expresión de la cantidad que adeudan, practicando el diligencia
brevemente hanse continuado en su oportuno depósito, haciéndole cargo al depu-
tado que se nombra que se cubra antes de su salida para retirar las modica-
ciones que se obtienen una conforme al libro de la recaudación
lo cual se condujo ante cabildo ordinario que firmaron los señ. concurrentes, del
certifco. =

En 17 de Junio se
señaló D. de f. para
la hora de este juicio
par.

Madrid Calderon
Merino
Sanchez
Montoro
Santalla
Lobato



Luisillo

Lobato Amarey

Josef Navarro
Calberce
D. N. B.

Madrid Caberni
Aca...
Quita
Aca...
Merino
Lobato

En la Villa de Priego a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en una reunión y junta pública celebrada en el Ayuntamiento de esta villa, se acordó lo siguiente:

Que por el lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de esta provincia, fecha en lo del mismo, por la que se ordena la indemnización a D. Juan Sison de Arroyo de una cantidad, que la ha sufragado, y de la que se le ha quitado por el referido ayuntamiento, que se le hizo el arto. De lo que se acuerda: Hacer saber al interesado de la comunicación, y que se le entregue una copia literal de ella, autorizada por el presente Ayuntamiento para su uso, y para que pueda hacer valer su derecho en el caso de necesidad de la provincia.

En su virtud se dio cuenta de un memorial de D. Juan Sison de Arroyo, en la que se pide un terreno en esta población para construir una casa habitación, y se acuerda: Que se verifique el cabildo correspondiente al final de esta junta, con lo cual se concluya esta sesión y firmada por los concurrentes, de que certifica =

Madrid Calderon

Lobato

Merino

Merino

Luisillo
Sanchez



Josef Navarro
Alberde
S. J. P.

Marcel Cabera
Luisa
Sanchez
Merino
Fragillo
Carrulla
Suarez
Lobato

D^{to} la Villa de Prego a veinte y siete
de Junio de mil ochocientos...
y Capitanes los Sr^s. de Ayuso... que al tiempo de su...
y acorda lo sus^{to}.

En primer lugar se dio cuenta de un oficio del Sr. P^ofe...
Polivio de la jura. Lo del creciente, pecuniando al Ayuntamiento...
y ga la aplicacion que pueda darse a los edificios... de esta
ed pertenecientes a la casa que reside la Real Audiencia...
ultima, que se trata a la vista, y se acorda: Que el presente Sr.
Alcalde manifieste al Sr. P^ofe... del presente oficio, que...
de edificio que fueron... de Sr. P^ofe... y Sr. P^ofe...
villa, el primer... de la casa, y...
capitanes por... de... que...
p. Sr. P^ofe... y el ultimo, que tambien se halla... para el
establecimiento de la... de... y...
de Sr. P^ofe... y...
28 de Junio.

El oficio al Sr. P^ofe
de Sr. P^ofe...
28 de Junio.

Enagenacion de esta... que... no se ha...
como en la... la primera por... de la...
de Sr. P^ofe... y... de...
quido por que el edificio... de... y...
necesaria un... para... de...
necesaria.

La... con oficio...
de Sr. P^ofe...
en 29 de Junio.

En... de... de...
de... de...
de...



D. Luis y D. Pedro a Luis Ferreras Casado e Juan Hernandez y...
personas del mayor acierto e integridad para el mejor desempeño de este
cargo, remitiendo a D. Juan Ferreras que hoy lo ejerce, por no permitirle
sus graves ocupaciones continuar con el, y se acordó: Lo que se comen-
taba estampado al final de este auto.

Y por ultimo se dio cuenta de los Pedidos oficiales de las personas
70, 71, 72 y 73, y se acordó: El abarcam^{to} y cumplim^{to} de las Reales ordenes y
circulares que contienen, publicandose las que lo requieran. Con lo cual se
cumplió este cabildo ordinario que firmaron los Sres. concurrentes, seg. certifico. =

Madrid Calderon

Sobate

Ismael

Memno

Luis

Marg

Luis

Sanchez

Josef Bernardo

J. B.

En la Villa de Briego a primera de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco
y reunidos en su sala capitular los Sres. de aquien que al dia siguiente se acordó, se
reliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de un oficio de D. Jose M. Ferreras
Comisario que fue del oficio de Comisario de esta villa en Bata, fecha 27 de Junio
ultimo, contestando al que se le dirigió en 11 del mismo de virtud de los acordados
en sesión del 30 para evacuar el uniforme pedido por la Intendencia en 11
de Noviembre de este año de 45, reclamado por oficio de unido del Sr. que a
pedido, a consecuencia de instancia de D. Juan Ferreras de Bureg, solicitante

de la submision de los que en aquel año se le dirigieron por la
Intendencia de Bata. En su vista y considerando el oficio de D. Jose M. Ferreras
de 27 de Junio y considerando sobre el negocio, acordó: Remitir un oficio al Sr. Ferreras
de Bata, para que se le dirija en 11 del mismo de virtud de los acordados
en sesión del 30 para evacuar el uniforme pedido por la Intendencia en 11
de Noviembre de este año de 45, reclamado por oficio de unido del Sr. que a
pedido, a consecuencia de instancia de D. Juan Ferreras de Bureg, solicitante
de la submision de los que en aquel año se le dirigieron por la Intendencia de Bata.

mandado sobre que la Cesion de dades en el cabildo de ... de junio
ultimo del Juzgado de ... del partido de la parte vicentina de
... principal del Puerto de ... para la continuacion de la
de audiencia con las causas prevenidas por reglamento, ofreciendole
de no haber contribuido al pago de la deuda de ... de la parte de
... manifestando recienmente que en el edificio han de tener derecho a su
parte respectiva y que tampoco se ha obtenido la autorizacion del Gobierno
Político de la provincia al efecto, por lo que lo parecia conveniente
que el mismo Gobierno Político se ocupara de la liquidacion de los créditos
existentes prevenidos en la Orden de ... de ... se comunicó
al Jefe del ... para que inspeccionado el contenido que fue de ...
... recomiendo pedir al Excmo. la parte de este expediente para la
transmision de ... de audiencia y que en el caso de que las no se
de lo comunicare de luego a esta Corporacion si se quiere la auten-
cion competente para que sea valida y subsistente la Cesion sobre el
de la parte del Puerto de ... de acuerdo y de el ... de acuerdo y
de ... manifestando recienmente de ... de ... de
de la provincia de ... de junio ultimo, mandando se remita el expediente de
fijar los ... en especie o en credito convenientes de lo que la Comision
del caudal comun, para atender a las neceidades de ... y se acordó:
por la Comision recaudadora de Esgio que se halla formada, se dirija
aquel Ayuntamiento una lista de rendimientos al caudal, en mena de no existieren
razas fijas y algunos.

Se oficio al Burg. = 7
en 2 de Julio.

Se oficio de la Presidencia del Gobierno ... de ...
de ... en el cual entre otros particulares se cita a ...
del ... de ... de ... para que dirija en el ... de ...
... de ... con el nombre de ...
hermandad de ... en la vista y considerando el Ayuntamiento que en ...
no se ven ... en poder del ... por carecer para ello de ...
... y en el ... de ... de ... de ...
Real orden de 11 de Mayo ultimo, la Corporacion Municipal
acordó: que desde luego se hiciese al D. ... de ... que en
trague tres copias y hermandad de ... con los fondos
de las ... de ... a ... de ...
Comisarios.

En 3 de Julio se res-
olvieron y acordaron

Tambien se dio cuenta de un memorial de ...
... de ... de ... de ... en la
... de ... de ... de ...
... el ... de ... para el riego de los frutos
de ... en ... en la forma publica a la forma
... y se acordó: lo que se venia del decreto ...
... de ...

Del mismo modo se dio cuenta de un oficio del ...
Superior Político de ... de 26 de Junio ultimo relativo a las obras
de canal y ... de ... de ... de ...
... y en vista de lo que el ... de ...



Certificado y Lo el infrascrito Secretario Interno del N. Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: Que en los presupuestos municipales de ingresos y obligaciones generales del año corriente, que se sirve devolver el Sr. Jefe Superior Político de la Provincia para que se contesten varios reparos opuestos á los mismos por los Ayuntamientos de las Aldeas, Almedinilla Fuente Tojar y Castel de Campos; á su final resulta el Caxildo cuyo tenor literal dice así.

Pongo en su Caxildo 27. de Junio de 1845. Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de la provincia 22 del corriente, acompañando los anteriores presupuestos, con el pliego de reparos opuestos á los mismos por el Ayuntamiento de la Aldea de Almedinilla que según la citada comunicacion son iguales á los propuestos por los de las de Fuente Tojar y Castel de Campos: en su consecuencia, y haviendose discutido detenidamente sobre los fútiles argumentos u objeciones que citada pliego resultan, acordó: Contestar al primero; que el producto de la subasta del ramo de que se trata es propiamente un arrendamiento establecido de tiempo inmemorial de tal modo que es susceptible de modificarse o suprimirse enteramente por el Ayuntamiento que acuerda en omision

con la Junta de Hacendados, y de ninguna manera
constituye ni puede reputarse Caudal de Propios
puede otro modo careceria la municipalidad y esta
Junta de la libertad que disfrutan, vinculando este
derecho para amalgamarlo a las rentas y produc-
tos de Propios procedente de distinto origen en ter-
mino de no poderse caracterizar con la arbitrariedad
que el indicado arbitrio, que como tal es susceptible
de quiebra y de todo punto eventual sin poderse
se fijar el dia en que pueda desaparecer en
el todo o en parte; que repetido arbitrio no es bajo
concepto alguno derecho de carnes como los subasta-
dos por este concepto en las aldeas emancipadas segun
se combened de lo tutul del primer reparo que
ocupo a la Corporacion en que confiere el Ayu-
tamiento de la Almedinilla haberse subastado el
derecho de carnes en repetidas aldeas emancipadas,
de lo que se deduce que la municipalidad Consti-
tucional que habla, no ha cometido error; y si
al contrario ha guardado el orden debido, no in-
duciendo en el presupuesto de ingresos el arbitrio
eventual de matadero esencialmente diverso del
derecho de carnes subastado en repetidas aldeas cuyo
Ayuntamiento han faltado a su deber perjudicando
abiertamente al vecindario entero de esta villa y
poblaciones emancipadas respecto de que el derecho de
carnes subastado en estas ni ha sido ni es del Cau-
dal de Propios pues dos terceras partes del producido

del arrendamiento ha debido ingresar en rentas provin-
 ciales para menga repartir à los vecinos, en el corriente
 año, lo que no ha tenido efecto en razón à que en los
 certificados remitidos à esta Villa omitieron con refinada
 malicia el tanto en que fueron rematados los dros. de
 carnes; y de consiguiente aquellos Ayuntamiento han
 malversado la parte que debio ingresar en rentas
 provinciales aplicandola à otros objetos, sin haver
 tenido en cuenta la orden del gobierno politico cinco
 de octubre ultimo negociado N.º 6.170 y que para la
 mas completa prueba de ser en acatado y or. desobediencia
 de carnes el de que se trata, se acordó igualmente
 la fijacion de certificado literal de la orden de la Inten-
 dencia fha ocho de Marzo del presente año, que a-
 compañará à este informe

A segundo reparo del presupuesto de ingresos, se acor-
 dó contentar con la orden citada, del Gobierno Politico
 N.º 6.170 por la que se manda que la parte de los va-
 nos arrendados correspondiente à Propios la han de
 reservar los Ayuntam.º respectivos para invertirlos en
 los gastos de sus incumbencias respectivas; cuya orden
 pretenden desobedecer y contrariar indebidamente los
 Ayuntam.º de dos Aldeas emancipadas.

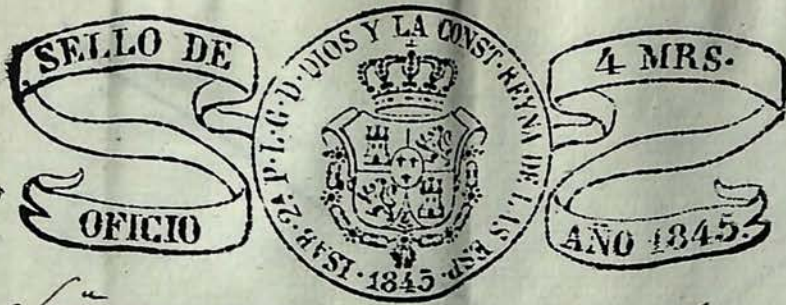
A la primera observacion sobre el presupuesto de o-
 bligaciones; que ha practicado este Ayuntamiento lo que
 ha creido de su deber en atencion à no hallarse con-
 cluida enteramente la emancipacion de dos Aldeas y
 lo que está corriente en sortener lo practicado en el
 presupuesto sobre pago de contribuciones quince al
 millar del Depositario salario del Alcaide de la Carcel



publica presupuesto de Diputación prest. de cinco
pereros y veinte p.^o ciento segun han podido inferir
los Ayuntam.^{to} de las poblaciones sin necesidad
de entremeterse a inculcar al que acuerda la res-
ponsabilidad que el mismo se carga por la forma-
cion del presupuesto.

Al segundo reparo del mismo presupuesto de obli-
gaciones sobre socorro de prey pobres y conduccion
de penados sin embargo de constar al Ayuntam.^{to}
que informa el crecido gasto que causan especial-
mente y por este concepto los aldeas Fuentesofar y
Almedinilla, esta corriente en que la cantidad de
quinze mil v. presupuesto, se base de la atencion
generales contal de que se tengan en cuenta los
gastos hechos en aquellas desde primero de Enero de
este año.

A la tercero y ultima objecion sobre el ya citado
presupuesto de gastos relativo al pago de ochomil v.
anuales a D. Jose Balbade y Espinal, por cuenta
de su credito contra el Caudal de Propios, se contesta
por la Municipalidad, que no puede dejarse de
satisfacer por todos los participes del Caudal, medi-
ante su responsabilidad comun del mismo y tambien
porque en esta mandado por el gobierno Politico en
su orden fecha nueve de Marzo del año ultimo
de cuarenta y cuatro N.º 98. Asi lo resolvieron.



Señores concurrentes que abajo firman de que el
 oficio = Jose Maria Madrid Calceon = Fernando
 Zurita = Javier Montero = Jose Maria Suarez = Pedro
 Sanchez = Jose Merino = Fermín Lavato = Fran.º San-
 taella = Candido M.º Fugilla = Josef Bernardo Calceon
 de S.º L.

El presente fabrico, está conforme con su ori-
 ginal q.º por ahora y al oportuno efecto, se
 halla en mi poder y oficina de gobierno de
 mi cargo, a que me remite. Y q.º de conto,
 libro el presente a tres q.º de los uno y con el
 libro Cap.º corriente en Puerto y a hora dia
 veinte y siete de Junio de mil ochocientos
 Cuarenta y cinco = Sobremarada = Madrid =

Josef Bernardo
 Calceon
 S.º L.

[Signature]



por el Ayuntamiento poner en su conocimiento las observaciones
 de D. Sebastián y de conveniencia que antea a la Municipalidad y al
 libro de oficio que antea de la división de los cuarteles Pericommunes se segregue
 S. D. Jefe. lo suficiente para cubrir el costo de la obra de la cárcel que tendrá
 necesidad por su construcción; lo cual se hará presente a S. D. Jefe
 por medio del oportuno oficio, en el que además se expre-
 sen las razones siguientes: — Demostrable el estado inabun-
 dante como en el exp. de lo tiene relatando en distintos epocas el D. Jefe
 y el Fiscal de la ciudad de Sevilla en su reciente visita ha conocido la ne-
 cesidad de auxiliar al momento, haciendo por conducto de la Audiencia
 las reclamaciones convenientes al Gobierno de S. M. = La Dipu-
 tación Provincial a virtud de exped. formado mandó con fecha de 1.º de Feb. de
 1842 se recibieran las sumas necesarias del caudal de Propio
 para cubrir dicha obra, que si no se ha verificado ha consistido únicamente
 en la tirandemia que hubo en la elección de local: fijado y señalada ya
 esto se está en el caso de proceder a aquella vendiendo para ello el
 terreno de fanega suficiente, unido arbitrario, fácil, expedito y muy
 barato para su construcción, cuando la orden de S. D. lo ha suspendido cre-
 yendo que esta arbitrio que propusieron las poblaciones serian
 muy gravoso, en lo que se debe a interés por el bien publico se
 ha hecho, a ser por de esta Corporación, parece una equitativa
 con la lealtad y celo de esta lo proponemos de nuevo. = Se
 para S. D. o S. D. Jefe de recibir para la construcción de la cárcel antes
 de dividir los cuarteles, es segregarse por ó mas fácil cuando una
 de lo que a cada uno puede corresponderle, con bien insignificante
 por tanto comparado con la cantidad que a cada uno pudiera cor-
 responderle para aquel fin, muy servible antes de tomarlo, y
 antes beneficiar a las mismas por que en la adquisición de
 aquellas tierras son preferidas las poblaciones y ciudades, como
 esta ciudad, en algunas porciones se hacen propietarios otros
 terrenos colonos que crecen abundantemente de propiedad. = Menos se
 interesa de las poblaciones por inutilidad de proponer a S. D.
 ninguna cosa arbitraria que se repare o mejore, que por pequeñas
 que sean se son sumamente gravoso por que se reducen a muy pocas

personas, y al mismo tiempo se hace ilustorio y es im-
 posible su realacion, dilatandose de este modo. La obra. = De
 una muy otra consideracion que pesara mucho en el animo
 de V. y es la de que las poblaciones tan luego como se ovan
 figurar sus emancipaciones que tienen que atender a la con-
 tribucion de sus en finis publicis, como son Concejos provin-
 ciales, ayuntamientos, Juntas de V. y otras de que habitualmente
 carecen en el dia, se a otras atenciones se les agraga separada
 (por que se repetirian tambien con arbitrio) para la excel del
 partido; lo es imposible atender a ninguno de ellos; en su
 consecuencia esta Corporacion Municipal animada de lo
 mejores recursos recurra a V. a fin de que ordenado los informes
 que quite de personas ilustradas de esta villa y acaudaladas de
 bien publico se sirva mandar se lleve a efecto lo preceptado
 por la Diputacion con entidad fiscal como lo es muy conveniente
 fues para todo.

Ademas se dio cuenta de lo que el Gobernador oficial de la
 provincia de 74, 75, 76, 77, y 78, y se acordó. El obediencia y cumplimiento
 de las Reales ordenes y circulares que contienen publicandose las que lo
 requieran. Con lo cual se concluyó este cabildo ordinario, que firmaron
 los Sr. concurren, de que certifico =

Madrid Calderon
 Montoro
 Merino
 Sanchez
 Sanjaella
 Lumbrales
 Lobo
 Luaces
 Josef Fernando
 Albarde

Res. concurrentes. En la Villa de Pego a cinco de Julio de mil ochocientos
 Madrid Calderon y al margen se expresan, se retiró y acordó lo siguiente
 Montoro
 Louata.
 En primer lugar se dio cuenta de una circular del
 J. Intend. de la provincia de 28 de Junio ultimo, dirigida al J. Alcalde



Serrano
Larita
Merino
Lizaso
Figueroa
García
Santalla
Castello

mandando se entregue en tesorería para el día del mes actual
el importe del trimestre vencido en fin del anterior y el resto del que
le antecede según en forma de las constituciones de este año, y que
para el ingreso de los otros dos trimestres del propio, cuando que sean,
se guarde el mismo régimen, haciendo saber a los que se hallen en
el caso de ser deudores la cantidad circular, y se acordó: En cumplimiento,
haciéndola saber a los Alcaldes de las Corporaciones que
aun no acuerden algo de contrib. para 1834 acá, y también al Alcalde
por medio del oportuno escrito en el que se insertará literalmente.

También se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Sup. Político
de la prov. de 28 del mes anterior, resolviendo aprobar el expediente
de subasta para la venta a raso de una casa en la calle Cañamora
pertenciente a la C.ª de una de una Villa, rematada a favor de José
Vicente como mejor postor, y se acordó: Hacer entender al Sr.
Vicente que inmediatamente entregue la C.ª con la hipoteca correspondiente
y demás condiciones propias de tales contratos.


Igualmente se dio cuenta de un oficio de D. Luis Guzmán
de esta Ciudad comisionado para la formación de cuenta y ración
de Propios, fha. de hoy, adjuntando una instr. al Sr. Jefe Sup. Político
de la prov. de D. Juan José Ballesteros en que se le solicita por
la que solicita el pago de \$ 800 y 33 rs. que se le adeudan y en tal
caso de años anteriores, cuya instr. remite el Sr. Jefe a informe del
Sr. Comisionado provincial al Ayuntamiento; y se acordó: Manifestar
que consta a la Municipalidad la certeza del crédito que le
reclama, aunque ignora la cantidad a que asciende, y por lo tanto
en esta parte que se realice con tal de que sea a raso.

También se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe
de esta Villa y su partido, fha. de hoy, por el que se
sisto en que se pide por parte del Ayuntamiento la adquisición del Sr.
Jefe Sup. Político de la prov. de la villa de Cochabamba en tal de que se
de la casa en que se halla el Sr. Jefe de la prov. de Cochabamba, que
quiere en la fundación que del mismo oficio remite, la Corporación
de la Villa: Cedió para luego citada competente autorización, exponi
Cuenta para ella que cuando se cedió al Jefe de la local se debe por
llegar la posesión y salida del edificio que se hizo en un punto

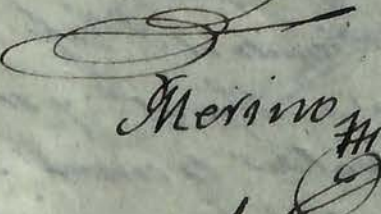
Se dio cuenta de
de la prov. de Cochabamba
de la casa en que se halla
de la casa en que se halla

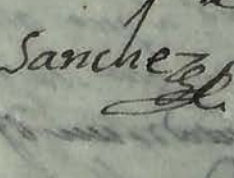
Convenientemente cerridos de la poblacion, el decoro con que en el
mismo puede establecerse el tribunal con sus cortes, que se emi-
den igualmente no ser precioso como no lo es hace muchos años
al punto de para la parte de la de su fin principal para los objetos
que respectivamente lo sera mismo mediante la demarcacion que
en su practica de la tres abas Almadilla, Puerto
Lajas y Canal de Campo; y que si bien en su tiempo de su
a permitir su parte como pendiente en el edificio de las
Beneficio teniendole en el local de su al Tribunal
en cuyo caso convenientemente se vean que contribuir de que
con la pequeña provista que se requiere para la perfeccion y
conclusion de la obra con respecto a los objetos; por cuya solida y
comunicacion de los que se practica convenientemente la Corporacion
que queda obtener la Autorizacion debida con la peticion
que por el Jefe de la se solicita, de la Ciudad que se le otorga de la
parte necesaria de manumencion edificio para el establecimiento
de la sala de Audiencia con las estancias de reglamento; de cuyo
fin se remite al Sr. D. Joseph de Polanco certificado de lo por parte
de la de cabildo que trata del particular, de este acuerdo y del oficio
que lo instruye.

Con lo cual se concluye en cabildo ordinario que firmada
nada de los D. D. concurrentes, de que certifico.

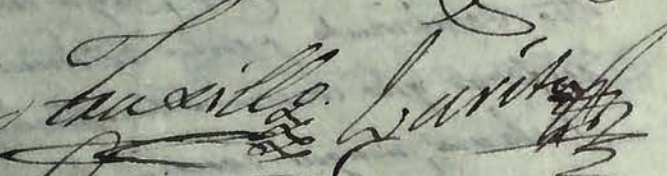
Madrid Calderon


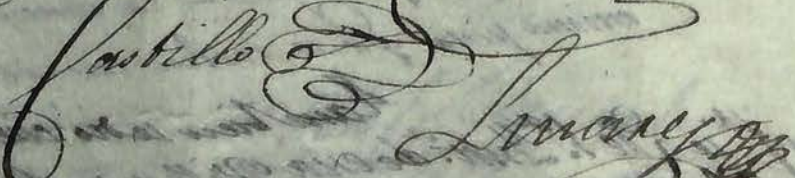
Montoro

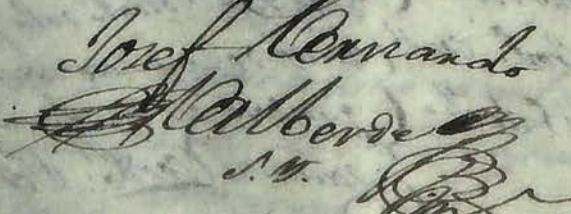
Merino


Sanchez


Sobate


Luzilla


Castillo


Josef Navarro


En la Villa de Puzos a quince de Julio de




Ver. com. mentes.
 Madrid
 Sorato
 Leon
 Turis
 Merino
 Sivare
 Angillo
 Santaella
 Castelló.

mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala capitular de
 Ses. de Ses. que al margen se espusan, se deliberó y acordó lo sig.
 En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr.
 D. José Sup. Político de la pen. q. del cor. q. aprobando la cesion hecha
 y que se otorga al Sr. D. Juan del Puerto de la parte necesaria
 y del p. principal del Puerto de San de esta villa para instalar la sala aud.
 y con las oficinas de reglamento, y se acordó: Que para ulterior el
 Ayuntamiento, y q. se archive en el expediente correspond.
 También se dio cuenta de una comunicacion del Juzgado
 de 1.ª Inst. de esta villa fecha de ayer, mandando por conducto de la ayun.
 y bacion del Sr. D. José Político de la cesion que el Ayuntamiento le hizo de la
 y parte necesaria del p. principal del Puerto de San de esta villa para la
 instalacion de la sala Audencia con las oficinas necesarias a ella, e in-
 terponiendo se le manifieste si la parte cedida de este establecim. to
 le necesita este para el objeto de su institucion, o si por el contrario
 le quedan graneros y oficinas suficientes p. su celebracion de sus
 concluyendo con p. un certificado que describe el estado que
 manifiesta el exped. to para la construccion, y en su virtud
 el Ayuntamiento. Acordó: Hacer comparecer inmediatamente al
 vidor del Puerto D. Felice Guineros, para que enterado del oficio que
 ocupa a la Corporacion, diga lo que sobre el particular creyere
 oportuno; y en efecto, compareció que fué el Guineros y enterado
 de su deber del contenido de este oficio, en el acto contestó:
 Que la parte del p. principal del Puerto cedida al Juzgado
 para instalar su sala Audencia y demas oficinas correspond.
 no le necesita el establecim. to p. nada absolutamente, pues
 que lo restante del edificio es mas que suficiente para el
 objeto de su institucion, con tal de que el corredor o galeria que
 afronta al Calaque, se reserve su mitad para abechar y pu-
 nificar el trigo que se recolecta, y que tambien se abran dos
 boquillas o ventillones, para por ellos introducir el grano a los
 alforjes, y p.neras del Puerto: En cuya consecuencia la Al-
 nicipalidad acordó igualmente, manifestar, que cuando se pida
 al Sr. D. José Político la aprobacion de la cesion citada, envia el
 Ayuntamiento el concepto de que para nada le era p.ncia al
 Puerto la parte cedida, y que con certificado de este

En 18 de Julio al Juzg. el certif. q. este paso con el of. de M. S. S. D. N. A.

particular se de el oportuno conocimiento al Juzgado: y en cuando al ultimo ejemplar del oficio del Juzg. relativo a que se le largue que certificado expreso del estado que mantenga actualmente el exped. sobre construcción de canal, que se hace otro certificado del particular de cabildo que sigue, con el cual quedan satisfechos los deseos del Juzgado, puesto que en el se trata de cosas analogas, y son las mismas Vistas que se han tomado del exped. sobre construcción ya citado.

En 16 de Julio se oficio al Jefe.

Ninguno se dio cuenta de una comunicación del Cabildo de Colima de la provincia de Jalisco, por la que se ratifican las ordenes que se expusieron por el Cabildo para la construcción de canal y para república que en base de 1748 y 1749 para aquel fin, en cuya comunicación y a su margen viene certificado el departamento del presupuesto y la canal entre todo lo pueblo que en el presente se ha pasado judicial, exigiéndose por la misma a este Jefe como en rema de las peticiones del partido la proporcionalidad y que se concipian sus frutos y provechos y que se guarde canal fin de que la obra de tal canal pueda adelantarse con toda la celeridad que sea posible. En su virtud y habiendo oído a los señores señores sobre el particular de la Corporación acordó: Que visitados los que están propuestos a Jefe de Colima por medio de el oportuno oficio fha. en del corriente, se le mande hacer un informe de lo que ahora de nuevo se ofreciere, a fin de que se sirva acudir a los deseos de la Corporación allí convalidada y comunicarla su sup. resolución p. to. en un p. de oficio.

En 16 de Julio se pasó a la Com. del Conto.

Qualquiera se dio cuenta de una de Jefe de Colima del canal, acompañando el pliego de repaso que se hizo a las cuentas del Conto de gran de esta villa repartidos al año ultimo de 1748 y se acordó: Que el Jefe de Colima con el pliego de repaso a la Com. del Conto para que en el termino de quince dias que se profija en la orden, se subieran o contesten segun crean conveniente; resolviendo lo que sea, al Jefe de Colima para en otra determinar lo que correspondiere.

Del mismo modo se dio cuenta de una solicitud de Don Pedro de Olmos de esta Real Audiencia al Jefe de Colima de la prov. de Jalisco, solicitando se le concediese en el ante. del Conto de la plaza pública que antes fue penaduría, por pertenecer al Cabildo de Colima, por cuyo ante. viene, cuya petición para Jefe de Colima con su decreto al margen fha. 17 de Julio ultimo, y el cual se ordena tener presente al interceder en la obra que ha de verificarse cuando el Conto de Colima.



y se acordó: Que como el Sr. Lope ordena en su citada sentencia, cuyo fin se usa la vía al efecto de librar al cuervo en cuestión, que en su tiempo ha de sustituirse.

Y por último se dio cuenta de un memorial de la Union de Alarcón de esta Verdad, solicitando la reposición del delito de calcaide de la cárcel que recuperaba y del que fue exonerado a consecuencia de la causa que contra el mismo se instruyó por la fuga del preso D. Luis Gonzalez, cuyos motivos fue condenada a cuatro meses de prisión en la cárcel, que ya ha cumplido a cuatro meses de prisión en la cárcel, que ya ha cumplido y se acordó: Que convocada la Corporación de la municipalidad de la causa e incidentes que la motivaron, se ponga al Ramon de Alarcón en su domicilio de Alarcón, comunicándole al Jueg. del 1.º de la villa p. medio del oportuno oficio, para que conij. oficio. Con lo cual se cumplió con el dicho ordinario que firmaron los Sres. concurren, de que verifico =

Madrid Calderon

Serrano

Sobate

Santalla

Merino

Lucanillo

Larrosa

Castillo

Vmaria

José Fernando

Alberca

S. V. P.

En la Villa de ... en ... de ...

Alcorno = Alcorno
Fragile = Fragile

Instrumento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente
18 del actual, previniendo la renuncia a su autoridad el ayuntamiento de suba
de los derechos de cinco y cincuenta del año último de los; y se acordó
Remisión a S. M. citados exped. con el oportuno oficio.

En el S. Alcaldes Ordin. se leyó un oficio del anterior
Alcorno N. D. mandando de esta dicada comisión de apremio para la
de lib. el of. al ed. de S. M. de los concejos, concurdo a su autoridad y pidiéndole el competente
de Alcorno en 22 de Julio. =
auxilio para cumplir con lo que la misma le previene en su orden N.
del mismo, que respecta relación al embargo y venta de bienes de los alca
les concejos por el resarcimiento de las contribuciones venidas de este
año; y en su virtud la Municipalidad acordó: Insistir como insista en
el cumplimiento de la orden de apremio de la Intendencia y no en el embarg
de bienes, mediante ser esta improcedente por la intervención y ejecución
matriz que si bien han subido las imitaciones para el pago, no ha pa
cedido el apremio, sin cuyo requisito no tiene lugar la Comisión ejecutiva y sin
cada imitación; y que se diga así al S. M. de las Intenciones de apremio para la
conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que lo anterior que viene en
ajunt. está en juicio de contribuciones a los cuales se les está imitando
con apremio p. q. Matron. los remite inmediatamente.

También se dio cuenta de otro oficio del S. Jefe Sup. Policia de la pro
20 del actual de un de constancia de los comunicados al ayunt. de S. M. de S. M.
ciones que ha de observar el ayuntamiento para la cobranza de octava de S. M.
y se acordó: Que se entienda el recibo en virtud.

Y por último se dio cuenta de los oficios oficiales de la provincia
88, 86 y 87, y se acordó: Proseguir y cumplir las leyes reales y circulares
que concierne, publicándose las que lo requieren; y así cuanto a la del último
de 7 de Julio que instruye un bando del S. Jefe Superior Policia de la provincia de S. M.

18 del actual, advirtiendo varias disposiciones relativas a extinguir los incendios
ya canales ya medanos que en los años anteriores se han experimentado en el
ayuntamiento de la provincia, ocasionando daños y perjuicios considerables en
arboles, muros y cacerías, teniendo la Municipalidad en consideración lo re
ducido que ha quedado el terreno de esta villa por la reciente comunicación
de Almadilla, Monte Hojar y Canal de Campo, rebosa igualmente en
otra como nosotros a los m. quedados reparables a caballo San. Ag. de S. M.

rel. de S. M. y Almadilla. Oficio de esta M. para que celebren y recaudan en
resarcimiento los campos e impidan cortar y contengan los fuegos, recorrien
do a las personas que se sospechen ser sus causadores y previniéndoles a dis
poner de la autoridad del S. Alcaldes, cuyo oficio les fue dado el 1.º de

Agosto próximo en que se les mandó por principio hacia 18 de Set. inmediat
ente la prohibición a cada uno de ser y de ser pagador de los fondos y encomenda
siendo obligados de otro recien el por el S. M. de las Intenciones a los S. M. que
están en el momento mismo de dar origen fuego en algún punto acordado
al fin la parte que surge de imposible, bajo la multa que el S. Jefe manda en su
orden dando de los a S. M. el que se pare de hacerlo o ser reconocido en la car
cel p. 18 días con las penas que hayo lugar segun la naturaleza del caso; y
se dio cuenta de una recomendación al S. Jefe Sup. Policia y se haga un
una villa y su campo, para el oportuno efecto y mayor y lo ordenado de

Libro clerico
ordenes, anexo el
of. al S. Jefe Pol.
Almadilla en 29 de
Julio. =



partidos. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar,
se dio por concluido este cabildo ordinario que firmaron los señores
curadores; de que certifico =

Madrid Calderon

Santivella

Merino

Larrita

Lucilla

Sanchez Lobato

Amarego

Josef Bernardo
Calderon

S. M. C. M.

Por concurrentes:
Madrid Calderon
Santivella
Larrita
Merino
Lucilla
Sanchez Lobato

En la Villa de Prieo a primero de Agosto de
1845, reunidos en su Sala Capitular los
señores de Ayuntamiento que al presente se componen, se deliberó y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de un memorial de D. Juan
Lara de una finca, solicitando informe que accierte estar sujeta al
pago de la contribucion de Predios judicial y de consumo por su es-
pansion ambulante de ganados de cerda y mta, y tambien en
sus dehesas y Clero y Cabañas Comunal, cuyos derechos pegan
al Malganas; y se acordó: Informar favorable por con-
star al Ayuntamiento la certeza de su posesion, la cual se comunicó al
Ayuntamiento con este decreto a su final.

Tambien se dio cuenta de otro memorial de D. Juan Lara
no se pide al Ayuntamiento de este termino, solicitando la

aprobacion del nombramiento de guarda del fisco de esta villa por
siento que hacen a Juan Bernabe Espanto y Agustin Carr
de esta villa; por merecerles su entera confianza; y se
acorda: Enviar el original al Sr. Alcalde Presidente para la
aprobacion que correspondiera.

Tambien se dio cuenta de otra instancia del
Sr. Jefe Superior Político de la prov.^a solicitando que el comen-
tado p.^a la cobranza de arrendo de Propio de esta villa D. Luis
Bernandez le abone 16.542 rs. que se quedaron retenidos al Sr.
Juan G. Carr. de Alameda; de quien es heredero, por resultar
de los sucesos de guerra que suministró de su propio peculio en
el año de 1830, y el salario de Alcaide de la cancel respectivo
a 1830 y siguientes hasta la fecha del libramiento que en su poder
conserva con el del Sr. sucesor; cuya inst.^a remite a informe
el Sr. Jefe Superior Político de la prov.^a y el Ayunt.^o como
solo = Acordó: Que se cometa a cuenta cierta la cobranza de
credit. que se reclama aunque ignora la cantidad a que
asciende; y que por ello cometa para su solvencia; devolva
por la inst.^a original al Sr. Jefe para la resolucion con-
petente.

Tambien se dio cuenta de un oficio del mismo
Sr. Jefe Superior Político 27 de Julio ultimo, prorogando
a un mes mas la licencia temporal concedida a D.
Epifanio de Gamir para restablecer su quebrantada
salud; y se acordó: Quedaba enterado el Ayuntamiento y que
se archibe en el paquete correspondiente.

Del mismo modo se dio cuenta de otro oficio del
Sr. Jefe Superior Político 27 de Julio anterior, por el cual se sirvió man-
dar una comunicacion del Ayuntamiento de la Alameda evacuando
de la audiencia que repetido Sr. Jefe le confirió en diez de
Octubre mes, relativa a la obra de la cancel en el espacio de 100
de esta villa; y concluye mandando se le de noticia de la
inversion dada al producto de los arrendos de Propio vendidos

El oficio al Sr. Peni en abona publica, y al uno y medio por ciento que ha de
darse de los Arrendos y debe pagarse por los compradores como que esta que cobra
1841, 42 y 43 en por uno y medio concepto; y se acordó: Oficiar a los Peni
de esta que fueron de los Arrendos de esta villa en 1841 42 y 43



113 para que suministrasen inmediatamente las certificaciones de D. J. Gefe exigidas y hecho vuelvase a dar cuenta.

Fue enterado

Concedida en consecuencia la licencia por la Municipalidad en sesión ordinaria de cuarenta y cinco de junio de este año de cuarenta y cinco a la instancia de D. Juan Calderon para que en virtud de la licencia de este Ayuntamiento se retirase con licencia de D. José Antonio Calderon en la plaza de oficio que antes tubo para lo cual habia una licencia de D. Juan Calderon que ha ocupado la de este ultimo, y porque habia sido de remision a los interesados para que se les diese con lo cual se concluye este cabildo con que firmaron los señores concurrentes de que certifico. — Lorenzo

Madrid Calderon

[Signature]

Montoro

Merino

Santorell

Lucasillo

[Signature]

P. Sanchez

Robate

[Signature]

Josef Navarro

[Signature]

Madrid Calderon
Merino
Montoro

En la Villa de Pareda a cinco de Agosto de mil ochocientos y cinco, y en virtud de la licencia de este Ayuntamiento para que se les diese con lo cual se concluye este cabildo con que firmaron los señores concurrentes de que certifico. — Lorenzo

4.º de Julio = Jueves
Fiesta = San = Sabat.º

... que al unigenito se agravia, se delibera y acordó lo siguiente.
Con quienes luego se dio cuenta a una junta de



Yo of.º de D. Manuel de
Caceres y al S.º de
en C.º de Agosto.
Fuy Entendido =
Herreras

... de la provincia de del ...
... de D. Manuel de Caceres que ha de ser ...
... de D. Nicolas ...
... a quien se ha ...
... al S.º de ... y al S.º de ...
... y se acordó: Que se ...

Del mismo modo se dio cuenta de una comunicacion
del S.º Jefe Superior Político de la prov.º de ...
transcribiendo la que con igual fha.º dirige a D. Antonio Nater
comisionado para la revision de terminos judiciales a esta
villa y las tres aldeas emancipadas Fuente Mayor, Cauril de
Cruz y ... por lo que se aprobó la medida del
tal comisionado relativa a la cobranza de rebajas del P.º
por las dhas. poblaciones, a cuyo fin facultó rebidamente
a sus Agentes ... y se acordó: Quedaba en su
el cuerpo capitular y que se archibe la comunicacion
en el expediente correspondiente.

En otro oficio del mismo S.º Jefe e igual fha.º
comunicando la Comandancia de ... por el
S.º de ... sobre el modo de renovar al p.º de ...
... y disponiendo sea de cuenta de la Hacienda, para ser
p.º del ... y a su tiempo que el ...
... para que ...
... del ...
y se acordó: Recorrer al ... con el ... a
... y que se ...
oficio que ocupa a la Corp.º para en su dia.

Otro oficio de Sta.º autoridad fha.º del mismo
dia, rebocando el acuerdo del ... de ...
... de ... y como de ...
... que como ...
... y se acordó: Realizar inmediatamente la
cobranza de ... por ...
... como se ...
del ... de aquella la ...



Cobrado que no embargue incluido en la lista de valores del
 Caudal que se le pasó a virtud de orden del S. Jefe de 27
 de Junio último.

Adunados se dio cuenta de otro oficio del S. Jefe
 de la pro.ª de Salta último, reclamando de conformidad con el pare-
 cer de las oficinas y de lo dispuesto de la Real orden 27 de Dic. de
 1827, ser los pueblos los que deban recibir cualquiera prestación
 que se promueva en salientud de guerra o rebaja en el precio de
 las cosas de guerra, publicando los pueblos por la J. Municipal y se acordó
 comunicarse este oficio a D. Juan Pizarro de Salta para que se
 a cuya instancia se promueva este asunto.

El libro el censo
 de 6 de Mayo
 de la parte.

Igualmente se dio cuenta de una carta del S. Jefe
 Superior Político de la pro.ª de Salta del 1.º de Mayo de este
 año, reclamando se declare libre del censo a favor de este
 del P. Municipal que se sugiere impuesto sobre una casa de su pro-
 piedad en la Calle Morales de este poblado, por haberla adquirido
 libre de todo gravamen, cuyo título era conforme y pronto a pagar
 de una vez; y también que los vecinos ya suscritos se exijan
 como pago municipal del censo que debe satisfacer su honrra
 D. J. P. cuya carta dirige a informar al S. Jefe, y la Corp.
 Municipal, mandando resolvi: expedir que por lo
 visto y notorias adquisiciones resulta no ser la casa en cuestión
 ajena al censo de que se trata, y si la que en el día posee y
 habita D. Juan Pizarro de este P. Municipal, que se halla en
 guerra, aunque no han podido hallarse los títulos de posesión
 que esclarecerían y regularían el negocio, y que se devuelva la
 petición original al S. Jefe Político y que remita lo que con-
 viene para su fin.

Secretario
 con of.º
 de Salta

Adunados se dio cuenta de una circular de la
 J. Municipal de la pro.ª de Salta del 1.º de Mayo, relativo a exigir una
 relación con arreglo al model. que acompaña por establecer
 y organizar el impuesto del 2.º de consumo sobre aperos
 Determinando según el Real Decreto 25 de Mayo último

Secretario
 de Salta

y se acuerda: Su obediencia y cumplimiento, para lo
 cual se nombra una Comisión compuesta de los
 Cab. D. Joseph de este Ayuntamiento, que se hallan presentes
 los D. Juan. Santaella y D. Fermín Lobato, y de los
 Hacendados D. Luciano Cerezo D. Pablo Quiñones y D. Juan
 Perdomo, en calidad de adjuvantes, quienes para el mejor
 desempeño de su cometido se valgan de los Contadores
 a bien tengan; y que se llene el recibo de la circular al
 D. Intendente, según ordena.

Y por último se dio cuenta de los Boletines ofi-
 ciales de la prov. a 28, 29, 30, 31, 1º y 2º de Agosto, y se acuerda: Obede-
 cer y cumplir las Reales ordenes y circulares que continen, que
 mandan las que lo requieren, y en cuanto a la Real Intendencia
 de 27 que incide a 28, por la cual se remite un acuerdo
 de la Dirección gral. de 28 de Mayo, comunicando la consulta hecha
 por aquella en 30 del último Abril, relativa a la Propia de la prov.
 de la prov., con lo demás que de la misma circular resulta,
 que el presente Secretario con referencia a las escrituras de di-
 vision de este caudal Provincial, y demás necesario, estando
 certificado en relación bastante a asegurar que el mismo caudal
 sobre haberse adquirido a título Oneroso, en afecto exclusivo
 al pago de las cargas públicas; con el fin de que la Dirección
 en su vista, evite el pago de la quinta por
 te de sus rendimientos anuales, que tan injusta e ilegalmen-
 te se exige, y no cuando en sus atribuciones, lo es de tal mane-
 ra a la Autoridad competente, con el propio objeto. Con lo
 cual se concluyó este artículo ordinario que firmaron los Excs.
 concurrentes, de que certifico. =

El certif. que aquí
 se acuerda se re-
 mitió a la Dirección
 con of. fha. 6 de
 Agosto. =

Madrid a 1 de Agosto



Javier Montoro

Fernando Lavilla

Jose Masino

Juan. Santaella

Pedro Sanchez

Fernán Lobato



Antonio Maria Luvillo

Ayuntamiento de San Juan de los Rios



Antonio Valera
P. de J. Ruiz

D. Sr. Concejal
D. Sr. Caballero
D. Sr. Alcaide
D. Sr. Alguacil
D. Sr. Escribano
D. Sr. Procurador
D. Sr. Regidor
D. Sr. Teniente de Alcalde
D. Sr. Secretario

En la Villa de Pineda a doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en su sala capitular los Sr. Ayuntamiento que al margen se expresan, se trato y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de tres oficios dirigidos al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios para que lo fuese por un año anterior, y ochocientos cuarenta y cinco, cuarenta y dos y cuarenta y tres a virtud de la comunicacion q. aquel Sr. D. Juan con el objeto de q. comunicase los datos q. hubiesen respectos a la imbercion dada al producto de los arbolados de Propio enagenados en subasta publica, y al 10 y medio por ciento q. han debido pagar los compradores, segun se habia exigido q. el Gobierno Imperial Político de la Prov. y se acordó: Nombren una Comision Compuesta de los Sr. D. Mariano de la Cruz y Sr. D. Sabien Montoya y Sr. Pedro Sanchez para q. liquiden el importe de ambos conceptos para tener en conocimiento de lo q. se ha recaudado y su imbercion, y con el resultado informen.
Igualmente se dio cuenta de dos oficios el uno del Alcalde Constitucional de Tuentotapan en el Político del Sr. Merito suspenda la Comision de cobranza relativa a Propio mediante la consulta q. aquel Ayuntamiento hacia hecha al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia para tanto q. de ella se tocaren los remitos, y el otro del Ayuntamiento Cont. de referida Aldea, en el q. el Sr.cribe la Resolucion del Sr. Jefe Político de la Prov. a la consulta q. queda reservada, en la q. se previene se proceda desde luego a la recaudacion de los productos de los Caudales

D. Sr. Concejal
D. Sr. Caballero
D. Sr. Alcaide
D. Sr. Alguacil
D. Sr. Escribano
D. Sr. Procurador
D. Sr. Regidor
D. Sr. Teniente de Alcalde
D. Sr. Secretario

...

los a Propio, haviendo entrega a las Caridades de
 q. se recauden a esta Corporacion, descontando las q.
 hasta aqui se hayan percibido, en cuya virtud se
 Acordo: se haga publicacion y Requerimiento a
 aquellos Deudores q. el concepto indicado q. q. en el
 preciso e improrrogable termino de ocho dias se pre-
 senten en esta villa a verificar su pago, con el bien
 entendido q. trascurrido q. sea sin efectuarlo se
 procederá a el embargo y venta de bienes, a cuyo
 fin se remitiran a mencionada B. Alcalde un cer-
 tificado de este acuerdo q. q. se traiga f. f. en el
 libro de Costumbre q. q. se haga notorio a las perso-
 nas a quienes incumbe su contenido.

Tambien se dio Cuenta a una Comuni-
 cion de la Intend. a su fecha 10 del corriente y se acor-
 do: Quedan enterados de su contenido, y que se proceda
 desde luego a dar los trabajos q. se requieran p. la for-
 macion de las Relaciones q. en ella se existan.

En mismo se dio Cuenta a una Circular
 de la Intend. a su fecha 10 del corriente, relativa a las
 Relaciones q. se han de remitir de las Casas cuya renta
 anual llegue a mil quinientos reales, y se Acordo su
 publicacion y fijacion en el libro de Costumbre, remitiendose
 las q. se presenten.

En este Estado fue requerida la Corporacion
 por el adm. or. Interino de Rentas Estancadas de
 este partido D. Nicasio Herrera p. instruirle de
 una del Intend. de la Nov. a. p. a. y del corriente
 que entregada al Secretario, cuyo leyo y su contenido
 era relativo al pago de los descubiertos q. tiene la
 dha. Municipalidad respectivo, al año pasado de
 1844, en el concepto de Ciento por Ciento a Propio
 y se Acordo: Remision como se remitia el apremio
 q. con respecto a la misma quedaba subsistente
 en la Comision a cargo de D. Luis Fernandez de
 esta Realidad, dandole Cuenta al Gobierno Superior

Se remite la Relacion
 por conducto de Don
 Antonio de Malba en 13
 de agosto =

Se fijo en la plaza p.
 el dia 14 =

Se concerta al Intend.
 Interino de Rentas Estancadas,
 y al Intend. de la Nov. a. p. a.
 en el dia 14 de agosto =



Político conforme a lo prevenido en la Real
 orden de quince de Mayo último inserta en la
 circular de Su Gobierno Superior n.º 526 del
 Boletín Oficial 7 del pasado Junio q. expresa y
 reiterantemente lo prohibe: mediante a que no
 se incluya en lo gastos obligatorios del presupuesto
 de cada año anterior el veinte por ciento de
 un indicador propio, y por q. no fue posible el
 recaudar una gran parte de ellos en q. consis-
 te el Caudal habiendo en su consecuencia desado
 en descubierta muchas cargas de las q. afectan
 a esta Municipalidad; y finalmente por q. el
 Ayuntamiento se halla en el caso de remitirse
 ala S.º de esta contribucion en razon
 a q. debe estar afectas al Caudal todas las
 cargas publicas como es notorio, puesto q. jamas
 se han hecho en esta Villa repartimientos
 Recinales sobre los bienes en q. consiste fueron
 adquiridos a titulo Oneroso segun se tiene aue-
 ditado con el certificado que recientemente
 se remitió a Sta. Aud. en virtud de la
 circular n.º 707 de 14 de Julio último.

Y finalmente se dio cuenta de una
 comunicacion del Gobierno Superior politico de
 Sta. Prov. de su fha. 5 del actual en la q. se
 incluye el presupuesto de gastos y obligaciones
 entre esta Villa y poblaciones emancipadas
 y el a.º de productos y gastos particulares refe-
 rentes a esta Villa y año corriente, acom-
 pañando igualmente las Relaciones para q. se

reformen las parricidas q. Ma. Man. Sufiida
alteracion de bolbire a dho. Gobierno Superior,
con todo lo demas q. aparece de citada comuni-
nicacion; y se acordó: Cumplir exactam.
con quanto en la misma se precepna
ala mayor posible brevedad.

Y por ultimo se dio cuenta de lo q.
Policia, oficiales de la Prov. n. 94, 95 y
96, y se acordó obedecer y Cumplir la Real
orden y circular q. se contiene publicado
dnde las q. lo requieran. Con lo cual D.
Concluyo este Cabildo q. firmaran dho. Sen. con-
currentes de que se certifica =

Madrid Calderon

Luzuriaga

Montoro

Merino

Lobato

Santaella

Merino

Luzuriaga Sanchez

Antonio Valera

y Pizarro

En la Villa de Piego a diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sesion
extraordinaria en sus Salas Capitulares los Sres.
de Ayuntamiento que al margen se expresan, se
trato y acordó lo siguiente.

Se dio cuenta de una comunicacion del



Sres. concurrentes
 Madrid Calderon=
 Santabria=Luis=
 Serrano=
 Montoro=Lobato=
 Madrid Villena=
 Castilla=

Señor D. Antonio Villalba Diputado provincial de este partido en la que manifiesta el cargo que ha correspondido a esta villa en la ordenanza practicada entre los Pueblos de esta Provincia por la Contribucion de trescientos mil reales sobre bienes inmuebles, cultivos y ganaderia, en cuya vista la Corporacion acordó se tributase al digno Diputado de este partido las mas expresivas gracias por el interces que se havia tomado en favor de esta Dha. Villa, haciendo con sus esfuerzos llevadera una contribucion que indefectiblemente hubiera causado la ruina de muchas familias de este vecindario si la Dha. Contribucion se hubiera repartido por las mismas bases que la de Cultos y Clero, con la que se ha pasado este Pueblo tan excesivamente cargado. Igualmente se acordó por unanimidad apoderar a nombre de este Ayuntamiento y para que le represente, al mismo Señor D. Antonio Villalba para que ajuste el encabezamiento de este Pueblo por los derechos de consumos sobre las especies de vino, aguardiente, carnes y jabon.

Con lo cual se dio por concluida esta sesion extraordinaria que firmaron los Sres. concurrentes de que certifico

Madrid Calderon

Luis

Santaella Lobata

Serrano

[Handwritten signature]

Montoro

Madrid y Villena
Francisco
Castillo

Antonio

[Handwritten signature]

Señores concurrentes. En la Villa de Piego a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en Madrid Caldeon sus Salas Capitulares los Señores de Ayuntamiento de Santaella = Tur = Serrano = Mello = Sanchez = Frugillo = Mon = Toro y Lobato que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de la Almedinilla relativo a que se haga por esta Corporacion la oportuna entrega de las libranzas en que se contiene los adeudos de trigo que los moradores de aquella Aldea y sus terminos tienen contraido en favor del Ponto segun le ha correspondido en la distribucion practicada por el Señor D. Antonio

se contestó el día 19 de Mayo Comisionado al efecto, mediante a hallarse precisamte en la epoca de hacer esta cobranza y poder ocurrir algunas dudas entorpecimientos de no tener a la vista las tales peticiones; y se acordó se contente a otra Corporacion que tan luego como se presente en esta una persona Comisionada en bastante forma se le haia la entrega que se solicita.

Al mismo se dio cuenta de otra comunicacion



del Sr. D. Antonio Natera Comisionado por la Division de los Bienes publicos entre esta Villa y las Aldeas emancipadas, a la que acompaña un testimonio expreso de las cantidades que han correspondido a este Ponto y se han ido adelantando los moradores de las tres aldeas emancipadas que han de ser aplicadas a esta Villa, para que con los existentes en ella y su nuevo termino jurisdiccional, complete el numero de fanegas de trigo que le corresponde: En cuya vista se acordó remitir bando a cada una de estas tres Aldeas emancipadas a fin de que los dueños moradores en ellas y su termino y comprendidos en el adjunto testimonio se presenten en este Ponto a satisfacer sus descubiertos, con el bien entendido que de no verificarse dentro del termino que se señala, les parara todo perjuicio; oficiándose a los Sr. Alcaldes de referidas poblaciones para que se suban dando la oportuna publicidad y acuerden su fijacion en el sitio de costumbre. Pasando referido testimonio y oficio que le acompaña, a la Comisionario y oficio que le acompaña, a la Comisionario que entienda en los asuntos de este Ponto para su conocimiento y efectos oportunos.

Contestó Confesional
del actual =

Tambien se dio Cuenta de Otra Comunicacion del Gobierno Superior Político de la Provincia relativa a la Remision de un Certificado expreso

del Presupuesto q. se formara p. la Subasta de
los arbitrios impuestos sobre el vino y aguard. con
Destino a la Parimetera de Ibalaga, y se acordó: No
Escribir tal presupuesto, y q. no hubo licitador a la
subasta publica verificada al efecto, y q. remitida
el Exped. a dho. Gobierno Superior se contestó se escribi-
era a los expendedores la Cant. de dos mil setecientos
veinte reales con arreglo a la Subasta del año ante-
rior.

Se contesto al Sr. Jefe Sup. Político en el dia 21, y se paro of. al Sr. Jefe de la misma en lo
del Gobierno Superior Político de la Prov. de Valencia, y se acordó: No
realizar la obra de la cancel de esta villa, debiéndose
el modo como se habia de celebrar una junta en pla-
pudencia del Sr. Jefe de primera instancia, con curri-
endo a ella los representantes de los ayuntamientos com-
prehendidos en este partido judicial p. q. conferenciar
entre si propongan los medios mas faciles y anulo-
gos p. menor tan importante servicio, y se acordó:
Nombrar como se nombra a D. Fernando Turita
D. Ben. de Alcalde p. q. este verificara en repre-
sentacion de esta Municipalidad la Junta que
se requiere, participandole aui al Sr. Jefe de 1.ª
Instancia. Y en quanto a los arbitrios de q. habla
la citada comunicacion, que se contesto no haber
otro q. el de uno y medio p. ciento, q. segun se tiene
ya manifestado, se devino p. a reintegro de los
no habiendo por consig. de rebta. en primero y segundo
contribuyentes, y sin embargo de q. resulta algun
sobrante del presupuesto de gastos, no lo es en efec-
tivo y de consiguiente se hace casi imposible su reali-
zacion, y por lo q. respecta a devto. del Caudal p. mo-
communal milita en ellos la propia razon q. queda ex-
puesta en quanto al sobrante.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del
Sr. Jefe de Contribuciones indirectas relativa a los
medios que deben adoptarse para llevar a efecto el

Delo Mayor Conocimiento en los diferentes Vang
 que comprende dha. Contribucion directa, para que
 unido a una Comision nombrada del seno de la mu-
 nicipalidad procedan sin levantar mano a verifi-
 car la Derrama de ciento cincuenta y seis mil
 setecientos cincuenta y siete reales cuatro mar.
 q. han correspondido a esta villa por el segundo
 semestre de este año y por los conceptos que quedan
 indicados, nombrandome comisionados a el efecto al
 Lic. Do. Don Fernando Murta, 2.º ten.º de Alcalde int.
 D. Juan.º Santaella, D. Bernin Lobato, D. Gabrien Estor-
 ro y Don Sancho Atavia Argilla, Individos de este
 Ayuntamiento. Remitiendome oficio a los Peritos re-
 partidores, havendoles dado su nombramiento y lo
 aceptado se enusen en el termino q. se prescribe en
 citada Circular.

Y finalm. se dio Cuenta de los Boletines
 oficiales de la Prov.ª y numeros 97-98 y 99 y se acordó:
 El cumplimiento de las Reales ordenes y Circulares
 q. contiene publicandome las q. lo requieran. Con
 lo cual se dio por concluido lo susodicho q. firma-
 ran dho. dho. Concurrates a que certifico =

Madrid Calderon

Sancho

Murta

Santaella

Lobato

Argilla

Montoro

Sancho

Resino

Antonio Calderon

En la Villa de Biezo a cinco de Setiembre de mil. No.º



Sr. Concurr.
 Madrid y Caldenosa
 Junta.
 Ferrans.
 Santaella.
 Sanchez.
 Lobato.
 Alvarado.
 Montoro.
 Linax.

entos cuarenta y cinco, reunidos en mi Sala Capitular
 a las 10 de la noche, el Ayuntamiento q. al margen se expresan,
 se deliberó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una orden del
 Sr. Jefe Político de la Prov. de Ja. de 19 del pasado Agosto, rela-
 tiva a q. se le compense a Antonio Aro de esta vecindad
 el descubrimiento de dos mil y mas reales q. tiene en favor
 de este Propio procedente del Canon q. satisfizo de las tierras
 q. leba a censo de Dho. Caudal, con las libranzas q. en contra
 de los mismos Propios ha endorazado en su favor, Manuel
 Aro, respectivas a los sueldos q. se le deben de los años de
 839 y 41, como Atacora de primera clase de la Aldea de
 Almedinilla, y se acordó se hace comunicacion a D.
 Luis Fernandez Comisionado de Ja. Autoridad supe-
 rior de la formacion de Cuentas de Propios, y cobranza
 de Aranzes y su mismo hasta el año pasado de 1843 p.
 q. diga si con efecto Manuel Aro resulta acreedor
 p. lo año q. se expresan y comprendido en el Resumen
 o lista de tales acreedores con la cant. de en cada un año
 de mil y cien reales: entendiendose tambien a decir
 si Antonio Aro adeuda alguna partida a Propios,
 cual sea y por q. años, en cuyo caso se hará la com-
 pensacion p. los descubrimientos mas antiguos, y si no al-
 canzara a todo p. la cant. q. falta se le hará sa-
 ber la satisfaga en el instante, realizandose la com-
 pensacion ya por el Fernandez, o ya tambien p. la
 Comision de este Ayuntamiento, quien en su caso, faci-
 litarán los respectivos recibos a el Aro.

Depose comunicacion
 a D. Luis Fernandez
 el dia 6.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del
 Sr. Jefe Político de 31 de pasado Agosto, relativa a q. inme-
 diatamente se proceda a la recaudacion del tercer trimen-
 stre conforme al Cuyo q. ha correspondido a este Pueblo p.
 las contribuciones indirectas de Consumo e Inquilinato,
 y se acordó: Cumpla estrictamente cuanto p. Ja. Comisi-

cion se ordena.

Iguamente se acordó la fijacion de un Bando para q. los deudores a Propios se presenten a esta Comision Municipal a satisfacer sus Descubiertos, en el preciso termino de tenerse dia, vesp. a penultima de este q. transcurido, q. sea se procedera q. apremios contra los morosos.

Asi mismo se dio cuenta de otra comunicacion de Sr. Jefe Político, relativa a la designacion de las Cantidades q. se han de entregar al Ayuntamiento de las tres Aldeas enajenadas para q. cubran queden ocuasia con ellas a un ganto municipal, y se ACORDO: Su cumplimiento.

Iguamente se dio cuenta de otra comunicacion de la Misma Autoridad, relativa a q. se celebre a D. Felipe de Kino y Sarano de esta Piedad de el pago del censo q. ha pagado por una casa q. posee en esta ciudad en la calle Morales, y q. se declare p. libre de tal carga, debiendole las cantidades q. q. de concepto haya satisfecho, y se ACORDO: Su cumplimiento y q. se transcriba dha. orden al Don Felipe para su conocimiento, y q. se entienda con D. Luis Fernandez Comisionado de Propios: Y mediante a resultar en lo anterior averiguado de dho. Caudal q. Antonio Abila el mismo pago dho. censo hasta el año de 1815 se requiera a D. Candida Perez actual poseedora de la casa p. q. satisfaga los censos q. hasta el presente ha pagado equivocadamente referido D. Felipe.

Tambien se dio cuenta de una instancia de Manuel Siller relativa a q. se reduca el censo q. resulta impuesto a una Suerte de Tierra de este Caudal procomunal q. se le remato en subasta publica como mejor p. en el año pasado de 841, cuya solicitud entablada ante el Sr. Jefe Superior Político, este la remite p. q. esta Municipalidad informe sobre los particulares q. en ella se expresan, y se ACORDO: Informar q. la Corporacion se ratifica en lo mismo q. tiene anteriormente dicho sobre el mismo particular, agregandole en su con-

se prescrio =
y fijo =

se transcribio a cargo del censo q. ha pagado por una casa q. posee en esta ciudad en la calle Morales, y q. se declare p. libre de tal carga, debiendole las cantidades q. q. de concepto haya satisfecho, y se ACORDO: Su cumplimiento y q. se transcriba dha. orden al Don Felipe para su conocimiento, y q. se entienda con D. Luis Fernandez Comisionado de Propios: Y mediante a resultar en lo anterior averiguado de dho. Caudal q. Antonio Abila el mismo pago dho. censo hasta el año de 1815 se requiera a D. Candida Perez actual poseedora de la casa p. q. satisfaga los censos q. hasta el presente ha pagado equivocadamente referido D. Felipe.

se remite el informe sobre los particulares q. en ella se expresan, y se ACORDO: Informar q. la Corporacion se ratifica en lo mismo q. tiene anteriormente dicho sobre el mismo particular, agregandole en su con-



secuencia la Escritura en el maximum de
Remate, pues de lo contrario sucederia q^o se habria
la Buena p^o q^o todos los censuistas hicier en iguales
reclamaciones en perjuicio de los intereses pro comu-
nales.

Del mismo modo se dio Cuenta de una
Circular de la Adm^o de Contribuciones indirectas de la
Prov. de la q^o se designa el cupo q^o corresponde
Pagan a este Pueblo p^o cada una de las especies deter-
minadas de Consumo, y se acordó su Cumplim^o
y acusar su recibo.

Se acusa de re-
cibo fha 6=

Por D. Joaquin Lobato y D. Juan^o Santaella individuos
de esta Corporacion y comisionados por la misma para la
Caudacion de propios se hizo presente haber quedado vacante por
fallecimiento de Ana Sanchez V^{da} de Juan Juan la Puente n^o
94 y mitad de la del 95, y se Acordó concederlas en ar-
rendamiento la 1^a a D. Jose Perce Arujillo de esta vecindad y
la 2^a mitad a D. Antonio Lurita de este mismo domicilio,
cuyas dos suertes se hallan situadas en la deosa de Campo,
lo que se hizo saber a D^{os} Tres Comisionados para que
anoten en el libro de arriendos que corre a su cargo a los
nuevos arrendatarios.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion de la
Intendencia fha del actual, y se Acordó elevar al sup^o
conocimiento de S. M. la siguiente exposicion, oficiandose al
mismo tiempo a D. Juan^o de Paula Calbo para que des-
penda los trabajos relativos al Departamento que en esta
comunicacion se manda practicar, hasta tanto que se
toquen los resultados del recurso entablado.

Se remite por
posicion fha 6=

Finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales
de la Provincia n^{os} 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107,
108, y 109, y se Acordó el cumplimiento de las Res-
dendy y Circulares que contienen, publicandose

que lo Requirian. Con lo cual se dió por concluido este Ca-
dido que firmaran dho. Pres concurrentes de que Certifico =

Madrid Calderon

Lezana

Sanchez

Lurita

Santaella

Lobato

Sanchez

Merino

Montoro

Antonio Colon

J. Puri

En la Villa de Pigo a nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y cinco Reunidos en sus Salas Capitulares los Pres que al margen
se expresan con el objeto de celebrar Sesion ordinaria y ello mediante se
trato y deliberó lo siguiente.

- Pres concurrentes
- Madrid Calderon
- Sanchez
- Merino
- Lurita
- Santaella
- Lobato
- Sanchez
- Merino
- Montoro
- Antonio Colon
- J. Puri

Se acusó el Verbo el día 9

Se acusó el Verbo el día 9

En primer lugar se dió cuenta de una comunicacion del
Por Jefe Superior Politico de la Provincia Relativa a la cantidad
que debe pagar este pueblo por Porcion del arbitrio de Ses en el
@ de aguardientes con destino a la Carretera de Malaga y con
anexo a la Ley que estableció la nueva Ley tributaria, desde
el primero de Agosto hasta fin de Diciembre de este año, impor-
tante dho cuota la cantidad de 3450 rs, demandando asimismo
los medios de que se ha de valer este Ayuntamiento para la re-
gularizacion de dho arbitrio, y se acordó su cumplimiento y
acusar el Verbo de citada comunicacion.

Tambien se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de apremio
por la Intendencia D. Narciso Herrera, en el que se hace saber una
comunicacion de dha Autoridad su fha 2 de Setiembre Relativa al
ingreso que ha de verificarse en tesoreria para el día 20 del corriente
del Cupo que ha correspondido a este pueblo por el presente trimestre
de la Contribucion Quadrimestral de consumos importante la cantidad
de 24.341 rs. Haciendose entender que si esta Corporacion
no le acredita el ingreso para dho día 20 de Referida cuota
proceda a Realizarlo en los mismos terminos que se le indicaron
por la Circular once de Julio anterior, y se acordó
su cumplimiento, acusando el Verbo a dho Comisionado.

Y finalmente se dió cuenta de otra comunicacion del
Presidente del Ayuntamiento Const. de la Almedina



Por Intendente de Rentas de esta Real

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Puzos ha visto con sorpresa la orden de V. S. fecha 23 de Agosto que se ha comunicado D. Juan de Paula Calbo, por la que se dispone entre otras particularidades se reparta por los Consejales de los Ayuntamientos de los años de 1835 al 45 ambos inclusive la cantidad que resultan en fallidos de indicados años, en un plazo breve, y por las bases de la Contribucion de culto y Clero: Para semejante determinacion sin duda alguna ha sido suspendida esa Intendencia, o no se ha previsto que ademá de infringirse la Ley, se van a inutilizar las cobranzas de las cuantiosas Contribuciones que han correspondido a este pueblo por el nuevo sistema tributario, La Ley, por, previene que al final de cada año presenten los Ayuntamientos las Relaciones de fallidos, y aprobada por la Superioridad se repartan en el año inmediato, cuyo todo es justo y equitativo, por que de este modo el Repartimiento es con igualdad y la Carga es mas verdadera: ¿Se ha cumplido por los Ayuntamientos atrasados este requisito de la Ley?, no por, y su morosidad, su denuedo, por no darle otro nombre, quieren que lo pague este pueblo abrumado con impuestos; esto supera nuestra fuerza y no podemos cumplirlo; ademá el Ayuntamiento actual ha repartido ademá de sus cupos en el presente año mas de veinte y dos mil rs por fallidos de los años

de 35, 39 y 41 que suidos al fondo suplementario
Repártido también, componen una gruesa Cantidad que
se ha Recargado; y se quiere ahora Cobrar nuevos Recargos de
88.668 rs de otros Diez ó siete años que han debido presentarse
a tiempo oportuno, y que si así lo hubieran verificado mu-
chos años ha que estarían cobrados e ingresados en esa te-
soraría? y será justo que por complacer a estos Consejales
se duplicquen en el presente año las contribuciones de este pueblo
Si lo determinado por V. S. se lleba a efecto desde luego se anun-
ciamos que se anula la cobranza de las nuevas contribuciones
planteadas, y que se es imposible a este pueblo sufragarlas
todas en un año donde ha havido tantos Recargos, por que los
fallidos que quieren Repartirse con los que se han incluido
este año importan mucho mas que toda la cuota que
correspondia a este pueblo por la contribucion de culto y culto.

El Ayuntamiento, por acata y Respeta la orden
de V. S., pero no puede cumplirla por que no ba a destruy-
en un año las fortunas de todos sus vecinos, y a cegar los
manantiales de la riqueza publica para en adelante, de-
mucado a probado que se ha expedido en el cumplimiento de
su deber, cuando deviendo Repartirse en este año los fallidos
de uno solo de los atrasados, lo ha verificado y Respondido
de los de tres años. Si los Ayuntamientos de donde proceden
los fallidos que se tratan ahora de Repartirse hubieran cum-
plido con su deber, muchos años ha que estarían cobrados
y la Carga no hubiera sido sensible; pero puesto que no
lo han verificado por otras razones que se omiten, justo es
que ellos paguen la pena, y no el pueblo que no tiene
la Culpa, y por lo que V. S. no debe permitir se Recar-
que mas cada año que uno ó dos, cuando mas, de los
atrasados, de este modo cobran los Creditos por con-

tribuciones que aun tienen a su favor. 55.

Previene tambien V. S. que en el Reparto de citados fallidos se recargue el diez por ciento a los procedentes de Provinciales y el tres a los de pajas, cuyo diez y tres por ciento lo cobrarán dos veces si au se verificase, por que esto lo recargaron y cobraron del total de las contribuciones de sus años de donde son procedentes los fallidos, y de consiguiente lo tienen en su poder y no deve repartirse nuevamente.

Otra Vazon poderosa para probar a V. S. que el Reparto en cuestion no deve verificarse este año, es que si aquellos Ayuntamiento tubiesen como les estaba mandado fondo Suplementario, tubiesen sacado de el las cantidades fallidos, y no se sabe si lo repartieron ó no, por todo lo cual y por no involuntar mas la atencion de V. S., recurrimos a su provida y Rectitud para q. mande que los fallidos que se reclaman, se repartan año a año en los venideros, anticipando los Consejales de que procedan la cantidad que importen para que de ella no carezca la Intendencia, y se reintegren despues conforme se bayan repartiendo: de este modo cobrara V. S. Repartos fallidos al momento, cobrara tambien las contribuciones corrientes no aglomerandose tantos repartimientos, y dara una saludable leccion a los que por omision, morosidad u. otro qualquier motivo no los repartieron en los años que devian, quedando siempre responsable esta Corporacion a los 22000 y mas reales que de los referidos tres años de fallidos tiene repartidos en el presente, de lo contrario, que no es pena de la Rectitud y justicia de V. S. se vera en la precision antes que sacrificars de una vez al pueblo



que no puede mas; de dirigirse al Gobierno de S. M. pidiendo se exponen de sus Cargos por no poderlos desempear dignamente, manifestandole los motivos que lo impulsan fundados en la Ley que ha cumplido en una de lo que previene, manifestandole al mismo tiempo la conflagracion en que esta esta villa desde el momento que se ha divulgado el Repartimiento que se manda hacer de los fallidos correspondientes a ocho o nueve años anteriores; pero confiamos en que V. S. para supetar la Ley. Dios que la vida de V. S. mil años como lo desea esta Corporacion. Las Capitulares de la villa de Piego 6 de Setiembre de 1845 = Don Juan Madrid Calderon = Fernando Quintero = Javier Montoro = Don Mariano = Don Juan Santaella = Don Lucrey, Agustin Perano = Juan Lobato = Pedro Sanchez = Antonio Valera y Ruiz =

Copia conforme con su original, que fue remitida al Sr. Intendente de la Provincia, con siete de Agosto, ala g. merced. Y g. mi Comte, libro el presente q. certifico y firmo a Pego a ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco

Antonio Valera
y Ruiz
[Signature]



Vilabiba a que se le haga entrega a D^{ha} Corporacion de la cantidad de 6900 rs que se le han señalado por el Sr^o Jefe Superior Político de esta Provincia por su orden de 31 del pasado Agosto, para con ella atender a sus mas perentorias atenciones; y q^{ue} no tratándose con fondos en metálico para realizarlo que se remate por este Ayuntamiento día y hora para formar de acuerdo con aquella Municipalidad el equivalente en deudores de la Clase y en los terminos que se previene en citada orden superior; y se acordó oficial al Ayuntamiento de D^{ha} población con el objeto de que estimo en y activen por todos los medios posibles la cobranza de los descubiertos en que se hallan los vecinos comprendidos dentro de su termino para realizar la entrega de D^{ha} suma mediante no existir en Arcoy de propios metálicos alguno para verificarlo, y en el caso de que no se lleve a cumplimiento efecto adoptar el otro medio que se proponen en la orden del Sr^o Jefe Superior Político.

Se contestó el día 9 de Setiembre

Asimismo se dio cuenta de otra comunicacion del comisionado para la formacion de cuentas de propios en esta Villa D. Luis Fernandez, contestando a los particulares que se le preguntaban por la comunicacion que se le dirigió con fecha 6 del actual Vilabiba a si era cierto el credito que tenia contra el Caudal de estos propios Manuel Triado, maestro de primeras letras correspondiente D^{ho} credito a su salario de 1100 rs por los años de 1839, y 1841, y si por el contrario lo era tambien que Antonio Aro fuese deudor a D^{ho} Caudal Procomunal en alguno de los años comprendidos en su comision, y manifestando la certeza del primer credito y la deuda del Aro en la cantidad de 691 rs 17 m. como Nebador de las Fuentes marcadas con los numeros 3, 68, 67 y 64 en la Decia de Sierra, procedente este descubrimiento del año pasado de 1843, en su vista se acordó:

Se libró el certifi- Se libró certificado a D^{ho} comisionado de la orden del Sr^o Jefe Superior Político de la Provincia fecha 19 del pasado

se acordó en la que se manda compensar las cantidades que se
adeudan a Manuel Arias con la adeudadas por el Ato
Ato para que en todo tiempo acredite el motivo y forma
de haberse satisfecho los C. 91 y 11 m. l. Y que se le haga
saber a D. Antonio Ferrans y Leon p^{ro} encargado por
el Ato para la liquidación de esta compensación que se
interesará, se presente luego luego a verificación ante los
Comisionados de Propio de esta villa, dejando satisfecho en el
acto el deprec que resultó por favor de lo que adeuda
el referido Ato por los años de 844 y 845.

Asimismo se dio cuenta de una instancia de D.
Joaquín José Quiñ profesor titular de instrucción primaria
en esta villa, Matutina a' que se le despachó el libramiento
por entero del año pasado de 844 sin la disminución de
los tres meses primeros de citado año puesto que D. Luis
Fernandez comisionado para la formación de cuentas
de Propio en esta villa le ha manifestado no correspon-
derle hacer el abono de los tres meses puesto que este
Ayuntamiento fue el que se tuvo cargo de la recaudación
de los fondos de Propio por todo el año referido, y que por
el deponer de referidos Caudales se le satisfaga tanto
la cuota respectiva a indicados tres meses como también
la de C. 91 que se le adeudan del propio año de 844;
y se ACORDO se le despache el libramiento por
el año entero según interesa el D. Joaquín, y en cuanto
le ha sido saber a los C. 91 que por el mismo año se le deben que los
Comisionados de Propio se hagan el abono tan luego
como haya fondos para ello, haciéndosele saber esta
determinación.

Y finalmente se dio cuenta del Botin oficial
de la Prov. n.º 110 y se ACORDO: obedecer y cumplir
los Pl. ord. y Circulares que contiene publicándose
tal que lo requieran con lo cual se concluye
esta sesión ordinaria que firmaron los

le ha sido saber
D. L. =



Des concurrentes de que Certifico =

Madrid Calderon

Serrano

Santaella Lobato
Sanchez
Merino

Luisillo
Pastilla
Antonio Valera

- Des. Concur.
- Mad. Calderon
- Santaella
- Serrano
- Luisillo
- Lobato
- Erugilla
- Montano
- Merino
- Sancho
- Linares

En la Villa de Piedad a doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco Reunidos en las Salas Capitulares los Des. del Ayuntamiento que al margen se expresan, se trato y Deliberó lo siguiente

En primer lugar se dió cuenta de una comunicacion de la Intend.ª del P.º del actual, relativa a la suspension hasta nueva Orden de la cobranza de Arrend.º de los años desde el treinta y cinco hasta el cuarenta y tres, en atencion a las razones expuestas por esta Corporacion en su instancia fha. 6 del mismo, en la q.ª ademas de fha. particular s.ª. prebiene a esta Corporacion remita inmediatamente a la Capital los veinte y dos mil y picos de reales que importan la fallida de reparacion p.º este Ayuntamiento de los años de ochocientos

entor treinta y cinco, treinta y siete y cuarenta y uno, y se acordó: quedaba enterada la Corporación y cumplir con citada Orden.

También se dio cuenta a otra comunicación del Sr. Jefe Político Sr. D. de Fernando Aguirre relativa a el abono q. se ha de hacer a Don Antonio de Caracul de esta Ciudad de la cantidad de 802 mil y doscientos reales por haberlos suplido en el año pasado de 839 al Secretario Capitular Sr. D. de Gaitor de Escritorio, lo q. se han de abonar previa justificación ante este Ayuntamiento de q. la cantidad q. se reclama no está satisfecha y es la misma q.

En Bulto mismo se concedió en el presupuesto de Gaitor del presente año. Mas se remitió lo y se acordó representarse a S. I. no se le pudiese a esta Corporación hacer el aumento que dicha. Comis. ordena al presupuesto de Gaitor del año actual mediante a no cubrir las Rentas las Atenciones Municipales q. causan los presupuestos por haberse acargado considerablemente. Este gasto a causa de la distribución que se ha practicado entre esta Villa y las siete Aldeas emancipadas; en cuya virtud el Ayuntamiento se cree en el caso de resistir tal medida, agregándose a esto q. se sería mas favorable al interesado solicitar su reintegro de lo atrasado de Propio q. se halla recaudando D. Luis Fernandez Comisionado al efecto q. la misma Autoridad.

Al mismo se dio cuenta con oficio de D. Luis Fernandez Comisionado p. la formación de Cuentas y Cobranza de Atrasos de Propio en esta Villa en el q. se transmite una instancia de D. Luis Nuñez y Nuñez de esta Ciudad solicitando al Gobierno Político de la Prov. se le abonen de este Caudal de Propio el importe de cinco mil y más reales que se adeudaban a su difunto padre por este Ayuntamiento en los años pasados de 828-30-31 y 33 q. han sido suplidos como mano de obra en las q. se hicieron en la Casca y otros edificios publicos, o se le compensen en parte con los descubiertos q. el exponente tiene en favor de Dho. Caudal; trascibiendo igualmente el Decreto de S. I. mandando informarse Dho. Comisio-

En B. se expidió con nado previa Audiencia del Ayuntamiento, y se acordó. Justificado de esta parte para proceder con toda exactitud a abonar dichos pasados para que se cumplan con la Audiencia que se previene en el Decreto de S. I. mandando informarse Dho. Comisio-



tado decreto es indispensable q. por el escribano
 que actua en la t. t. t. de D. Luis Carrillo
 Nimo se fip testimonio V. ante a acredi-
 tar el num. del inventario en que aparecen
 las libranas formando parte de la Hacienda
 del D. Luis, a quien se fueron adjudicadas en la
 particion y en q. Carr. de p. en m. b. r. a. infor-
 mar lo que conbenga.

Y finalmente se dio cuenta al Boletari o-
 ficial de la Prov. en 111 y se acordó obedecer
 y cumplir las R. ordenes y Ar. culas que el
 mismo contiene, publicandose las q. lo requie-
 ran, y lo fue la de n. 925 del Sr. Josef Infante
 Político de la Prov. de p. a este mes. Con lo
 q. Concluy este f. b. de q. los h. r. concurran
 firmaran de que certifi. =

Madrid Calderon

Serrano

Montoro

Lobato

Santaella

Merino

Lucas

Sanchez

Sanchez

Antonio Valera

En la Villa de Paeos a diez y seis de Setiembre
 84

Mes. Con. J. N.

Alfaro Calderon +
Santalla
Serrano
Sanchez
Lobato +
Aberio
Trujillo
Linarez

de mil ochocientos Cuarenta y cinco, reunidos en
 sus Salas Capitulares, los dias de Ayuntamiento que
 al margen se expresan se deliberó lo siguiente
 En primer lugar por D. Fernan Lobato
 Regidor, se hizo presente, habia llegado a su noticia
 el abandono en q. se hallaba el arbolado de la Dehesa
 de Lagunitas, pues q. los bendones de él, prescindiendo
 de la obligacion que contrafexon al tomarlo a censo,
 estaban vendiendo y arrendando su Mayor parte
 no obstante la prohibicion q. tienen de hacerlo sual
 una de las condiciones principales q. se establecieron
 cuando se daron a censo aquellos terrenos, fue la de
 q. habian siempre de permanecer en un estado flo-
 reciente el arbolado de los mismos, y en su consecuen-
 encia havia esta manifestacion al Ayuntamiento a fin
 de q. este adoptara las medidas q. estimase con-
 venientes para contener semejante abuso, imponien-
 doles además la pena que creyese oportuna a los
 bendones de arboles por haber infringido el con-
 trato; en cuya virtud se acordó:
 Nombrar como se nombro una Comision Compues-
 ta de dos individuos de la Corporacion q. lo fueron
 el Dho. D. Fernan y el Indico de la Misma Don
 Jose Maria Linarez, para q. en Union con el
 Perito alami publico Pascual Dominguez pasaran
 al Dho. sitio de Lagunitas a practicar un Man-
 pulero Reconocim. to del Daño q. se ha causado
 en la corta de aquel arbolado, y cada uno que
 asi sea informen al Ayuntamiento to el resultado
 de esta operacion para en su vista resolver
 lo q. haya lugar.

Tambien se dio Cuenta de un oficio de D.
 Luis Fernandez Comisionado p. la recaudacion
 de Arreos de Propios en esta villa p. D. Belver,
 en el q. manifesta haber hecho la compensacion



de seiscientos noventa y un r. 17 m. en favor de
 Antonio Ara por lo que adendaba relativo al
 año pasado de 1843 como parte del 2200 de
 et annual tirado, y se acordó: se libre certifi-
 cado de este particular a la Comision Municipal
 de Propios para q. proceda a verificar la compen-
 sacion del mil quinientos ochenta y 17 m. restantes,
 hasta el completo de las dos libranzas del tirado,
 abonandose inmediatamente por el año la cantidad
 q. se debe ademas hasta solbentan sus descubiertos,
 procedentes del año pasado y el presente.

Asi mismo se dio cuenta de una Comi-
 sion de la Intendencia, a fha. 13 del actual relativa al
 ingreso q. debe hacer este Ayuntamiento en Herencia
 el dia 20 del corriente de los cupos designados a
 esta villa por las contribuciones de consumo e in-
 quilinatos correspondientes al tercer trimestre como
 tambien del respectivo a las inmuetas, o por lo
 menos de las dos partes de esta ultima respec-
 tivas a los dos meses de Julio y Agosto, y enterada la
 Corporacion acordó su cumplimiento.

Del mismo modo se dio cuenta de una
 comunicacion del Sr. Jefe Politico de la Prov, ma-
 nifestando las cantidades q. debe satisfacer es-
 ta villa, respectivas al Arbitrio impuesto sobre
 el vino y aguardiente con destino a la Carretera
 de Talaguá, segun la prorrata q. de ello se ha
 verificado hasta quince de Julio ultimo, y se
 acordó se proceda desde luego a verificar
 un repartimiento entre los Expendidos de
 aguardiente al por menor de la Cant. q. ha corres-
 pondido a las Prorratas, y en cuanto a los
 Poblaciones el de el vino se haga otro igual repartim. por la
 Cant. correspondiente a todo el presente año, a cuyo
 efecto se nombra Comisionado al Regidor

lo oficio alas Prorratas
 Poblaciones el de el vino se haga otro igual repartim. por la
 Cant. correspondiente a todo el presente año, a cuyo



D. Fran. Co. Santaella, D. Fermín Lobato y Don
Don Esteban. Asi mismo se acordó oficiar
al Ayuntamiento de la Almedinilla y fuere to-
por p. q. p. fueran a la mayor posible brevedad
a disposicion de este la cantidad correspondiente
al seis y medio meses primeros de este año
relativa al remate q. se verifico p. el impuesto
sobre el vino y aguard. con igual destino a la
Carretera de Itabago.

Y qualm. se dio cuenta de otra comunicacion de
la Intend. en la q. se transcribe el informe q. ha dado
la Administracion de Contribuciones Directas relativa al
Expediente instruido para q. se declaren por libres de
pago del Veinte por ciento los bienes propios del comun
de vecinos de esta villa, y se acordó: Remita a la
mayor brevedad los testimonios q. se interesan en citada
informe.

Tambien se dio cuenta de otra comunica-
cion de la misma autoridad relativa al ingreso q.
debe hacer este Ayuntamiento en Arrencia p. el 30 de
actual de la cantidad de 9.188 y 2 m. p. el primer
Semestre del presente año correspondiente a la contribucion
de fijos ciberales, y se acordó: Pasa nota
ordenada a la Comision de Cobranza y q. se
publique Bando, haciendo saber a este vecindario
comparezcan en el term. de Arrencia dia a Satisfacer
con lo q. adeuden p. este concepto; pues pasado q.
de lo term. se procedera por Apremio contra
los morosos.

Y qualm. se dio cuenta de otra comunica-
cion del Sr. Jefe Político Sr. P. del actual, en la
q. habiendo ultimado fundadas las razones expuestas
por esta Municipalidad relativas a la solicitud de
Manuel Siller de esta vecindad en la q. pedia
la reduccion del censo impuesto a una suerte extra.
del Caudal e propio rematada a su favor en el año
pasado de 841, ha remeado S. P. de vermar la peticion
al recurrente prohibiendo a este Ayuntamiento que
aquel inmovilizado se la cosa p. el maximum del
remate, y se acordó: En cumplimiento y q. se haga



saber al Jefe para que sin demora alguna se lleve a efecto lo decretado por S.S.

Continuando se dio cuenta de una comunicacion de D. An. Salera comunicada para la division de caminos y canales publicos sobre una villa y sus aldeas emancipadas, en la que solicita se le faculte por esta Corp. para relacion en debida forma de las rentas que han producido los terrenos de esta villa desde que cada poblacion emancipada se constituye en sus respectivas Aguat., comprendiendose ademas en ella la cantidad que ha facultado esta a otras poblaciones en el ano anterior y se presento y de lo que se subscribio hecho comun a todos, y se Acordo: Librar la relacion que se interesa a la mayor brevedad.

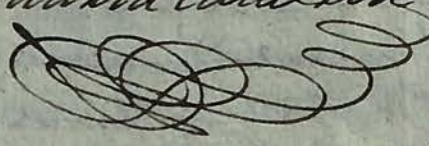
Ademas se hizo presente, que no habiendo podido celebrarse la junta presentada por el J. Jefe Politico de la prov. en su comunicacion de fecha 11 del pasado sobre relacion a la division de caminos y canales para la obra de relacion a tierra de la tractacion del S. Juan de los Rios, bajo cuya presidencia se habia de celebrar aquella, y no debiendo sufrir la menor demora el cumplimiento de tan importante servicio, se Acordo: Remover officio a D. Fernando Luita Abenciente de Alcalde Cont. Interino, y a cargo de este como la jurisdiccion ordinaria inscribiendole la orden correspondiente de fecha 11 de junio de que se lleve a efecto lo que en ella se

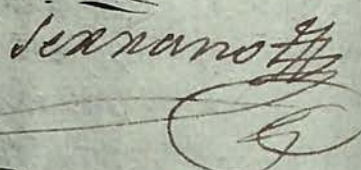
Manuscrito 117

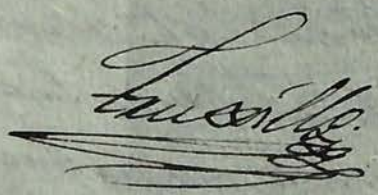
dispone, mediante a que S.S. no deban ser autenticados algunos que tengan relacion con aquella disposicion, puesto que el exped. original que remite por su interese a la junta subscrita de Sevilla, y que en virtud de haber sido el mismo D. Fernando el representante que esta Corp. nombro para la Junta indicada y tenida hoy que preside, se nombra en su lugar al J. D. Antonio Gallardo, Diputado Provincial por este partido, a quien se le dara saber y su conocimiento.

Finalmente se dio cuenta de los Voluntarios oficiales de la prov. de 112 y 113, y se Acordo: El Abenciente y cumplimiento de los reales ordenes y circulares que concierne, publicandose las que lo requieran, y en virtud de la de fecha de 25 de Mayo de 1845 del cual inserta en el ultimo, remitiendole el Abenciente un plan para cobrarse de las contribuciones al Cab. de Madrid D.

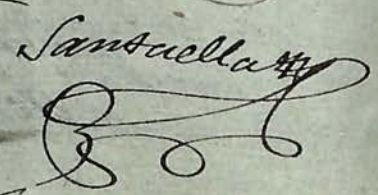
El Sr. D. Juan de los Rios, con sueldo a lo prevenido en el art.
 6.º de la Real Cédula, cuyo nombramiento se hará saber al
 Sr. Intendente para su aprobación si la mereciere, y me-
 diante á los individuos de la Real C.ª y de Consig.ª hallar,
 se con la responsabilidad que peca sobre la misma Real C.ª
 en este como en lo demás de sus facultades, a su cargo
 en su virtud se le eleva de la obligación de dar fianza
 con lo cual se concluye este Cabildo ord.º. Firmados
 los Sres. concurrentes, de que certifico.

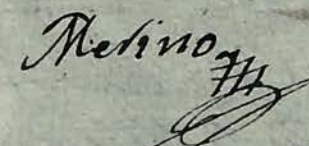
Madrid Calderon


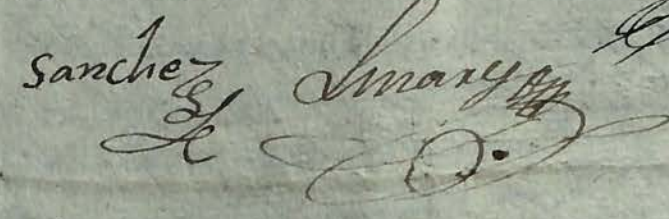
Sanxovano


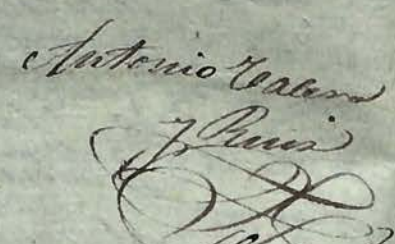
Lussillo


Lobato


Santaella


Melino


Sanchez


Antonio


Los concurrentes En la Villa de Trigo a diez y nueve de Set. de mil
 ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Ca-
 pital de la Real C.ª de Trigo, y en el mes de Set. se expusieron
 y se deliberó y acordó lo sig.
 En primer lugar se dio cuenta de una orden
 de la Real C.ª de Trigo, relativa a la Comenda que se hizo por
 este Ayuntamiento, respectiva a que se recibiese el repartimiento
 de pro. aprobado para este año en su fuerza y vigor
 hasta la conclusión del mismo, y que lo que se recu-
 ra por este concepto fuese aplicable para la solución
 del cupo correspond. a una villa de la misma Com.ª de Trigo
 en cuya orden se inserta el informe de la adm.ª de com.ª.
 Pudiendo en el que se cree debe considerarse la autonomía solida





por esta Corporacion, mediante a ser el medio
 q. se propone el mas expedito hallandome apro-
 bado el dho. Repartimiento, a cuyo parecer se
 conforma en su todo dha. Superior Autoridad,
 y se Acordo, su cumplimiento, y que
 se fize bando notoriando al publico que quedan-
 do subrogado el Repartimiento de Rentas Provin-
 ciales en lugar del de Consumo por lo tocante al
 presente año, se le prebenga concurrir a satisfi-
 cer sus descubiertos por este concepto.

Tambien se dio Cuenta de una instancia
 de D. Tomas Carrillo de esta Vecindad solicitando
 la exoneracion del pago de ciento cuarenta y cinco
 reales q. equibocadamente se le han repartidos en
 Rentas Prov. de este año, q. imponele tener una
 tienda de semillas, y q. se le devuelva la mita a
 los oportunos efectos, y se Acordo lo q. se vera
 q. el decreto acompaado al final de la misma,
 q. original se devolbera a la parte.

En mismo se dio Cuenta de una comu-
 nicacion de D. Juan M. a Cano, Jha. 14 del actual,
 en la q. manifiesta a este Ayuntamiento el nom-
 bramiento que le ha hecho S. M. J. el Jefe de Ingenieros
 de primera instancia de esta villa, y por ello
 ofrece sus respetos y Consideracion a esta Mtu-
 nicipalidad, y se Acordo: Quedan enterada la
 misma con la mayor satisfacion.

Iguualmente se dio Cuenta del testimonio
 librado por el Escribano de este numero D. Nico-
 las de Carrillo Nuno en el q. se manifiesta no
 haberse comprendido en el Cuadro general de
 Hacienda de D. Luis Carrillo Nuno p. la parti-
 cion entre sus herederos librados algunas en...

fabon y en contra de este Caudal de Propio; y
se acordó: Que por el Sr. Alcalde se mande
librar libranza literal de las libranzas q. obran
en el Exped. de ejecucio[n]es pretendidas entablar
por el subracon D. Luis Nino y Nunez, por
el Censo. ante quien penda dho. Expediente.

Y finalmente se dio cuenta del Boletin
oficial de la Prov. n.º 114, y se acordó guardar
y cumplir las Reales ordenes y Circulares que
contiene, publicandose las q. lo requieran. Con
lo cual se concluyó este Cabildo q. firmaron
dho. Sres. concurrentes a que certifico =

Madrid Calderon

Montoro

Montoro

Madrid y Villena

Santaella

Merino

Moreno

Luisillo

Luisillo

Alfonso Valera

y Quin

En la Villa de Sango a veinte y tres de Setiembre de
1801. concurrentes
Madrid Calderon =
Lobato = Villena =
Merino =
Santaella = Villena =
Capitulares los Sres. del Ayuntamiento, que al margen
se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del
Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de la Prov. de Jaen
del actual Plutibul a la Obligacion en que manifiesta
se contiene el dho. se halla esta Corporacion a ingresar en tesoreria para fin
del presente el importe total del Arrend. que se hizo del
Tabon por todo el presente año, suponiendo vencer el ultimo
plazo en indicado dia, y se acordó contentar a S. P. que
hallandose autorizada, esta Corporacion por el Sr. Inten.
segun su dho. 15 de los presentes para hacer la Cobranza
de dho. Provincial por todo el presente año con cargo



a la desgracia que por dicho concepto tiene hecha y en la que ha quedado subrogado el Ayuntamiento de la ciudad de Contribucion de Consumo, se cree la misma municipalidad dejar cubiertas sus atenciones en este concepto, ingresando en Tesoreria a los devictos plazos las cantidades que correspondan y que siendo el valor uno de los ramos que ingresan en este Ayuntamiento, no puede considerarse la Remision que se exige con el deber en que se esta de cumplir con la Citada orden fha del 16.

Tambien se dio cuenta de dos comunicaciones la una de el Ayuntamiento Constitucional de Almodiulla fha 20 del actual y la otra del de frente Loja fha 19 del mismo, manifestando uno y otro no hallarse en el caso de cumplir con lo que se les pide por este Ayuntamiento en su comunicacion fha del 16 del mismo, Notaba a que para en la disposicion de esta Comision municipal de Cobranza la cantidad correspondiente a los seis meses y medio primeros de este año perteneciente al Ramo que se verifico por el impuesto sobre el Vino y aguardiente con destino a la Carretera de Malaga, mediante a que habiendose hecho la provata por el Sr. Jefe Superior Politico de la Provincia de la Ciudad que cada cual devia satisfacer por citada impuesto, lo habian ejecutado sin la menor demora luego que habieron

se represento al Sr. Jefe Superior Politico en el mismo dia 23 =

que mediante a haberse tirado la provata por la cantidad completa de los dos mil setecientos veinte real en que estaban ambos arbitrios por el presente año, resulto corresponder a esta Villa mil cuatrocientos sesenta y cinco con veinte mrs, pero que atendiendo a hallarse eliminada del pago de lo que se pudiera corresponder por este concepto a Repiedad deor poblacion, supuesto que separadamente lo habian verificado de lo que a cada cual correspondia, era indispensable que

J. J. Nájera a esta Corporación la cantidad con que aquella
habían contribuido.

Considerando el estado aflictivo en que se encuentra esta Corporación por la mucha y grave exigencia que de continuo se le hacen por la superioridad para el apronto de grandes cantidades, y no hallando los recursos mas expeditos
En vista de lo dho para dejar a salvo tan estrecha responsabilidad se acordó
mes a setenta que hacer saber a los S. P. D. Don de Torres Alarcón y Don Simón
Donos enterados
de esta particion Comisionado de Cobranza que fueren en el año pasado de
las y los firmes D. B. que inmediatamente entreguen a la Comisión
de la misma que el que acienda tiene para la recaudación
ción de contribuciones, el resto que aun adeudan de
rentas de la liquidación practicada con ellos a prin-
cipio del corriente año, pues que de allí no verificarse,
se procederá contra ellos con el mayor rigor.

Iguualmente se dio cuenta de una comunicacion
de D. Luis Amador Comisionado para la recaudación
de Arroyo de Copio en esta Villa en la que se
incluye una instancia de Marcos y Juliana Perez
Y Sanchez hermanos, vecinos de ellos y morado-
res en los Almogabares de su termino relativa
a la reduccion del Canon impuesto a bajas suertes
de tierra del Caudal procomunal que Neban hace
150 años, viniendo en su familia de Padre a hijo,
y en la que se incluye un decreto municipal fecha
19 del actual en el que se manda informar a Dho
Don Comisionado previa Audiencia de este Ayunt.^o y
Se acordó: que para proceder con el mayor
conocimiento a elevar la Audiencia que se interesa
se nombre al Caballero Segido D. Candido M.^a
Trujillo, para que acompañado del Perito publico
Manuel Ferrans Calvo, practiquen un Re-

Torres

Simón



Conocimiento escrupuloso del estado que mantienen Aguas
fuentes, y si devesa accederse á la Reduccion que se
solicita, y evacuada que sea dicha comision, y segun
lo que de ellas resulte, se acordare lo conveniente.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion
del Comisionado de Apremio por la Intendencia
de esta Villa, en la que recuerda el cumplimiento
de las Ordenes de S.M. autoridad, fha. 28 de Agosto
de 1840 del actual prebiendo en la primera el im-
pago en Arrencia de veinte y dos mil y pico de
reales por el importe de los fallidos recargados en los
repartimientos de Provinciales y Casa del Con-
vento, y de la cantidad repartida de mas por culto
y Clero, y en la segunda que para el dia 20 del co-
rriente se habian de recibir en S.M. Arrencia los
cupos de las contribuciones de Inquilinatos, efectuando
igualmente de el de la de inmuebles por lo menos
en sus dos doradas partes, de todo lo q. exigia una
provincia exacta de si se habia ó no verificado para
proceder inmediatamente conforme á las ordenes
q. al efecto tenia comunicadas, y se acordó: Que
por el Sr. Alcalde se elevara una consulta al
Sr. Intend. manifestandole q. mediante á no ha-
verse la cobranza de las contribuciones de Casa y
culto y Clero mas q. en su primera mitad por no
poderse verificar an en cuanto al segundo semes-
tre por quedar refundidas aquellas en la nueva
contribucion de inmuebles S. S. Designara lo que
sobre este particular debia hacerse, pues que no le
quedaba á este Ayuntamiento arbitrio alguno p.
salvar estos inconvenientes en virtud ano haberse

En la S. de S.M. Ser. se
formo y remitió q.
el Consejo Ordinario,
la Consulta de q.
habla este parti-
cular =

[Handwritten flourish]

repartida Cantidad alguna para fondo Suple-
torio por estos conceptos; habiendose extendido tam-
bien dha. Consulta a hacer ven a referida Auto-
ridad lo justo que seria la Aplicacion de la Cant.
repartida Demas en Culto y Clero para cubrir lo
faltante q. fuesieran remittiendo a la Corporacion
q. representa.

Y finalm. se dio Cuenta a los Boletines
oficiales de la Prov. de m. 154 y 155, y se acordó:
Guardar y Cumplir las Reales Ordenes y Circula-
res que contiene, publicandose las q. lo requieran.
Como cual se concluyó este Cabildo q. firmaron
los Sres. Concurrentes a el pp. ante mi el Sec.
de q. certifico =

Madrid Calderon

Lobato

Madrid y Villanueva

Lucilla

Merino

Sanchez

Santaella

Lariza

Antonio Valera
y Quis

En la villa de Ciego a treinta de Setiembre de
tes mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en
Sres. concur. sus Salas capitulares los Sres. del Ayuntamiento q.
al margen se expresan se acordó y deliberó lo si-
guiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comun-
icacion de la Adm. de Contribuciones Directas de la
Prov. de m. 27 del actual relativa a que se le faci-
liten q. ate obsequiar a el de fuente refer. todo lo
dato y concurrencia q. cupiere, afin de que puedan dar

- Sres. concur.
- Alvarado Calderon
- Sanchez
- Quis
- Lobato
- Santaella
- Merino
- Sanchez
- Lucilla
- Arangiz



Se pasó of. a su-
ento de for. en el
mismo día =

a aquella Adm. La nota de las fincas compren-
didar en su termino con arreglo a la Circular de
cinco del Cour. y se alonda: Se haga saber por
medio del Sr. Alcalde a aquella Corporacion embie
cuando tenga abien Comisionado p. q. de esta se-
cretaria Capitulor saque cuantas noticias crea
oportunas p. Mebar a cabo de Servicio q. se les
reclama.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion de
la Contaduria de Hipotecas de esta Villa, relativa a q.
se les pase una nota de los precios de las especies que
al margen de dha. comunicacion se designan a fin
de q. pueda deducir el derecho q. corresponde segun
el q. cada una de las especies tenga en el año comun
en aquellos Contratos de Arrendamiento, cuya renta
se estipula pagar en especies y no en metalico, con
arreglo a la nueva contribucion del derecho de Hi-
potecas, y se alonda: Fue en atencion a lo escrito
en la Secretaria de este Ayuntamiento registre en donde
aparezcan el precio de la mayor parte de las especies
q. se mencionan, en su consecuencia, q. el Sr. Alcal-
de mande comparecer a su Presencia a Breve Vi-
menes y Juan Adamur de esta vecindad para
q. en calidad de peritos declaren vaf. a juramto
al tenor de lo q. se interesa en citada comunica-
cion, devolviendo a la Contaduria las diligencias
originales q. se practiquen al efecto p. su lo-
nacimiento y gobierno, quedando una copia auto-
rizada de dhas. diligencias en esta Secretaria Capitu-
lar.

En mismo se dio cuenta de una instancia
de Manuel Ruiz y Hermanos de esta vecindad y
moradores en el Salas arriba de termino, en
solicitud de que no habiendoles concedido a su

an de Monter p.^a era Corporacion licencida p.^a fa-
bricar una casa o Chora en la tierra q.^a aquello
Neban en Arrendam.^{to} de este Caudal p.^a comunal
se haga saber que inmediatamente retire los ma-
teriales y demas utensilios q.^a haya Nebado para
efectuar su empresa defendido todo en el ten y es-
tado q.^a tenia antes de su inorucion, y se acordó:
Que mediante a no haber dispuesto esta Corpora-
cion de las tierras que se mencionan, ni dado facultad
al Monter p.^a q.^a edifique ni haga en ella
cosa alguna, deve luego se haga entender que
demuela la obra que hubiere hecho y retire los
materiales q.^a haya Nebado p.^a su intento.

Igualem.^{te} se dio cuenta de otra instancia de
D.^o Luis Nuñez Nunez de esta vecindad en solicitud
de que se tire la liquidacion de los debitos q.^a tiene en
favor de este Caudal de Propio con arreglo a la reduc-
cion q.^a se hizo del Canon a virtud de orden del
Sr. Jefe Político de la Prov. a 26 de Julio del año anterior,
en cuya virtud otorgó la escritura en 16 de octubre
del mismo año, para en el momento q.^a dha. liquida-
cion se verifique hacer la consignacion de lo q.^a adeuda
como tiene ofrecido al Sr. Alcalde, y se acordó: Se
practique la dha. liquidacion con arreglo al demate
previsto y segun la reduccion por el tiempo que ha
transcurrido desde el otorgamiento de la Escritura, pues
su proceso de justicia y es conforme al espíritu de la
ordenada del Sr. Jefe Superior Político q.^a ha 26 de Julio
del año proximo pasado lo que se haga saber al
interesado al efecto conguientes.

Por el Sr. Alcalde se hizo presente una
comunicacion del Sr. D. Antonio Matena Comi-
sionado para la Division de terminos y Cauda-
les publicos entre esta Villa y sus tres Aldes a
q.^a ha 29 del actual en la que manifiesta que ha-
biendo concluido los trabajos de su Comision y li-
quidado los gastos ocurridos en ella, remite as-
cender estos ala cantidad de Casaca mil quin-

Se expidió el li-
bram.^{to} en el mi-
mo día 30



cientos sesenta y cuatro reales veinte y cinco ma-
ravedises, y en su virtud que se le despachara
el oportuno libramiento contra la Comision de Cam-
bada de Propios para abonar sus respectivos
creditos a cada uno de los interesados, y de Alor-
do: Expedir inmediatamente el libramiento que
se solicita.

Por Don Candido M. Hucillo, Caballero
Regidor a quien se comisiono acompañado del
Perito publico Manuel Texano Calles para
el reconocimiento de los terrenos q. se dicen haber
sufrido las tierras q. se cite Caudal por comu-
nal Meaban Muxos y Julian Perez de esta
seccion y moraciones en lo Almogabares, cuya
instancia se habia remitido a informe p. el Sr.
Jefe Superior Político de la Prov. de al Comisiona-
do en esta p. de la recaudacion de Abastos de Pro-
pios, previa Audiencia de esta Corporacion co-
mo aparece del decreto marginal q. contiene
no sea instancia su fha. quince del actual,
manifesto el D.º Candido q. efectivamente las ti-
erras q. se mencionan y q. ha reconocido con el
mayor cuidado en union con el perito, se hallan
en estado de no poder producir ventaja alguna
alos q. las poseen en el precio que hoy se ga-
nan en venta y de consiguiente q. le parecia
debia la Corporacion acordar se le redujera dicha
venta y al efecto se convocara la Audiencia
conferida con arreglo a la manifestacion he-
cha sin perjuicio de que la misma emitiere
su parecer segun lo estimare mas conveniente
en cuya atencion se Alorda informar conforme
a la declaracion hecha por el Don Candido, pu-

ganda oportuno q. La Nueva Anua quedare re-
ducida a ochocientos reales, no hallando en comben-
niente en que el Ayuntamiento de Citadas tierras, que-
re en libera de los Suplicantes.

Por mi el Secretario se dio cuenta del Expe-
diente instado para evacuar la Audiencia que
a este Ayuntamiento tiene confiado el Comisionado en
esta villa por el Sr. Jefe Superior Político p. la forma-
cion de Cuentas de Propios p. q. el mismo de el informe
que se pide por dha. Autoridad, a cerca de la Nueva
instancia q. D. Luis Nuno y Nimer de esta vecindad
tiene formalizada ante la Misma en solicitud de
que se le abonen los cinco mil y mas reales que
dice heredo de su padre el Maestre de Obra Luis Cani-
llo Nuno de las Rentas de este Caudal Procomunal, con-
pensando al efecto lo q. el mismo adeuda p. el
Canon que paga de las tierras q. de dho. Caudal lle-
va a fewo correspond. de dho. Canon a los años de
cuarenta y cuatro y Comate, en su vista y cumpliendo
de mencionado Exped. de q. lo libram. por eng. el Joti-
cionario Don Luis pretende apoyar su derecho como
heredero de su padre, no fueron inventariados
ni por Comis. adjudicado a él ni a ninguno de sus
Hermanos Co-herederos como aparece del testim.
librado p. el Sr. de este numero D. Nicolay por
Carnillo Nuno en diez y ocho de Setiembre ultimo;
Considerando tambien sea muy extraño q. su di-
funto padre no hubiere percibido la mayor parte
de las Cantidades q. arrojan los libramientos
q. se testimonian, mediante al favor q. p. noto-
riedad contra q. tubo con las Corporaciones Muni-
cipales de los años a q. aquellos se refieren; Atendiendo
tambien presente q. quando en el año anterior
de ochocientos Cuarenta, se intento practicar
una liquidacion General de todos los debtos que
hubiera referido Caudal, no se intereso por el
dho. Maestre de Obra el abono de los mencionados
libramientos en consecuencia cree el Ayuntamiento
que acuerda sea muy sospechoso el



Credito q. se reclama por el D. Luis y se deli-
beró por unanimidad exponer a dho. Comisionados,
es de opinion esta Corporacion de q. se desenti-
me enteram. la pretension del Reino, y en
caso de que a ello no hubiere lugar, cobra el Cre-
dito que se figura de las rentas del Caudal
correspond. ter a los años anteriores al de mil
ochocientos cuarenta y cuatro, remitiendo en su
virtud la compensacion con lo q. adeuda por
beneficente a los d. y vltimos años, cuyo pago debe
realizarse con las Cortas debengadas en la Audi-
encia de D. D. Felis Serrano: firandose en
suficiencia de este particular en el Exped. ante-
dho. p. su remision original al Sr. Comisio-
nados, evacuando en la Audiencia Conferida.

Tambien se hizo presente q. en atencion a
haber transcurrido con el mes de un mes el tin-
po que se le concedio de licencia al primer teniente
de Alcaide D. Epifanio de Serrano p. el resableim. to
de su quebrantada salud, sin haber accedido me-
ta proroga, en su consecuencia q. por el presente
Secretario se le haga entender al Don Epifanio
buelba a encargarse de la primer tenencia que
desempenaba, relevando de el el cargo de Segundo
teniente interino a Don Fernando Huerta, entran-
do en el lugar q. este ocupa el Caballero Regidor
D. Agustin Serrano q. Huerta aqui ha desempeñado
interinam. to la primer tenencia.

Y finalm. te se dio cuenta de los Colegios
oficiales de la Prov. de N. 116, 117, y 118, y se acordó:
guardar y cumplir las Reales ordenes y Cir-
culares que contienen publicandose las que
lo requieran. Con lo cual se concluyó este
Cabildo que firmaron los tres. Concurriendo así

por ante mi el Secretario de q. certifico =

Madrid Calderon

Serrano

Lobato

Santalla

Lizasoain

Luzillo

Jose Merino

Sanchez

Antonio Calan

J. Ruiz

En la Villa de ... de ...
 Madrid Calderon y ...
 Serrano y ...
 Santalla y ...
 Lobato y ...
 Sanchez y ...
 Merino y ...
 Luzillo y ...
 Le Armo el ...
 dia 9 de octubre

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



Presencia la ciudad de la fallida recargada en la contribucion de
 paga de este año, mediante a no poderse verificar su cobranza
 en aquel concepto por haber quedado refundida esta contribucion en
 la nueva de inmuebles por la supresion de este segundo conser-
 to, y en la que se determinara se proceda inmediatamente a verifi-
 car un repartimiento de la cuota de fallida para que de este
 modo no se infrinjan el contrato de la Hacienda, y se acordó
 su cumplimiento.

Habiendo considerado el Ayuntamiento haber llegado el tiempo
 de proceder a las demoras para el año venidero de 1846, y juzgando
 oportuno arrendar las especies comprendidas en la incidencia de
 consumos para que su producto sirva de base en el cupo que
 se ha señalado a este Municipio por dicho concepto, y atendiendo
 a lo avanzado del tiempo para llevar a cabo la subasta, en
 su consecuencia Acordó: que para el mes de los comientes
 y horas de tan diez de su mañana se convoque una Junta
 de Hacendados, compuesta de los Sres D. Antonio Villalba,
 D. Clemente Cobo, D. Juan la Carrello, D. Don Baldovino,
 D. Juan Maria Robredo, D. Don Juan Lorenzo, D. Mariano
 Madrid, D. Rafael Garcia, D. Don Simón de la Cámara, D.
 Pablo Jimenez, D. Luis Ruiz, D. Juan de Monte, D. Don Luis
 Moreno Rubio, D. Nicolas Camello Nunez, D. Juan Maria de
 un, para que estar en union con esta Municipalidad ces-
 giten las bases sobre que ha de verificarse esta subasta publica
 de los Cuatro Ramos de Vinos, Aceite, Carne y Aguardiente,
 comprendidos en la nueva contribucion de consumos.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que varios
 particulares de esta villa habian acudido a su autoridad queriendo
 arrendar a que D. Don Esteban de los Angeles, por el Sr. Don de
 en 9 de Oct. se libró para que se pague a la
 el conser. y agua del
 subasta, como del Termino, de arrendar, y tambien de las fundaciones
 en favor de los excomulgados, no les permite hacer el conser. de
 de este año por ciento a que resulte la contribucion de
 deca de bienes inmuebles repartida para su cobranza en el
 segundo conser. en cuya virtud se Acordó: que en atención

en 9 de Oct. se libró para que se pague a la
 el conser. y agua del
 subasta.

a no hallarse acordada con el Sr. D. Juan de los Rios, del cargo de la
 Antigua Contribucion, y acordado justicia la rebaja indicada
 por la pagacion de aquella, y que al tiempo de hacer
 la Capitalizacion de dichas repeticiones no se verifico hasta
 alguna por este concepto, Mediante lo que la Ley en no lo pre-
 venir, ni era conforme a tenor el opinion de ella, por cuyo
 tenor es indispensable se haga entender al Sr. D. Francisco
 practique el devencato de un punto y dos por ciento, que es el tanto
 a que han venido cargadas repeticiones contribuciones, entendiendose
 que esta medida desde el dia primero de Julio ultimo, que fue
 el en que se establecio el nuevo Sistema tributario, no cum-
 pliendo practique la misma operacion con aquellas sumas
 que se paguen en especie como acatriga con Va, a cuyo efecto
 se le librara por el presente Decretum certificado de la C
 de este particular de acuerdo al Sr. D. Jose Espolua para su
 mas puntual y exacto cumplimiento.

Y por ultimo se dio cuenta de los Decretos
 oficiales de la prov. ^{de} ~~de~~ ^{119, 120, 121, 122} y se acordó: El obedecimiento,
 cumplimiento y cumplimiento de las Reales ordenes y cédulas, que con-
 vienen, publicandose las que lo requieran. Con lo cual y no habiendose
 cosa mas de que tratar se dio por concluido este cabildo ordinario que
 firmaron los Sres. conseruadores, de que certifico. —

Madrid Calderon

Serrano

[Signature]

Lobato

Mexino

Santalla

Luis

Lucasillo

Sanchez

Antonio Vazquez

[Signature]

En la Villa de ... a diez y ocho de octubre de mil ochocientos
 ... y cinco, reunidos en mi Sala Capitular los
 ... que al margen se expresan se deli-
 beró y acordó lo siguiente.
 Que mediante la imposibilidad que se encuentra
 en recaudar el ... asignado a la ... de aquien



Alvaros
Carrasquilla
Cobato
Monasterio
Quintero

Con destino a las obras de la Carretera de Malaga
 en favor a Debe de cubrir el Expendido cuando es
 este lo es para el inmediato consumo con arreglo a lo
 prevenido en el art. 5.º del Real Decreto 23 de Mayo
 ultimo, se acordó elevar en consulta al Sr. Ministro
 de la Prov. manifestándole si en vista de lo inea-
 mirable que es el cobro e indicado derecho a menciona-
 das personas, deberá este Ayuntamiento proceder a equi-
 par el derecho establecido a los vecinos y punto que
 para sujetar a esta clase de vecinos hay el recurso
 de poderles recoger las cuberas e los alambiques p.
 que sabiendo por el dia en q. se les haga entrega de
 ellas, el en q. empiezan a su elaboracion, se les pudiese
 compeler a que den cuenta de las Cochuras q. hagan
 no quedando este ni ninguno otro recurso p. hacer efec-
 tivo el cobro e insinuado derecho de los Expendidos al
 por menor en favor a los muchos y sin responsabi-
 lidad alguna, no debiendo sufrir el menor retraso el
 cumplimiento de este servicio mediante las exenes
 que se tienen recibidas para ingresar inmediatamente
 en la Depositionaria de la D.ª Diputacion Prov. el
 importe correspond. se por indicado derecho en los dias
 de Agosto y Setiembre.

Lo suscribió el Sr.
 D. Juan de los Rios

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr.
 Jefe Político fra. 7 del Acenal relativa a que
 para el dia 15 el mismo se ingrese en la Deponta-
 ria de la D.ª Diputacion las cantidades q. se ascen-
 dan a la Prov. de vino y Aguard. hasta 15.
 de Abril ultimo, y el producido de Arbitrio e S.ª
 reales en Arriba e Aguard. en los meses de Agosto
 y Set. como asi venimos de lo Atxado por el sin ju-
 rto e S.ª en Arriba de vino, todo con destino
 a la Carretera de Malaga, y se acordó: Conser-
 var a S.ª el cumplimiento que se debia dar a su

Lo suscribió el Sr.
 D. Juan de los Rios

Orden G. lo respectivo a la praxata del vino y ag
andiente de 15 de Julio ultimo; no pudiendo verifi-
car del mismo modo de lo perteneciente al Arzobispado
de Sevilla en Arona por los dias de Agosto
y Setiembre, mediante la imposibilidad de verificar
en separato entre los expedientes de esta especie al
proximo, por cuya razon con la misma fecha se
consultaba al Sr. Intendente sobre si estaria autori-
zado este Ayuntamiento para escribir los impuestos
a los fabricantes que expendan su genero en esta
villa, valiendose para ello de los medios q. crea
mas convenientes p. q. se hacen efectivos su cobranza.

Y en materia de haberse eliminado de las de

Para de la materia del subsidio de Carismis por la prohibicion
de 17 de Oct. de 1790 que se expusieron en substitucion y a haberse levantado
of. al aduana de Sevilla por la circular del Sr. Intendente de 30 del mes de Diciembre, en
virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1791 de cons. de 1791
a fin de que se sirva mejorar el tasa de Lora en la octava clase
de la tarifa univ. l. que es la que corresponde a la que se expone en
oficio.

In 17 de Oct. de
of. al aduana de
virtud de la Real

El presente Sr. Intendente y el Sr. Fiscal de Lora para que
en calidad de fiscal y asesor se sirva sobre la introduccion de aguardiente
de caña a fin de que compare el mas leve disminuido el derecho
de seis r. en cada arroba, haciendolo saber a los interesados y
en su representacion para lo cual se concluyo este cabildo ordinario que
firmaron los tres mencionados, de que certifico. =

Madrid Calderon Gamir
Montoro Lobato Santalla
Sanchez Carrero
Lorenzo Antonio Vazquez



Concurantes.
 Gamiz
 Lealano
 Montano
 Sobato
 Sanchez
 Montano
 Gamiz

La Villa de Alcala de Guadaquivir a once de Octubre de mil ochocientos
 y tres años, en virtud de un auto Capitular del
 Excmo. Cabildo de esta Villa, que en una junta se celebró para celebrar
 una sesion ordinaria a que habianse convocado por medio de ofi-
 cio competente cedula del Sr. Alcaide con expresion de que
 se deliberase y acordase lo siguiente.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcaide
 de esta Villa, en virtud de un auto Capitular, acordando el
 Excmo. Cabildo de esta Villa, que formase el arquitecto D.
 Rafael de Luque Moron de Cordoba, y exigiendo se propo-
 niese una reunion con esta Municipalidad para tratar
 de los particulars que conducan a dicho objeto y a la construc-
 cion de la Sala Judicial propuesta por reglamento; y despues
 de una reunion y segunda reunion con citacion de D. Juan

de Alcaide de esta Villa, que se hallaba presente, se acordó:

Nombrar como se-
 cretarios a los Sres. D. Pedro Sanchez y D. José Luque
 Regidor y Jueces de la Prision que se hallan presente para
 que en reunion con la Cortez de esta Villa de Alcala de Guadaquivir
 se acordase un reconocimiento de las obras que se han hecho en el ex-
 centro de S. Pedro, a fin de que eviten su parcer acerca de si
 tendria cabimento en el mismo la Sala Judicial ademas de las
 Casas Capitulares y carcel con cuyo objeto fue concedido, diri-
 giendo oficio a Dn. J. Juan para manifestarle con relacion
 como asimismo que enmendase si abien lo tiene a su cargo para
 cumplirlo. Con lo cual se concluye esta reunion que firmaron
 Dn. J. Juan, de que certifico. = = = = =

Gamiz
 Montano
 Sanchez



Soberano Real Consejo

Antonio Valera
y
Christóbal

Mr. Conducentes
Martín Calderón
Luisa
Canales
Fregillo
Lobato
Arenas
Perrera
Lambert

En la Villa de Segovia de Cortes de Oviedo recibí noticia
de cuarenta y cinco, reunidos en su sala capitular los D^{os}. de Segovia, q^{da}. al marqués de
de Toledo y otros lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una instancia de D. Luis Basillo Alvar
y Nieto de esta Real Audiencia, solicitando se le devolviese original y numeral que con
fsta. de 25 de Feb^o. último presentó a este Consejo, mediante a no conformarse con
la resolución por él unida, en su defecto se le libre certificado literal
de una y otra petición para recurrir a la Superioridad a fin de que esta
determinase lo que pagare oportuno en la cuestión que se agita; y se acordó:
Que por el presente Acordatorio se le entregue el certificado que interina a
los usos que lo convengan a los D^{os}. Luis.

Comisión de Orden: Dirigir oficio al Sr. Jefe Super
de la Real Audiencia y remitirle por Cabildo suplicándole se digna acciones en lo posible la aprobación del
oficio al Sr. Jefe. = Expediente de comunicación de las tres albas, con el fin de obviar la interinencia
y suspensión que se unieron a causa de tener los reinos de la administración
de esta Real Audiencia, y en su consecuencia que se sirva para nota de ella
al Sr. Jefe para que esta tenga a bien remitirle a fsta. alba, su
resolución en el caso para que en lo sucesivo proceda por sí a remitir la
ordenada suspensión una vez más.

En un punto se dio cuenta de una comunicación del Sr. D^o. Juan de Dios
de la Real Audiencia y remitirle por Cabildo suplicándole se digna acciones en lo posible la aprobación del
oficio al Sr. Jefe. = Expediente de comunicación de las tres albas, con el fin de obviar la interinencia
y suspensión que se unieron a causa de tener los reinos de la administración
de esta Real Audiencia, y en su consecuencia que se sirva para nota de ella
al Sr. Jefe para que esta tenga a bien remitirle a fsta. alba, su
resolución en el caso para que en lo sucesivo proceda por sí a remitir la
ordenada suspensión una vez más.

Finalmente se acordó que siendo Mayor el tiempo de
procurar a la celebración de las negociaciones de los Venecianos, no como
causa, acordando y acordar en todo el caso venidero, y visto que
al parecer volar el negocio relativo a las bases bajo las que
había de girarse para la fsta. subasta en cada uno de los estados
mencionados, suplicándose en todo ello a lo prevenido en el Real Decreto de
20 de Mayo último; en su consecuencia se determinó por fsta.



para el primer trimestre el diez por ciento y seis del comercio mayor
 y hora de las Once de su mañana en las Casas Capitulares, para que
 ante el Regente el diez y seis del presente de Noviembre a la misma
 hora y sitio para la compra del diez por ciento, fijándose al efecto
 el día para que llegue a noticia de esta Real Audiencia y dirigiendo del
 mismo modo a los pueblos inmediatos para mayor concurrencia
 de licitadores, con que el Sr. Jefe Superior Político a fin de
 que se pueda disponer su inserción en el Boletín oficial de la
 provincia, advirtiéndole en ella que en el caso de adjudicarse
 como usualmente el derecho de seis r. en arrendamiento de
 la Real Audiencia y excepto sino a la Real Audiencia de Valladolid, y que las condiciones respecti-
 vas se hallan en el Real Decreto de 23 de Mayo último.
 Lo que se manda cumplir en todo el tiempo de la subasta en esta Real Audiencia Capitular,
 y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en esta Real Audiencia se
 manda a D. José Benito y Benavente Jefe de Sala de esta
 Villa con el objeto de que informe en todo las diligencias que
 se han practicado en este asunto con arreglo a lo que se dispone
 en el artículo 139 del Real Decreto de 23 de Mayo último.

Antonio Llancho
 Jefe de Sala

Finalmente se dio cuenta de las Reales Cédulas oficiales
 de la parte de 1875, 1874 y 1875, y se acordó: Que obedeciendo y cumpliendo
 de las reales cédulas y circulares que continúan, publicándose las que
 se requirieren. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar,
 se dio por concluido este Real Consejo ordinario que firmaron los Srtes.
 Concejales, de que consisten. =

Madrid Calderon

Sancho

Melino

Lobato Santaella

Luisillo

Luisillo

Sanchez



Antonio Valero
y Pizarro

Don. condecorado.
Gamio
Serrano
Santalla
Lobato
Sanchez
Montoro
Santalla
Pizarro

De la Villa de Puyo a diez y siete de Agosto
de mil ochocientos ochenta y cinco, amada en mi Sala Capitular y
de ayuntamiento que el mayor se acuerda, se deliberó y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion
de la villa de Puyo a diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco en la que
se pide a esta Real Audiencia el pago de los 6000 rs. que el Sr.
D. J. de P. y C. en la provincia de Puyo se le ha concedido y cubierto
para sus atenciones, con lo demás que se le aparece, y se
pidió: Que una expedicion se presentara a los S. J. de P. y C. para que
interponga su autoridad para que conenga al Sr. J. de P. y C. en lo que
no concuerde con sus respectivas comunicaciones, al que acordó
mediante a que no otra cosa se hiciera al satisfacer todas las con-
ferencias que se han sobre el.

Finalmente se dio cuenta del Real Decreto de
la parte de 12 de Mayo de 1805: El cumplimiento y obediencia
de las Reales ordenes y cédulas que continen disposiciones
de que se requieren con lo cual y no habiendo otra cosa de
que tratar se dio por concluido este cabildo ordinario que
ha precedido. Lo mandó el Sr. Alcalde y confirmación de
este y firmaron los S. J. condecorados, de que certifico. =

Gamio

Serrano

Montoro

Lobato
Sanchez

Santalla

Pizarro

Sanchez

Antonio Valero
y Pizarro



En la Villa de Pico a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos Cuarenta y cinco reunidos en Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento que al margen se expresan, de acuerdo y deliberación se acordó en primer lugar se dio cuenta de una instancia de Don Esteban Ruano de esta vecindad dividida al Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de San Luis del Consiente solicitando se saque a la subasta el Cortijo llamado Arroyo de los Alamos en el paraje del Castellan perteneciente a este Caudal Procomunal mediante a que enagenando de esta finca a censo reservativo como se hizo con otras en el año pasado de ochoc. Cuarenta y cinco, redundaría a beneficio de Dho. Caudal motivándose todo licitador, a las condiciones y requisitos que se tubieron por base en aquella subasta, con lo demás que de Dha. Solicitud aparece; la cual se remite a informe a este Ayuntamiento por Dho. Sr. Jefe Político por su Decreto D.º del mismo, y se acordó: Informar como se informaba no ofreciéndose a esta Corporación reparo alguno en q. se debe a efecto la subasta afeada, puesto que ha de reportar grandes ventajas de ella este Caudal de Propios.

En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores. En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores. En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores.

En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores. En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores. En 28 se pidió la autorización p.º el reparto de trigo a los labradores.

pidiere la oportuna Autorizacion al Sr. Jefe Superior Político p. que inmediatamente que esta se obtenga se proceda al repartim. to en los terminos acostumbrados, y en el caso de que trascurriera los ocho dias q. la ley señala sin q. por Dho. Sr. se niegue la realizacion de dho. repartim. to se verifique con arreglo a misma.

Se oficio en el mismo dia 28. Del mismo modo se dio cuenta a una comunicacion del Ayuntamiento Com. l. de Suentetofan fecha 17 del actual, en la q. se interera q. este se señale dia para que pueda parax a esta villa una comision con el objeto de inspeccionar la cuenta q. en 12 del mismo le fue remitida a los Caudales comunes de esta villa y por a aquella Aldea, y se acordó: Dirijale oficio por conducto del Sr. Alcalde para q. la comision q. tenga abien nombrar aquella Ultrunicipalidad lo verifique el dia 31 del corriente y ora de la S. dia de mañana en esta Secretaria Capicular donde se pondran a manifiesto todos los comprobantes q. Dho. comision escriba p. su satisfaccion.

Se pidió la autorizacion en el mismo dia 28. Tambien se acordó pedir por conducto del Sr. Alcalde p. que se pida la oportuna Autorizacion al Sr. Jefe Superior Político p. dar en arrendam. to en subasta publica las medidas de granos y liquidos de esta villa con el arbitrio de Diez y Sei mar. l. en Arroba de aceite que se mida para el uso de la misma y ocho en la q. se consuma en ella, y Diez y Sei en la de grano colmado y ocho en la de raias sin distincion alguna, todo con destino a la casa de Esposito, pues de otro modo se hace muy difícil la manutencion y sustentacion de aquellos infelices q. no cuentan con recurso alguno, cuya subasta en el caso de concederse, sea p. el año en



ante ochocientos cuarenta y seis.

Y igualmente se dio cuenta de una instancia de D. Juan de Dios Castilla de esta vecindad solicitando se le conceda licencia para extraer cierta porcion de aguas de la Acequia llamada del Jardin para los usos que necesita y conducir las a la casa que inmediata a dicha Acequia ha fabricado recientemente, con la cantidad de bobes a la misma el expediente para que de ello no se siga perjuicio a persona alguna; y se acordó nombrar como se nombro una Comision compuesta de los individuos de esta Corporacion D. Hermin Lobato, D. Jose Linares que se hallaban presentes para que en union con el Alcalde Cristobal Alvarez paven a dicho sitio y recorran si en la concesion de dicha licencia se podia irrogar perjuicio al comun o a los particulares, como asimismo si sea facil bobes el expediente a entrar en la misma Acequia, y acordada que sea esta diligencia con lo que de ella resulte se acordara lo que hubiere lugar.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Suplen. Politico de la Provincia J. J. P. del actual en la qual previene que inmediatamente se le expija a D. Antonio Jose Caracuel Alcalde que fue de esta villa en el año pasado de 1839 justificacion en que acredite que la cantidad de 2200 rs. que reclama por haberlos suplido en aquel año para gastos de escritorio no esta a un Interes, y es la misma que se concedio por la Diputacion Provincial para ser objeto en el presupuesto aprobado para dicho año, y enterada la Corporacion acordó su cumplimiento haciendole saber al D. Ant. Caracuel.

Por mi el Secretario se dio cuenta de una instancia deducida en el año pasado de 1840 por D. Manuel Linares

haber Chico en mitad de que se le abonasen por el enca-
gado en la Colecturía de Minay de esta Villa la cantidad de
2402 que se le adeudaban por Autos de los años de 836 y
37 del estipendio de los miras que como Capellan de la
ermita de Lagunillas habia celebrado en mencionados años
cuya solvitud no habia tenido efecto a consecuencia de cierta
manifestación que hiciera D. Simon de Montey, encargado en
aquel tiempo en referida Colecturía, y se acordó que me-
diante a hallarse esta a cargo del p^{ro} D. Don Melchior
se le haga cutudias que siendo legitima la cantidad reco-
mada por el D. Manuel Gouzales se la trabasen tan luego
como tenga fondos para ello, haciendosele saber a este el
contenido de este acuerdo para su conocimiento.

Hallandose esta Corporacion sin recursos algunos para
cubrir la cantidad que se le pide por el J^{ro} Jefe Superior Politico
Respectivo a los cinco meses ultimos de este año que ha debido
cobrar por el arbitrio de seis en ambas de aguardiente
con destino a la Carretera de Malaga, y considerando lo abra-
gado del tiempo dentro del cual se parece imposible cubrir
la cantidad correspondiente para ingresarla a su debido
tiempo en la depositaria de la Erma Diputacion Pro-
ha acordado juzicaz en el momento un Reaporo a todos
los expedidores al por menor de otra especie, a cuyo efecto
se nombra a D. Don Melchior individuos de la misma q^e
se hallaba presente para que en union con D. Miguel
Cabrero fue de fechos autorizada competentemente al
efecto y los fechos Manuel Alcalá y Alejandro Caes
que ya fueron nombrados en calidad de fechos en Co-
bido celebrado el 10 del corriente, y el aporador Juan
Jose Ferrans procedan a realizarlo sin la menor demora,
quidando encargados los dichos Manuel Alcalá y Alejandro
Caes para celar y perseguir al que fraudulentam-
tate de eludir el pago de mencionados derechos, con el
estipendio de cuatro an diaños que se le concede a cada uno
todo el tiempo que desempeñen este encargo, permitiendose



igual derecho de los que introduyeren aguardiente del forastero para su consumo en esta villa.

Y finalmente se dio cuenta de los límites oficiales de la Provincia en 127, 128, 129, 130 y 131, y se acordó guardar y cumplir las R. Ordenes, Circulares que contienen, publicandolas que lo requieran, con lo cual se dio por concluido este Cabildo ordinario que firmaron los Pres Concurrentes de que Certifico. =

Madrid Calderon *Garnier* *Serrano*
Montoro *Lobato* *Santaella*
Merino *Liquete*
Luavilla *Castillo*
Linarez *Antonio Valera*

Pres Concurrentes
 Madrid Calderon
 Garnier
 Serrano
 Lobato
 Santaella
 Merino
 Sanchez
 Castillo
 Linarez

En la Villa de Picoa a treinta y uno de octubre de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en sus Sala Capitulares los Pres del Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

Considerando la Corporación lo insuficiente que ha sido hasta aqui los medios adobrados para hacer efectiva la cantidad de sumas de Acuntes y cincuenta mil que debe ingresar en la Deponancia de la Coma Diputación Provincial por los cinco ultimos meses de este año

del impuesto de seis mil P^{as} de aguardiente con destino a la
carretera de Malaga, se acordó establecer como se establece,
una Administración en las crías y a cargo del Caballero
Rojón que se halla presente D. José Alcañal, para que
todo vecino que expendiere aguardiente al por menor se haya

Se publicó y
fijó el bando de
que hasta este por
hicieron el día 31
de Junio

de sentirse precisamente de ella, prohibiendo a demas q.
los comercios vendan para el forastero, sin obtener permiso
mante la oportuna Cedula de la Administración, debiendo
Todo fabricante dar parte a la misma del día en que empieza
a hacer sus cociones despues de publicado este acuerdo, debien-
do igual derecho de seis mil P^{as} todo el aguardiente que
se introduzca del forastero para el consumo de esta
villa, sin poderlo vender a ningun particular sino q.
lo han de hacer a la d^{ca} Administración, y para el
mas exacto cumplimiento de estas disposiciones se publi-
cara y fijara bando para que llegando a noticia del
vecindario pueda contiguarse con el mayor rigor al q.
contrabiniere de ellas, a cuyo efecto se les continua en el
cargo de fechos a Manuel Alcalá y Alejandro Paes,
para que celebren y eviten todo fraude.

Debiendo proceder la Corporación a dar los trabajos
de la Capitalización de Higuera para debiendo a la desamort
de la Contribución directa sobre el producto liquido de bienes
inmuebles, cultivos y ganaderia, correspondiente al año entrante
de 1808, en su virtud se acordó nombrar como se nom-
braron en calidad de Peritos Repartidores con arreglo a
lo que se previene en el R^o Decreto de 20 de Mayo ultimo
a los Sr^{es} hacendados D. Vicente Balbardo y Hernandez D.
Rafael Garcia D. José de Villalba D. Antonio Ruiz, D. Joaquin
Chaves D. José Padilla pro, D. Antonio Santalla, D. Juan de
Balbardo, D. José Guillermo Rubio, D. Juan N. Ruiz D. Luis Ruiz
iz, D. Nicolas Carrillo Niño, D. Juan de Leiva, D. José Car-
los de Haza y D. Antonio Arjona, para que estos luego
que les sea hecho saber su nombramiento por oficio que
les parara el Sr. Alcalde presenten sus excusas dentro del
termino que la Ley señala, y para que sea sin verificarse
el que la hubiere legitimas, proceda sin perdida de tiempo
a realizar dicha capitalización, entendiéndose esta diligencia



Con los vecinos de esta Villa, pues por lo que respecta a D^{no} Joaquín Arcejo, vecino de Tudujar, D^{no} Jose Villalba que lo es de Montalbán y D^{no} Juan Nepomuceno Ruiz que asimismo lo es de Aquilar, el mismo Sr. Alcalde dió una comunicacion á los de sus respectivos pueblos para que se lo hagan asienten desp^o el nombramiento que les queda hecho como propietarios que son de esta Villa, segun lo que se prebeve en el art.^o 1^o del Real Decreto de 2^o de Mayo ultimo. Asimismo y para el efecto indicado se nombraron en calidad de Suplentes á los Sres D^{nos} Antonio Páez, D^{no} Jose de Vilchez, Pedro Serrano Mendocá, Juan Mengibar, Leoncio Aranda, y Vicente Carrillo para que conyuntamente á los que no teniendo su vecindad en este pueblo desien de asistir á su encargo, segun lo prebeve en el artículo 1^o de citado Real Decreto.

Y finalmente se dió cuenta de los Reales Decretos de la Provincia n.^{os} 1371 y 1372; y se acordó guardar y cumplir la Reales Ordenes y Circulares que contienen, publicandose por que lo requieran; con lo cual se dió por concluido este Cabildo ordinario que firmaron los Sres. concurrentes de que certifico.

Madrid Calderon

Garcia

[Signature]

Lobato

Santalla

Luisillo

Merino

Serrano

Sanchez

Imarey

Antonio Vaca

[Signature]

Ruiz

En la Villa de Pirgo a cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Sres del Ayuntamiento que al margen se expresan

se deliberó y acordó lo siguiente.

- Tres concurrentes
- Madrid Calderon
 - Garriga
 - Sanxano
 - Sobato
 - Santuaella
 - Montoro
 - Almadid
 - Sanchez
 - Madrid Villena
 - Luarillo

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Gobierno Superior Político de la Provincia de Sta Fe de octubre ultimo autorizando a este Ayuntamiento para que reparta la 3ª parte de los granos existentes en el Pósito, entre los labradores de esta villa y su Campo que mas lo necesitan para la presente semientera, prebiendo además que antes de procederse a dicho reparto se mande a dicho Gobierno Superior Certificado de las existencias que resulten en los graneros de mencionado establecimiento, y se

Se transcribió la comunicacion de que trata este particular el día cuatro de octubre

Acordó: Transcribir dicha comunicacion a la Intervencion del Pósito para que se den el cumplimiento oportuno en todas sus partes.

Y por ultimo se dio cuenta del Decreto oficial de la Provincia N 134, y se acordó: Guardar y cumplir las R. ordenes y circulares que contiene publicandose los que lo requieran, con lo cual se dio por concluido este Cabildo Ordinario que firmaron los Tres concurrentes de of.

Certifico =

Madrid Calderon
 Garriga
 Sanxano
 Montoro
 Sobato
 Santuaella
 Madrid y Villena
 Luarillo
 Sanchez
 Antonio Valera

- Tres concurrentes
- Madrid Calderon
 - Sobato
 - Santuaella
 - Sanxano
 - Sanchez

De la Villa de Prigo a seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala capitular el Sr. D. Juan de Ayuso que al mayor se expone para celebrar dicho Cabildo, a que el Sr. D. Juan de la Cruz ha convenido por medio de la siguiente cedula con expresion de como se selló y acordó lo sig.

Que se celebre en esta villa y en su término en todo el año...



Caracas
Corujillo
Suare

...ante de rebajarse cuarenta y seis, estableciendo para el
...reunidos que se han de verificar el primer el diez y seis
del corriente y el segundo el veinte y tres del mismo, no admiti-
éndose por una mayor que la que se previene por el Ayuntamiento, consistente
en Cuarenta mil a. de aduicaciones que el derecho que cobra la araba
de esta especie es el mismo que marca la tarifa con respecto al vino.

Del mismo modo se acordó pagar tambien a la suba-
ta por todo el año corriente el derecho de doce r. por cada cabeza de
cerdo que se mate para el consumo de los particulares de esta villa
y su término, señalando igualmente en el contrato que ha de
reñer lugar en la misma villa que la anterior, sin admi-
tirse por una mayor que la cantidad de treinta mil a. que es
en la que el Ayuntamiento considera debe previnirse.

Y finalmente se determinó sacar asimismo a la
subasta por todo el presente año corriente de cuarenta y seis el dno.
de tres r. en arabe de vacas que se cranean en esta villa y su
término, entendiéndose al por mayor, y al efecto se prescribió
su ser reunidos los mismos días 16 y 23 del actual estableciéndose
en las anteriores y este las diez horas de la tarde de un mañana
reposición en otras casas capitulares, sin aduicaciones por
una mayor que la cantidad de treinta mil a. que es la que
por el Ayuntamiento arreglara y el presupuesto; a cuyo efecto
y para mayor conocimiento de los interesados se fijaron edictos
que se han de publicar todos los días que dure la subasta,
dirigiendolos igualmente a los pueblos inmediatos, así como
tambien al Sr. D. José José Polanco p. que se sirva disponer
su inserción en el Boletín oficial de la provincia; no debi-
éndose perder de vista que las cantidades en que se reu-
ten comunicados Derechos han de ser bajo del cuyo repar-
tido a esta villa por la contrib. individual de consumo,
y para evitar dudas que puedan ocurrir al tiempo de
otorgarse las competentes licencias se advierte que el in-
tervento de doce r. por cada cabeza de vaca que se mate
para el consumo de otros vecinos no tiene lugar hasta
que llegue el tiempo de verificarse las matanzas en el

auto vendere, sin perjuicio de lo cual aquel o aquellos
en cuyo favor se acuote estenuo deberan hacer los
pagos por mensualidad, anticipadas segun se pre-
viene en el Real Decreto de 23 de Mayo ultimo; y
para el cumplimiento y actuacion de todas las dili-
gencias que haya que practicar con este objeto se

sin certificado =
Antonio Bonhe
Montaño
Compta. y cuentas
se libro y entregue a
Bonhe el certif. =

nombró a D. Ant. Bonhe y Santaella Cron. del
Pueblo de esta Villa, y ante quien quedan las re-
feridas de los derechos de vino, carbo, aguard. y acci-
de al por menor, haciéndole saber y librando
el oportuno certificado de este acuerdo para que
sin perdida de tiempo se cumpla lo que en el
se determina; y como las subastas han de correr
bajo el mismo pie y con las mismas condiciones que las ante-
riores que obran segun queda dicho en la Orden del Bonhe,
en su consecuencia sejan las mismas condiciones establecidas
por el Ayuntamiento para aquellas, a las que han de sujetarse
precisamente los compradores.

Con lo cual se condujo este cabildo que fir-

marán los Srs. concueñeros, de que certifica

Madrid Calderon Serrano

Lobato Santaella
Merino
Lopez Sanchez
Lopez
Lopez
Antonio Valera

Sres. Concueñeros
Madrid Calderon
Serrano
Lobato
Santaella

En la Villa de Pique a diez de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular
los Srs. de Ayuntamiento que al momento se acuerdan, se deliberó y acordó
lo siguiente:
En primer lugar se discutieron de una sumaria



bermo.
yche.
stillo.

Via saber a D.
Rubio el mismo
en exclusion,
de dirigio
Don Juan

de D. José Guillermo Rubio de una vivienda solitaria se
de Excmo. Del campo que se le confiere en calidad de 31
de octubre ultimo, de tanto reparos para la contrib. de bil-
via saber a D. un minuciosa cultura y ganaderia correspond. al sus ve-
Rubio el mismo videro de D. H. G. mediante su permision de el estado de su
en exclusion, y salud, como a nosotros; y se Acordó: Estimarlos como lo
de dirigio D. G. solicita, remediando en su lugar para que lo reemplace a
Don Juan Juan de D. José de Juan H. G. a quien se lo parara el oportuno
oficio por el Sr. Alcalde D. G. y para su deprecacion y cumplimiento.

Por mi el Secretario de His. cuenta del in-
forma precedido por los Caballeros Regidor y Jueves de la
Corporacion D. Juan de Lobo y D. Juan de Lobo, relativos
al reconocimiento que se les manda practicar acompañado del
Alarife publico Cirujal Alvaro, en el Jardin de la Fuente
del Rey y Casas de D. Juan de Dios Carrilla a consecuencia
de la minuciosa deprecacion por este en 23 de Oct. ultimo,
relacionando la concesion y. de aguas de la Alqueria de
D. Juan para los usos que necesitan, llevando la por caudal
salida y entrada, y volviendo el residuo a la misma al-
queria, en cuyo informe manifiestan no haber reparos al-
guna en que se le conceda la gracia que pide, que es que
con la mayor facilidad pueda ingresar en la referida al-
queria el residuo, y en virtud de que en ello no se incurre por
juicio alguno contra su particular; y se Acordó: Con-
cederle como se le concede licencia para entrar de la al-
queria aquella porcion de agua que sea suficiente para lo
uso de su casa y familia, y a fin de que no se exceda en lo
mas minimo, se comisiona al referido alarife Cirujal
Alvaro para que practique la extraccion que se haga del
agua de referida Alqueria y no permita sacar mas que
la muy precisa para los usos indicados, dando cuenta a la
Corporacion en el caso de que obviare el menor caudal, todo
lo que se conviene con la calidad de sin perjuicio de
hacerse, pues en el caso que este se advierte habera sub-

Amarse por el agraciado.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Josef Puy.
Polanco fiscal de la actual Real Audiencia a que no pudiendo tardarse
por un tiempo el ingreso en aquella depositaria de la cantidad que ade-
da esta villa del impuesto del arbitrio sobre vino y aguardiente con-
veniente a la Carretera de Espaluzas en su consecuencia habiéndose me-
rece de esta Corporacion se apresurara a realizar en día de-
positaria todos sus descubiertos pues de lo contrario seria necesario
paralizar los trabajos de la Carretera: Y se acordó que no comu-
nicando la cantidad que se marca al margen de su citada. Comu-
nicacion, con las que segun las anteriores de tres y cinco de se-
tiembre ultimo tiene manifestado a esta Corporacion, correspon-
dese por dho. arbitrio en este año, en su consecuencia que se le
haga asi saber por medio del Sr. Alcalde a fin de que su tenencia
se sirva mandar se reforme la liquidacion.

Se Oficio de Sr. G.
de Real Audiencia de
13 de Noviembre

Habiendo de noticia de la Corporacion que varias
suertes pertenecientes al Caudal de estos Propios situadas en
el Partido de Tlaxiquilla y que fueron subastadas en el año pasado
de ochocientos cuarenta y uno se habian abandonado por
los vecinos a cuyo favor se remataron, y no debiendo permi-
tirse que el Caudal sufra este perjuicio por no permitir el
Canon en que fueron rematadas en su consecuencia se acor-
dó: fue inmediatamente se citen a D. Miguel Perez en cuyo fa-
vor se remato la del n.º situada en Tlaxiquilla en la cantidad
de doscientos cuarenta r.º de reditos annuos; a Ant.º Serrano
y Juan de Ayala y asi mismo se quedaron con la del n.º 64 si-
tuada en Ternes y gravitada en la cantidad de noventa y
cuarenta y cinco r.º de cenno annuo: Como asimismo a Jose
Braulio Perez que igualm.º se quedó como mejor postor con
la del n.º situada en Tlaxiquilla en la cantidad de ciento veinti-
te r.º de cenno annuo; a Ramon Ostia por la que en su favor
se remato marcada con el n.º 33 en la cantidad de quince r.º de
reditos; como tambien a D. Juan de Dios Castilla a cuyo
favor fueron rematadas las marcadas con los n.º 7, 8 y 9 en
dicho sitio de Tlaxiquilla todas ellas en la cantidad de dos-
cientos ochenta y cinco r.º de reditos annuo p.º q.º por el que
presente Secretario se les haga saber el contenido de este acor-
dado y manifiesten si las suertes que quedan designadas
se hallan todavia en su poder y en caso que no se hallen digan
a quienes se las han trasparado, desde cuando y en que canti-
dad, para en el caso de que alguno la hubiese abandonado y no
tenga responsabilidad para asegurar los atrasos q.º se hallen
en descubiertos, resuelva la Corporacion lo q.º tenga q.º combe-



miente; a cuyo efecto se formará el oportuno expediente
sacándose certificado de este particular el q.º de Oaxaca por
cubierta de él, y con lo q.º remite de las notificaciones de este cuen-
ta para acordar lo mas oportuno y ventajoso p.º este can-
dal provincial.

Y finalmente se dió cuenta de los Boletines oficiales
de la Prov.ª numero 135=136=y 137, y se acordó: Man-
dar y cumplir las Reales ordenes y circulares q.º contiene
publicandose las q.º lo requieran. Con lo cual se dió
por concluso este Cabildo Ordinario q.º firmaron los
S.ºs. concurrentes de q.º certifico =

Madrid Calderon

Garcia

Serrano

[Signature]

Lobato

Santalla

Mexino

Castillo

Sanchez

Antonio roca
y Puga

Sanchez
Lobato
Santalla
Castillo
Mexino
Garcia
Serrano
Calderon

En la Villa de Pigo a diez y ocho de Noviembre de mil ochoci-
y esta vez y cinco, reunida en su sala capitular la Junta de ayun-
tamiento que al respecto expusiere, se deliberó y acordó lo siguiente:
En primer lugar por el Sr. Alcalde Pedro de...
se acordó... de la... de la...
... a la que... un...
... a él... la... de la...
... que... para el...
... de... a...

territorial por el segundo Acuerdo de este año, i si Acordo: Su cumplimiento.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de la Alameda y del concejo, relativo a que pasados los que le han pertenecido a aquella poblacion cierta porcion de fanegas de trigo y algunos más de las existentes en el Pito se pague esta cantidad a consecuencia de la division que entre ambas se verificara, en su virtud pide se resigne via en el que hayo de concurrir persona comisionada para enterarse en lo que por aquella concejo le hubiere correspondido de juicio. Dicho Ayuntamiento y se Acordo: Se convenia que mediante a hallarse pendiente de aprobacion el expediente de division, no proceda el realizar el pago de lo que se le hubiere adjudicado a aquella poblacion, mucho menos cuando este Ayuntamiento no tiene dato ni autorizacion alguna de lo que en su otra especie se le adjudicara a aquella. Igualmente se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Politico de la prov. de Sta. F. del concejo, en la que se dispone que habiendo visto el informe dado por este Ayuntamiento a la inst. de que se le dirigio por José M.ª Suano de esta vecindad en solicitud de que le concediere la oportuna autorizacion p.ª enagenacion a cargo el Cortijo llamado Arroyo de la Alameda para que se hacia indeciblemente a este Caudal Procomunal, se hacia indeciblemente p.ª llevar a efecto citada enagenacion se instruya el oportuno Exped. con arreglo a la Ley de ocho de Enero ultimo que dispone en su articulo 10.º que cuando los Ayuntamientos procedan a votar algunas enagenaciones, lo hagan asociandose previamente para su discusion a un numero igual de mayores contribuyentes, y se Acordo p.ª su cumplimiento nombrar como se nombraron a los ascendados de esta Villa D. Vicente Valverde y Hernandez, D. Rafael Serrano, D. Jose Aijona, D. Jose Carlos de Tafra, D. Antonio Aijona, D. Antonio Santaella, D. Juan M.ª Balverde, D. Juan M.ª Molina, D. Juan Garcia, D. Jose Lobato, D. Juan Coiba, D. Jose de Vilcher, D. Juan M.ª Munoz, D. Rafael Gavilan, y D. Jose Ortiz, para que asociados con esta Corporacion remuevan sobre mencionada enagenacion, y evacuada que sea esta diligencia instruyase el oportuno expediente obrando por Cabera del la enunciada comunicacion del Sr. Jefe Superior Politico a quien le sera remitido luego que se halla en estado p.ª que su sancion determine lo conveniente.



Y finalm^{te} se dio cuenta de los Boletines oficiales de la
Prov.^a numeros 132-139- y 140, y se acordó guardar y
Cumplir las Reales Ordenes y Circulares que contiene pu
licandore las que lo requieran. Con lo cual se dio por
Concluido este Cabildo ordinario que firmarian los Sres.
Concurrentes, de que Certifico. =

Madrid Calderon

Juan B. Serrano

[Signature]

Lobato

Santaella

[Signature]

Sanchez

[Signature]

Antonio Valero

os. Concurrentes

Madrid Calderon

Sanchez

Santaella

Sanchez

Madrid Villena

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Puzos a veinte y ocho de Nov. de mil ochocien
y cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los Sres. del Ayun
tamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo sig.
En primer lugar se dio cuenta de una comunica
cion del Sr. Jefe Superior Político de la Prov.^a p^{ta} quince del ac
tual a la que acompaña un Exped.^{te} instruido a int.^o de D. Antonio
Vicente Fornalvo de esta vecindad, solicitando el reintegro de lo
que le adeuda la Casa de Maternidad por el tiempo que conve
nia con la Administracion de ella, proponiendo al mismo tiempo la
redencion de un censo que paga a d^{ho}. Establecim^{to} y que para
esta sobre un molino de su propiedad, cuyo Exped.^{te} se remite a in
forme de este Ayuntamiento por d^{ho}. Sr. Jefe p^{ta} en su vista rend
ver lo comb.^{te} y se acordó: Para el repetido Exped.^{te} con la Co
municacion que le acompaña a la Junta Municipal de Be
nificencia de esta Villa a fin de que evacue el informe que

se previene en citada Comuncacion.

Tambien se dio cuenta de otra del Sr. Inten-
dente de la Prov.^a fha. veinte y uno del actual en la que se
resuelve la consulta que se hizo a su tenoria con fha. del
dies y ocho para que autorizara a este Ayuntamiento a fin de
que pudriere proceder desde luego a hacer la evaluacion de
riguera territorial con el objeto de tener adelantados estos
trabajos p.^a el año proximo, y se Acordo: Citar p.^a el dia
dos del mes entrante a los Peritos repartidores que fueron nom-
brados p.^a el mismo efecto en treinta y uno de Oct. ultimo y
a D. Fran.^{co} de Paula Castillo Individuo de la Corporacion
p.^a que prenda estos actos con arreglo a lo prevenido en el arti-
culo veinte y cinco del R.^o Decreto de veinte y tres de Mayo
ultimo y sin levantar mano proceder a hacer la evaluacion
de la Riguera con vista y prolijo escramen de las relaciones
que se hubieren presentado.

Y qualm.^{te} se dio cuenta de una m.^{ta}
de Matias Covo de esta Vecindad, solicitando que en atencion
a los graves perjuicios que se le estan ocasionando en la Casa
que vive de su propiedad en la Fuente Tablay de este Poblado
a causa de que el despidiente de la Fuente de la Carcel pu-
blica no corre como debiera por una Caneria que viene sa-
lida a la Madre Vieja por cuya razon toda el agua se fil-
tra por los Muros de dha. su Casa segun que asi le han in-
formado personas de conocimiento en la materia, en su
consecuencia pide se practique un escrupuloso escramen
de ello para evitar y poner remedio a tales perjuicios y se
Acordo: Nombrar como se nombro una Comision del mismo
Ayuntamiento compuesta de los Caballeros Regidor y Sindico Don
Bernin Lobato y D. Jose M.^a Sinares que se hallaban presen-
tes para que unidos con el Maestro Alarife Cristobal Albar-
parasen a las dhas. Casas y Carcel y practicasen el reconoci-
miento que se interese, y con vista de ello escogitasen el modo
mas oportuno y menos costoso p.^a evitar los perjuicios que se
tratan de apartar conciliandole al mismo tiempo la salubri-
dad en las habitaciones de los presos.

En mismo se dio cuenta de una Co-
municacion del Sr. Administrador de contribuciones di-
rectas de la Prov.^a fha. diez y seis del actual, mandando
se dirija por este Ayuntamiento a aquella Administracion



La Matricula del Subsidio de Comercio para el año venidero
 p.^a el dia cinco de Dic. proximo arreglados en su redac-
 cion al modelo de la del presente año y a las disposiciones de
 los articulos diez y siete y diez y nueve del R.^o Decreto de ven-
 te y tres de Mayo ultimo y se acordó su cumplim.^{to} sobre lo q.
 se formara exped.^{to} y finalm.^{te} se dio cuenta de los Boletines
 y oficiales de la Prov. n.^o 141-142-y 143 y se acordó: Guar-
 dar y cumplir las Reales Ordenes y Circulares que contienen pre-
 dicandose las que lo requirieran. Con lo cual se dio por concluido
 de este Cabildo ordinario que firmaron D. hon. Senores, de que
 Certifico =

Madrid Calderon

Famir

Robato Santaella

Madrid y Villanueva

Larrita

Lucillo

Sanchez

Linares

Antonio Valera
Perez

Comunicado. D. No la Villa de Pineda a do de Di-
 ciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en el
 Ayuntamiento de Pineda, que al suscribir se acuerda, se deliberó
 y acordó lo siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de una int.^a del Sr. Fiscal
 D. Juan de M. Larrita y Sanchez, en virtud de la cual
 se pide a la Corporacion informacion sobre los

... y representacion que haya podido contraer en esta Villa
en los tres años que ha estado desempeñando su facultad;
Se acordó: Que se forme favorablemente, cual corresponde a la
Alfama Consuevada Moral y judicial del suplicante, resolviéndose
se a todo la inst.^a, como lo aparece.

... el traslado que ha producido la subasta de los derechos
del vino, aceite, carnes y aguardiente correspondiente a la contribucion inter-
vota de Comunidad para el año entrante de 1746, en la que tan solo han
sido rematados los ramos de vino y vinagre, y debiendo la Corporacion
proceder a la reparticion del resto que resta con arreglo
a lo prevenido en el art. 118 del Real Decreto de 17 de Mayo ultimo, no per-
diendo de vista los requisitos en el 119 del mismo, y considerando la con-
veniencia que ha de resultar a esta Villa de que el derecho de las carnes
que se sueten en estas Carnicerias corra en administracion a cargo
bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, con arreglo a su consuetudinal
la subasta, se de luego en cuanto a esto. Vaseo, y atendiendo igual-
mente a que sera de suma utilidad al que en quanto a los ramos
de aceite, aguardiente y cerdo que se sueten para el consumo de
los particulares, que permanezca abierta la subasta, sin perjuicio
de proceder al repartimiento segun queda dicho, en su consecuencia

Se oficio al Inten-
to en lo que en el
mo dia se remiten
con los of. de
otro repartido.

Se acordó: Que se remita en lo que en el presente se refiere
y para que no se retrase en lo muy minimo el cumplimiento de lo
en lo tocante al repartimiento, que sin perjuicio de siempre por
el S. Alcalde Taciente se dirijan los oportunos oficios a los señores
señores D. Antonio Vallada, D. Felipe de Caza, D. Juan
Chacari, D. Josef. Geronimo y Leon, D. Jose Guzman mayor, D. Cri-
stobal Ferreras, D. Juan Godoy, D. Jose Lopez Campillo, D. Juan. Martin,
D. Jose M.^a Pineda, Eugenio Marineros, Miguel Martin, D. Felipe del
Pino, D. Juan M.^a Molina y D. Jose Guzman de la Carrera de esta
Ciudad, para que a las diez del dia de mañana se junten en
estas Casas capitulares a las once a otras trabaja, que que-
ran haber de dar cumplimiento a todo el Real Decreto, segun que se pro-
viene en el art. 118 de referido Real Decreto.

Y en ultimo se dio cuenta de los Requeses oficiales de la
1744 y 1745; y se acordó: Que se acuerde y cumpla las Requeses y circulares
convenientes, publicándose las que lo requirieren. Con lo cual se concluyo esta Cabildo
ordinario que firmaron los Alcaldes Tacientes, de que certifico. =

Madrid Calderon
Marin y Villena

Garcia
Lobato
Santalla



Sanchez

Sanchez y *Imario* Antonio Valera

- Comarcal
- Madrid Calderon
- Garcia
- Lobato
- Lerita
- Montaella
- Madrid Mena
- Mora
- Morino
- Montano
- Fernandez

En la Villa de Tregu a once de Noviembre de
 mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular
 los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan, se des-
 libró y acordó lo siguiente:
 En primer lugar se dio cuenta del informe presentado
 por la Comisión que se nombró para el reconocimiento de las
 aguas de la Caba de los yeguas que hacia se originaban en ella
 y se recibían en el depósito de la Caba; en cuyo informe
 se proponen dos Comisionados y se cita un medio para sub-
 sanar el daño que se trata de evitar, siendo el primero sacar
 el depósito del agua de la Caba por la casa del reclamante
 e introducirlo por otro conducto en la madre briga, en cuyo
 caso el Caba seguiría también el depósito del agua de su
 casa y correría de por sí todo lo que ocasiona; y el
 segundo dar salida al agua del depósito de la Caba
 por el arroyo que tiene corriente al intento, en cuyo caso
 el costo será mucho menor puesto que solo rebota un cen-
 to por proximidad a cien r^{tos}, cuando si se adopta el primero
 rebota un medio por lo que el gasto llegaría a ochocientos
 r^{tos}; y en su virtud se acordó: Proceder inmediata-
 mente a poner en ejecución el segundo medio propues-
 to, que sobre ser una equitativa se consigue el
 objeto de salvar y apaciar los raudales que en efecto
 se ocasionan al Reclamante, y al efecto que se haga

saber a los Sres. Diputados de obra esta determinacion para que la ejecuten sus señores.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Abate de contribuciones directas de la provincia de Valladolid anual, participando al Ayuntamiento la Resolucion que ha recaido al expediente formado sobre la exencion del contingente del 2º y 3º de los bienes de Razon de esta villa; y se acordó: Quedar enterada la Corporacion.

Asimismo se dio cuenta de una instr. de D. Mariano Solera de esta Realidad en concepto de apoderado de D. Pascual de Velasco que lo es de la Ciudad de Baza, en solicitud de que mediante a tener un principal una casa en la Calle Alta juntamente con otras que vive D. Fr. Bernabé Pbro. y ante su Real Audiencia con otras de la memoria conocida por la Real Caxa, la que formaba un grupo a la Calle de San Diego, se le concediese aquella parte de solar que forma un angulo rodeado por una vivienda citada casa perteneciente a la memoria, con el objeto de rebajar una pared y quitar la deformidad que se ofrece en algunas ocasiones al aspecto publico; y se acordó: Que en lo que respecta a la Corporacion que los propietarios de la casa pedian a que correspondiese el solar habian tomado en el la posesion respectiva, que con ellos se entendiera el peticionario, mediante a no haber el Ayuntamiento enterado en lo que pertenece a dominio particular.

Asimismo se dio cuenta de otra instr. de D. Fr. Bernabé Pbro. de esta Realidad, solicitando se le rebaje de la cuota que se le señala en el repartimiento que se hiciera entre los expedientes de aguaducto de la caridad correspondiente a los cinco meses ultimos de este año, por el arbitrio de sus señores en arrendamiento de esta especie con destino a la Caridad de Malaga, mediante a que se le ha considerado en una clase superior a la que en efecto se encuentra; y se acordó: Citar a los peritos que entendieron en dicho repartimiento para que digan lo que correspondiere en justicia.

Del mismo modo se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Abate de primera instancia de esta Realidad relativa a que el Ayuntamiento se deviera hacer presente al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia, el resultado que ha tenido el reconocimiento Pericial para

D. Juan de Sepúlveda Jefe de esta Ciudad, ha visto
atendido á el quejido de la equivocacion con que
sin duda se ha venido procedido al graduarse las utilidades
de la Industria para el repartimiento de la con-
tribucion de Censos y Censos de esta Ciudad, y que siendo era
deuda la equivocacion p.^a el D.^o Fernando, por no en-
tar en sus atribuciones, y saber, que se veia en la
necesidad de acudir á la Corporacion para ello; y ha
sido enterado: viéndose traído á lo visto en cuenta antecedente por el
Juan Sepúlveda con conducir al esclarecimiento de lo que se interesa
y saber, y conferenciado con los Peritos que se vivieron
para la formacion de otro reparto, y hecho final-
mente los juicios comparativos con otras personas
de su mismo gremio, se vio no haber tal equivo-
cacion, y que la riqueza considerada al repartimen-
to era la que en justicia se le devia graduar, p.^a
lo que se acorda: de determinar sus pretensiones, ha-
ciéndose la saber esta determinacion para su la-
uocimiento.

Por el Caballero Regidor D. Candido
M.^a Angillo se hizo presente que teniendo que ausentarse
de esta Villa por algunos dias á la de Enajax á evacuar cier-
tas dilig.^{as} propias del mayor interes, en su virtud pedia á la
Corporacion le diese su permiso, y lo relevare del encargo de
Presidente de la Junta de Peritos Repartidores que se hallan
naciendo la derrama de la Contribucion de Consumos, y se
acordó: Estimarle según lo solicita el D. Candido, y nombrar
como se nombra al Caballero Regidor D. Bernin Sobato que
se hallaba presente p.^a que presidiese las Reuniones de los
ditos de Consumos.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion
del Sr. Administrador de contrib.^{as} indirectas de la Nov.^a
p.^a del actual en la que se determina por la misma
Administracion que las Aldeas de Almed.^a y Castil de Cam-
pos se consideren como parte de esta Villa para la con-
tribucion de consumos y de comig.^{te} que en ella deben con-
tribuir por los que pagan sus Vecinos, y de acuerdo: que
mediante á haberse puesto ya en ejecucion quanto con-
ducia al cumplimiento de dicha comunicacion y se ha



lados a cada una de dhas. Aldeas los Cupos correspondientes con intervencion de comisionados a el efecto por las mismas, en su consecuencia se archivare dha orden en el paquete del ano corr. =

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la vela prov. 146, 147, 148, 149, 150 y 151, y se acordó: Obedecer y cumplir las Reales ordenes y circulares que correspondieren sin embargo las que lo requirieran. Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por concluido este cabildo ordinario que firmaran los H. concurrentes, de que certifico. =

Madrid Calderon

Garnier

Montano

Lobato

Santaella

Madrid y Villena

Luxilla

Retino y Sanchez

Antonio Roa y Ruiz

H. concurrentes
Madrid Calderon
Garnier
Lobato
Luxilla
Santaella
Sanchez
Madrid Villena
y Linarens.

En la Villa de Piego a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en su Sala Capitular los H. del Ayuntamiento que al margen se expresa se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de la circular n.º 1329 inserta en el Boletín Oficial de la Provincia del Trece de Mayo del actual en la que se previene a los Ayuntamientos cumplan con la del n.º 1174 inserta en el Boletín Oficial del Trece de Nov. ultimo relativa a que se de parte a la Administración de Contabilidad Directa del importe de las cuotas repartidas a subditos extranjeros en cada una de las contribuciones Estranjeras de guerra por el concepto Industrial, y se acordó

Se ofició el mismo día 16 } do: Fue mediante á no escrita en esta Villa ninguna persona de la que comprende la anterior Circular en su consecuencia que se haga así saber á dha. Administración para su conocimiento.

Tambien se dio cuenta de otra Circular de la Administración de contribuciones directas de la Prov. n.º 1309 inserta en el Boletín Oficial de ella del nueve once del actual en la que se previene que para el veinte y seis del mismo, en que precisamente se habrán ingresado en Tesorería cuantos descubiertos ec-

Se acusó el recibo el mismo día 16, y en el se dirigieron a las Poblaciones emancipadas y a los Ayuntamientos de las tres Aldeas Emancipadas para que el día diez y ocho del corriente se presenten en estas Casas Capitulares acompañados de tres personas de probidad y honradad para que m- formen sobre la falencia de las personas que se se- puten por tales en su respectivos distritos; así mismo que se dirijan oficios a los Ayuntamientos de las tres Aldeas Emancipadas para que el día veinte de el cor- pitular las relaciones de fallidos respectivas, correspon- dientes al segundo semestre de este año arregladas en un todo a las prevenciones y formalidades que se establecen en dha. Circular, de la que se acusará el recibo al Sr. Administrador de Contribuciones Directas

Al igual se dio cuenta de una comunicación de la Inten- dencia de lo del corriente en la que se transcribe el informe cui- tido por la Administración de contribuciones indirectas, referiendo al oficio que en 2 del mismo tenia este Ayuntamiento a aquella Autoridad; en cuyo informe se comunicaba la resolución de esta Municipalidad en lo relativo a la subdivisión que se hizo de los ramos de consumo, como tambien se deniega la



subasta del vinagre que dha. especie no se halla
 sujeta a la tarifa, con otras prevenciones analogas al par-
 ticular y conforme con lo prevenido en el Real Decreto de 23 de
 Mayo ultimo, y se acordó manifestar a la Intend.ª se scriba
 autorizar a este Ayuntamiento p.º q.º admita la proposicion q.º
 se ha hecho de quince mil reales p.º el arrendam.º de todas las
 carnes q.º se consuman en esta Villa y su termino, con exclusion
 de las Aldeas emancipadas, mediante el q.º ~~se~~ Del tien-
 po no permite se abra de nuevo la subasta, pues q.º se entorpeceria
 y dilatoria extraordinaria. El repartim.º y cobranza de dho.
 impuesto, y en cuanto al particular q.º en dha. comunicacion
 habla del ramo de vinagre, cuyo remate se deviera
 ser trascrito ad.º por no hallarse segun queda dho., esta especie comprendida
 en la tarifa, q.º se transcriba a D. Ant.º Ponche Vicario ar-
 te quien penden las actuaciones de la subasta p.º q.º haga sa-
 ber su contenido al interesado rematante de dho. ramo.

Asimismo se dio cuenta de dha. comunicacion del Sr.
 Vicario de esta Parroquia dha. 15 del actual en la q.º transcribe
 la q.º en diez del mismo le dirige la Comision de Dotacion de
 Culto y Clero relativa a que p.º esta Corporacion se le faculte
 a aquella un certificado expreso de las cantidades q.º haya
 entregado p.º razon del culto y personal del Clero de esta Par-
 roquia y la de Zamorano y se acordó; dirigirse oficio a dho.
 Sr. Vicario manifestandole no poder el Ayuntamiento satisfacer
 la exigencia de la Comision de Culto y Clero se otorga la Real
 mediante a no bastare con antecedentes algunos a que refe-
 rirse p.º la formacion del certificado que se intercia, p.º causa
 de haver remitido ala Administracion de contribuciones indi-
 rectas de la Provincia todos los documentos comprobantes
 de los gastos del Culto Parroquial; como son el presupuesto
 aprobado p.º la Diputacion Prov.ª el reparto hecho entre estos
 vecinos y los recibos de los Precoptores, todo ello original segun
 que uno y otro se prevenia en la orden q.º en dha. se de oc-
 tubre ultimo dirigio a este Ayuntamiento. El Sr. Administrador
 de contribuciones indirectas de la Provincia

se transcriba ad.º
 Antonio Ponche
 de 17 de

se conteste a dho.
 Sr. Vicario sobre
 que dho.

Quedo enterado.
Luis Carrillo
Nunoy Nuñez

Del mismo modo se dió cuenta de otra co-
municacion del Sr. Jefe Superior Político de esta Pro-
vincia fecha dos del actual en la que manifiesta
aquella Autoridad que no habiendo sido bastante p.^a
negar la legitimidad del credito de 5.978 que reclama
D. Luis Nuno como heredero de su Padre, lo expuesto
por este Ayuntamiento en su comecuencia que si para
en veinte dias sin justificar que dicho credito ha sido
satisfecho, que se tenga por valido y se abone de los
fondos que se recauden por atrasos de este Caudal
de Propio; y se acordó: Fue no teniendo la corpora-
cion otro medio que los que ha puesto en juego
y se desechan por la superioridad como insuficien-
tes para negar la legitimidad del credito reclama-
do, en su virtud que desde luego acuda el interesado
á D. Luis Hernandez Comisionado por dho. Sr. Je-
fe para la cobranza de atrasos de Propios de esta
Villa y le satisfaga expresada cantidad, lo que se
hara saber al D. Luis asi como tambien que lue-
go pague los descubiertos que tiene á dicho
Caudal correspondientes al año pasado y el presente.
Y finalm.^{te} se dió cuenta de los Bo-
letines oficiales de la Prov. n.^o 152 y 153 y se acor-
dó: guardar y cumplir las Reales ordenes y circu-
lares que contienen publicandose las que lo re-
quieran. Con lo cual se concluyo este Cabildo
ordinario que firmaran los Sres. concurrentes,
de que certifico. =

Madrid Calderon

Garcia

[Signature]

Lobato

Santacella

Madrid y Villena

Larita

[Signature]
Sanchez



Antonio Valera
y Ruiz

Concurramos con la Villa de Prigo a punto y tray de D. Juan Manuel de...
Madrid Calle de...
Lecina
Lecina
Lecina
Lecina
Lecina
Lecina
Lecina

En 23 de Julio
D. Jefe

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:

En 23 de Julio
el recib.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:

En 23 de Julio
a la Intend.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intend. de 19 del corr. de 1845...
y acordó lo siguiente:

del comercio de...
que se celebre una...
la... de Cuba y Clero...
ferencia...
tiene...
lo...
gar a lo que...
el... de Cuba y Clero...
de agravio...
se habian...
did para...
en 24 de Mayo...
en 26 del mismo...
tamente la...
glo a lo...
finalmente a lo...
se halla...
por repetida...
al interesado...

Y por ultimo se dio cuenta de la...
155 y 156...
circulares...
que firmaran...

Madrid Calderon
Montoro
Santalla
Garron
Lobato
Lurita
Serrano
Madrid y Villanueva

Antonio...
y...
...



Amarey

Antonio Valera
y
Ramos

L. Concuin.
Madrid Calderon
Lamié
Santalla,
Cobato
Lancher
Montoro
Madrid Villera
Zuniga.

En la Villa de Piego a diez y siete de Dic.
de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus salas
Capitulares los Sres. del Ayuntamiento que al margen se expue-
ran, se acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de
la Circular de la Intendencia n.º 4255 inserta en el Boletín
Oficial de la Prov.ª del martes diez y seis del actual
en la que se comprehende el Real orden comunicado por
el Excmo. S.º Ministro de Hacienda referente a la consulta que
le hiciera la Administración general de bienes N.º con fe-
cha catorce de octubre último relativa a si los bienes de los
suprimidos Comb.º y los del Clero secular se hallaban suge-
tos al pago de la Contribucion territorial con lo demas que
de dha. Circular aparece y resolucion dada por S.º M.ª a la
indicada consulta, y se acordó: Guardar y cumplir cuanto
en dha. Real Orden se establece y al efecto que se le haga se-
ber al Presbitero D. José Molina encargado en la Colectoria
del Santísimo, Anima y C.ª en esta Villa para su intelligen-
cia y efecto conguientes.

Tambien se dio cuenta de una
Comunicacion de la Administración de Contrib. indi-
rectas de la Prov.ª fecha diez y seis del actual mandando que
ante del dia treinta del mismo ingresen este Ayuntamiento
mientras que se cobra la cantidad de cuatro mil y

Que se entienda
José M.ª Molina

cien d. que en su fu en descubierta por la venta
del Tabaco de este año y además lo que fulte por la con-
tribucion de Consumo, y se acordó: Hacer saber a aque-
llos en cuyo favor se rematará dha. renta que si en
el termino de tercero dia no presentan la carta de pa-
go acreditando haberla satisfecho se procederá al em-
bargo y venta de bienes suficientes a cubrirla.

Asi mismo se dio cuenta de otra
Comunicacion del Ayuntamiento Com. de Castil de Cam-
po fecha diez y seis del corriente exigiendo los escosos
y sobrantes que les correspondan en debida proporcion
y que han sido satisfechos por estos Vecinos y los de las
Poblaciones Emancipadas para en su vista de veria a
la derrama del Cupo que les ha correspondido por la
Contribucion indirecta de Consumo respectiva al año
venidero y se acordó: Repetir a dho. Ayuntamiento
con todo lo mismo que se les manifestó en la comunicacion
en que se les participaba el cupo que por dha. Contu-
bucion y con arreglo a su Decimario le habia corres-
pondido con intento en que aun no era tiempo de ha-
cer esas liquidaciones y que luego que hubiere oportu-
nidad se harian las bajas correspond. sin causar en
ello el menor agravo a ninguna de las partes inte-
resadas.

Y finalmente se dio cuenta del Bo-
letin Oficial de la Pro. n.º 154 y se acordó: Guardar
y cumplir las Reales ordenes y Circulares que contiene
y publicandose las que lo requieran. Con lo cual se con-
cluye este Cabildo ordinario que firman los S. S.
concurrentes, de que certifico.

Madrid Calderon
Montoro
Madrid y Villena
Sanchez
Garcia
Lurita
Santalla
Lobato

Se contina el otro
Lo a dho.